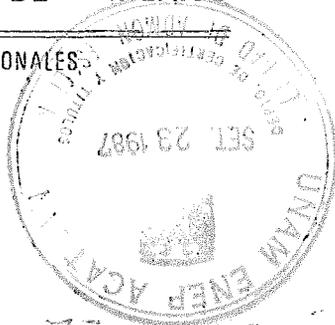


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ACATLAN”



7745689-2

EL PROBLEMA ALIMENTARIO Y LA REFORMA AGRARIA
COMO SOLUCION

M-0052172

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JESUS GONZALO TENORIO RAMOS

MEXICO, D. F.

1987



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Al dulce y hermoso recuerdo de mi madre.

A Tere con amor.

A mis hijas Chela y Tere, con orgullo de padre.

A mis hermanos y sobrinos.

A los señores licenciados.

Roberto E. Rodríguez Guzmán.

Miguel Angel López Mastache.

Rubén Gallardo Zuñiga.

Arturo Jimenez Calderón.

Javier Mellado Jimenez.

Distinguidos Maestros.

Como testimonio de mi agradecimiento.

EL PROBLEMA ALIMENTARIO Y LA REFORMA AGRARIA COMO SOLUCION

Página

INTRODUCCION

CAPITULO I - LA PROPIEDAD DE LA TIERRA EN LA REPUBLICA MEXICANA

A. EL EJIDO, CONCEPTO Y ELEMENTOS.....	2
B. PROPIEDAD COMUNAL.....	16
C. LA PEQUEÑA PROPIEDAD.....	21
D. EPOCA COLONIAL.....	26

CAPITULO II - LA REFORMA AGRARIA EN LOS PAISES

DEL BLOQUE SOCIALISTA

A. U.R.S.S.....	38
B. CHINA	52
C. CUBA.....	66

CAPITULO III - LA PROPIEDAD DE LA TIERRA EN LOS

PAISES CAPITALISTAS

A. EE.UU.....	73
B. FRANCIA.....	83
C. ARGENTINA.....	85

CAPITULO IV - INFLUENCIAS DE LAS NORMAS JURIDICAS EN EL AGRO

A. LOS DERECHOS SOCIALES SOBRE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA (ART. 27 CONSTITUCIONAL).....	98
B. RECONOCIMIENTO A LA PEQUEÑA PROPIEDAD (ARTS. 71,75,106, FRACCIONES VII L.R.A.....)	133
C. LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO.....	148

11-0052172

CAPITULO V - INSEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA

A. LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS INTERNOS Y SUS REPERCUSIONES EN EL AGRO.....	163
B. LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS EXTERNOS Y SUS EFECTOS EN EL CAMPO MEXICANO.....	166
C. ARRAIGO A LA TIERRA.....	169

CAPITULO VI - DESARROLLO DE LA PRODUCCION AGRICOLA

A. INSUFICIENTE PRODUCCION EJIDAL.....	173
B. PRODUCCION DEL PEQUEÑO PROPIETARIO.....	182
C. OBJETIVOS DE LA REFORMA AGRARIA.....	186

CAPITULO VII - IMPORTACION DE GRANOS BASICOS

A. CONASUPO.....	192
B. TRANSPORTACION.....	197
C. BARRERAS ADUANALES.....	200

CONCLUSIONES	202
--------------	-----

BIBLIOGRAFIA	207
--------------	-----

INTRODUCCION

Al hombre a través de toda su historia, lo han acompañado cambios importantes, desde que era nómada cazador y recolector de frutos, hasta nuestros días, en que se ha convertido en sedentario, acompañado en su desarrollo social, cambios fundamentales que han modificado su modo de vivir, tanto con su familia, como en las relaciones con sus semejantes, en la comunidad en que se desenvuelve; uno de esos cambios fundamentales es y ha sido, la tenencia de la tierra.

En Mesoamérica en lo que fue la gran Tenochtitlán, con la organización llamada Calpulli, que era la explotación de la tierra, a través de una parcela que se le asignaba a un jefe de familia para que con los productos de ésta se sostuviese. El requisito para poseer una parcela era ser miembro de la familia y miembros de un mismo barrio. Los parientes de mayor edad eran los que explotaban las parcelas. Los asuntos más graves que se suscitaban por la posesión de una parcela, se resolvían a través de un tribunal superior que estaba compuesto por todos los ancianos jefes de los Calpulli.

Independientemente de que si fuera miembro de la familia, se debería ser residente del Barrio y se continuaba vi-

viendo en él, además era de suma importancia, que la parcela debería cultivarse sin interrupción, si se dejaba de cultivar durante un ciclo agrícola, se le llamaba la atención al Jefe de Calpulli; pero si se dejaba de cultivar por dos ciclos -- agrícolas, el jefe de familia perdía el Calpulli y éste era asignado a otra familia que quisiera cultivarlo. En caso de controversia el asunto era llevado al tribunal correspondiente para que resolviera el caso.

Por ésto, entre otras cosas, se logró que Tenochtitlán se llegara a constituir en un gran imperio.

Posteriormente, con la llegada de los españoles y con el advenimiento de la Colonia, las propiedades indígenas de las cuales se apoderaron, fueron las que estaban en manos de los señores, guerreros y la Casta Sacerdotal; éstas desaparecieron violentamente por el significado que tenían.

Una vez efectuada la Conquista, los conquistadores tenían que vivir en los pueblos conquistados y en recompensa por los servicios que habían prestado a la Corona, sin respetar las Bulas Alejandrinas y con el principio del Derecho de conquista vigente en ese tiempo, ninguna propiedad indígena fué respetada.

Durante la Colonia, la distribución de la tierra fué --

bastante desproporcionada; la explotación agrícola se efectuó contraviniendo totalmente las Leyes de Indias, porque éstas, aunque justas, nunca se respetaron y mucho menos su cumplían.

Los españoles para resolver sus necesidades de mano de obra agrícola y para no enfrentar estados de conciencia religiosa, crearon las llamadas encomiendas con carácter provisional, cosa que duró hasta el siglo XVIII, cuando las ideas de Independencia aparecieron; el Rey de España trató de resolver la situación rápidamente, pero a pesar de sus bandos, la población indígena ingresó a las filas de los insurgentes.

El concepto Calpulli, fué cambiado por el de Ejido a la llegada de los españoles, cosa que difiere radicalmente de lo que actualmente se conoce como Reforma Agraria.

En México, sólo una parte de la Reforma Agraria ha dado resultado a raíz de la Revolución de 1910. El resultado de la estructura agraria actual, es el resultado de la Historia de México; desde épocas prehispánica, se ha tratado de reglamentar la tenencia de la tierra, pero no fué sino hasta 1915, cuando realmente trataron de reglamentar a través de la Reforma Agraria las tres formas de tenencia de la tierra, que en la actualidad están vigentes en México y son: El Ejido, la Propiedad Comunal con sus orígenes en la época colonial y aún en la época prehispánica y la Pequeña Propiedad.

Posteriormente con la Constitución de 1917, a través -- del Artículo 27, se ha tratado de que quede debidamente reglamentada la tenencia de la tierra.

Desde hace décadas, la Reforma Agraria ha atraído la - atención de estudiosos y es probable que ningún aspecto de la Revolución Mexicana haya provocado tantas controversias durante tantos años. Es incuestionable la influencia que este proceso ha tenido en la estructuración del México moderno, tanto en lo económico como en lo político y lo social.

La Reforma Agraria en México, es la primera en su género en América Latina y se realizó en atención a los problemas específicos en la República y en su proyección ha influido - más allá de nuestro territorio. Durante los últimos años, -- otros países en Latinoamérica han enfrentado problemas similares a los de México, aunque no iguales y han buscado soluciones en distintas formas de Reforma Agraria.

Después de más de sesenta años de vigencia legal de la Reforma Agraria, podríamos cuestionarnos con toda razón acerca de la situación a la que ha llevado este proceso en la -- cuestión agraria y campesina del País y hasta qué punto, en - los demás sectores de la economía ha ejercido cambios en el - desarrollo general del País, los problemas agrarios no resueltos, así como la nueva problemática que ha surgido en el cambio

po en los últimos años.

La Reforma Agraria en México, ha tenido éxitos y logros que han quedado escritos para siempre en la Historia del País. Es necesario reconocer que muchos de los objetivos que se trazaron a partir de la Revolución de 1910, han sido malogrados pero han resurgido en años recientes, existen igualmente problemas para los que hasta la fecha no se ha encontrado solución a través de la Reforma Agraria. Entre estos últimos, podemos enfatizar el de la mala distribución del ingreso en el ámbito del sector, rural, entre otros.

Los planes de desarrollo que se han seguido en México durante muchos años, no sólo no han conducido a la población rural a condiciones aceptables, sino que en ocasiones las han agravado. Un proceso de industrialización que no ha podido absorber los excedentes de la población agrícola y ha provocado índices que tienden a agravarse, fundamentalmente entre los jornaleros agrícolas. El efecto de estos fenómenos se manifiesta en los crecientes movimientos migratorios hacia las grandes ciudades en el País y hacia el extranjero, principalmente a Estados Unidos, abandonando la tierra, lo cual no representa más que la transparencia de la miseria del Campesino.

CAPITULO I

LA PROPIEDAD DE LA TIERRA EN LA REPUBLICA MEXICANA

A. EJIDO CONCEPTO Y ELEMENTOS

B. PROPIEDAD COMUNAL

C. LA PEQUEÑA PROPIEDAD

D. LA EPOCA COLONIAL

A. EL EJIDO

Se ha señalado a lo largo de la Historia de México que, ha existido un constante conflicto entre la propiedad privada y la propiedad comunal de la tierra y que el movimiento au-na-do de 1910, mediante la constitución del ejido, por su encua-dra-mento en la legislación agraria dió, hasta cierto punto, - un éxito a la propiedad comunal.

En el transcurso de la época Colonial, la política agra-ria de los españoles, tuvo por objetivos, entre otros, con-ser-var la propiedad comunal de los pueblos indígenas. Esta polí-tica representó la síntesis del sistema de tenencia de la tie-rra, de los pueblos campesinos de la España feudal constituf-da por las tierras conocidas como propias o ejidos.

A través de la historia de México, de la época de la Co-lonia y posteriormente independiente, las propiedades comuna-les de los pueblos, sufrieron los ataques de los latifundis-tas, terratenientes y de legisladores y de estadistas que pre-fer-ían la propiedad privada de la tierra. Las comunidades in-dígenas y sus defensores en los círculos políticos y el pro-prio Gobierno, respondieron siempre mediante la lucha por la de-fen-sa, el mantenimiento o la restitución de sus propiedades

colectivas, base de su economía de subsistencia.

Esta idea fue la que prevaleció en lo esencial entre los legisladores del México revolucionario al establecer el Ejido como el sistema de tenencia de la tierra, nos dice la Dra. Chávez Padrón "el interés público en México, ha marcado un derrotero ejidal que partió de 1915, del simple reparto de tierra como etapa inicial del arranque en nuestra Reforma Agraria, etapa que se fué acoplando con otras al paso de los años transcurridos, de tal manera que actualmente el ejido implica otras muchas acciones gubernamentales y de los propios ejidatarios, como el reparto del agua mancomunada a la tierra, el aprovechamiento de otros recursos naturales ejidales, el establecimiento de infraestructura social y económica, la organización de los campesinos y su producción, la industrialización y comercialización de sus productos.¹

Aunque en ninguna parte de la legislación agraria de México, se define lo que es un ejido, en la práctica el concepto se aplica a los núcleos de población, la Dra. Chávez Padrón escribe "El ejido como tal, se menciona en el artículo 13 de la primera Ley de Ejidos del 30 de diciembre de 1920, lo definió como la tierra de los pueblos. Pero este concepto no nada más es la tierra dotada a los pueblos, sino que implica también la distribución del agua, la producción, industria

1. Chavez Padrón Martha. "El Derecho Agrario en México", Editorial Porrúa pag.406, septima Edición, México 1983.

lización y comercio de sus productos, ya que el ejido al ser creado fué con el fin de que el campesino se bastara a sí mismo".²

De hecho, en la terminología corriente, el concepto ejido, se refiere a la comunidad de campesinos que han recibido tierras de esta forma (ejidatarios) y el conjunto de tierras que les corresponden.

EL NUCLEO DE POBLACION Y EL PROCESO DE DOTACION

El fundamento del sistema ejidal lo constituye el núcleo de población solicitante de tierras.³ Por otro lado, para tener capacidad para obtener tierras, aguas y bosques, el núcleo de población debe haber existido cuando menos durante seis meses con antelación a la fecha de la solicitud respectiva y deben de ser no menos de veinte individuos, con derecho y capacidad a recibir tierras por dotación.

Las tierras para el ejido deben ser tomadas de las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio de siete kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo que solicita la dotación de tierras. En caso de no alcanzar las tierras afectables dentro de esta área, se procederá a la --

2. Chávez Padrón. Op. Cit. Pag. 407.

3. Art. 195 LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

creación de nuevos centros de población ejidal en otras regiones del País.

Los miembros solicitantes del núcleo de población, también deberán satisfacer ciertos requisitos para tener derecho a dotación ejidal, deben ser mexicanos por nacimiento, residir en el poblado que solicita la dotación ejidal, por lo menos desde seis meses antes de la fecha de solicitud, trabajar personalmente la tierra como ocupación habitual, no poseer a nombre propio y a título de dominio, tierra en extensión igual o mayor que la unidad de dotación, no poseer una capital individual en la industria o en el comercio, mayor de diez mil pesos, o un capital agrícola mayor de veinte mil pesos y que las autoridades del orden penal no lo hayan condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola o algún otro estupefaciente.⁴

En el procedimiento de dotación de tierras, el paso a seguir, es el establecimiento de un censo en el núcleo de población en el cual deberán aparecer todos los individuos que reúnan los requisitos para ser dotados con tierras ejidales. El incumplimiento de los requisitos individuales ha creado diversos problemas a lo largo de la Reforma Agraria Mexicana. En varias partes del País, durante las décadas veinte y treint

4. Art. 200 LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

ta, numerosos núcleos de población no reunían el número míni-mo legal de individuos con derecho a dotación, ya sea porque se trataba de poblaciones muy pequeñas o por temor a las amena-zas de los hacendados o a la excomunión por parte de los sacer-dotes (como en muchos ejidos del Bajío); muchas veces indi-viduos con capacidad legal para solicitar tierras no lo ha -- -- cían por miedo a las represalias. En tales condiciones los - primeros censos agrarios incluían con frecuencia a personas - que no reunían las condiciones legalmente establecidas.

Los derechos de los individuos con capacidad para obtene-ner tierras en dotación pueden ser:

Por medio de derechos correspondientes y derechos defini-dos. Los primeros corresponden a la totalidad del ejido an-tes de que se proceda a su fraccionamiento y sobre los bienes que no se puedan dividir por pertenecer al ejido, como son: montes, pastos, aguas, etc. y los segundos recaen precisamente en la parcela o unidad de dotación asignada a cada uno de los ejidatarios, cuando se lleva a cabo el fraccionamiento de los bienes de cultivo, pasando a "propiedad" de los beneficiada-dos; pero con las modalidades que la separan del concepto clásico de propiedad privada. Antes de que se efectúe el reparto y la adjudicación de parcelas, todos y cada uno de los ejidata-rios tendrán los derechos que les correspondan para explo -- -- tar y aprovechar los diversos bienes ejidales, en la forma de

organización y trabajo que en el ejido se haya adoptado; además, serán respetadas las posesiones de las superficies que - les hayan correspondido cuando se efectuó el reparto provisional de las tierras de labor, a partir del reparto de éstas, - los derechos de propiedad ejidal pasarán a los ejidatarios, - en cuyo favor se adjudiquen las parcelas, con las limitaciones que la ley establece.⁵

El artículo 69 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, establece que: "los derechos de los ejidatarios, sea cual fuere la forma de explotación que se adopte, se acreditarán con el respectivo certificado de derechos agrarios, que deberá expedirse por la Secretaría de la Reforma Agraria, en un plazo de seis meses, contados a partir de la depuración censal correspondiente.⁶ Esta se efectuará a partir del censo básico - original y de acuerdo con el orden de preferencia y de exclusión para la adjudicación de las unidades de dotación, las - cuales están contempladas en el Artículo 72 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.⁷

Por lo anterior se advierte que el criterio del "Núcleo de Población como unidad social y jurídica de derecho agrario, no siempre ha funcionado sin tropiezos.

5. Artículo 66 Ley Federal de la Reforma Agraria.

6. Artículo 69 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

7. Artículo 72 Ley Federal de la Reforma Agraria.

Algunos observadores consideran que fué un error de la Reforma Agraria no haber cobrado las tierras a los campesinos ya que así no han desarrollado el sentimiento de propiedad - con respecto a la tierra recibida, lo cual se reflejará -se- gún ellos- en los resultados económicos.

A pesar de las apariencias legales e independientes y - de lo que hayan podido pensar los revolucionarios, respecto - al intento comunitario de restablecer los ejidos y reivindi - car los títulos comunales reconocidos por la Colonia Españo - la, pero desconocidos por el régimen liberal y la posibilidad de que los campesinos asumieran como propias las formas de or - ganización productiva del campo, en torno al usufructo indivi - dual o familiar de las parcelas ejidales, las revolución de - 1910 tuvo principalmente por objetivo la liquidación de los - vestigios de feudalismo y del sistema arcaico de las comunida - des y preparar el desarrollo capitalista en el campo.

Mientras que las masas campesinas presentaban reivindi - caciones igualitarias, los dueños de las grandes extensiones de tierra, después de haber intentado frenar las luchas de -- las primeras, logró imponer ciertos principios que determina - ron de modo decisivo todo el porvenir de la Reforma Agraria. El principal, fundamentalmente, es respecto a la propiedad -- privada de la tierra.

Con el constituyente de 1916-1917, la iniciativa para transformar los conceptos de propiedad privada, rompe con el concepto individualista del liberalismo: el Artículo 27 de la Constitución vigente afirma que la propiedad de la tierra y agua corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares y más adelante establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

No obstante que, si bien se abandona el concepto liberal de la propiedad privada, estableciendo una función social de ella, por ningún concepto desaparece la propiedad privada, si no que inclusive la garantiza. La propiedad privada está reconocida y tan sólo se imponen modalidades a la misma.

También se logró imponer el principio de la "norma de superficie" susceptible de hacer inalienable una explotación. Eso era evidente salvar una buena parte de los latifundios y las grandes explotaciones, además las reglas relativas a la inafectibilidad ejidal de ciertas propiedades y el juicio de amparo, permitieron a estos grandes propietarios asentar progresiva y solidariamente su dominio, mediante su capital agrícola, que transforma poco a poco las explotaciones extensivas en intensivas.

La Reforma Agraria en México, ha pretendido de acuerdo a su desarrollo, el cumplimiento de diferentes etapas que buscan objetivos a resolverse: en un principio lo prioritario - fué el reparto de tierras a los campesinos a través del fraccionamiento de los latifundios existentes, ya sea a manera de nulificar todas las enajenaciones, concesiones o deslindes - realizados ilegalmente en perjuicio de los pueblos, restituyendo a las comunidades y pueblos desposeídos; ya sea a manera de dotar a los pueblos que necesitaban tierras a través de las expropiaciones. La Ley del 6 de Enero de 1915, dictada - por el primer jefe del ejército constitucionalista Don Venustiano Carranza, fijó lo anterior y señalaba qué leyes posteriores reglamentarían los principios básicos relativos a la - distribución de las tierras entre los pueblos.

La institución del Ejido está contemplada en la fracción X del Artículo 27 Constitucional que establece que "los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan - lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos, o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados de tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso, deje de concedérseles la extensión que necesitan y al efecto se expropiará, por cuenta del Gobierno Federal, el terreno que baste a este fin, del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados..."

Una vez creada la Comisión Nacional Agraria, la cual expidió hasta el año de 1920, circulares que tenían carácter reglamentario para resolver los problemas que se presentaban al aplicar, primero, la Ley del 6 de Enero y después las disposiciones del Artículo 27 de la Constitución de 1917.

La "Ley de Ejidos" del 28 de Diciembre de 1920, agrupó las anteriores disposiciones de una manera orgánica. En esta ley se perfila la institución agraria de los Comités Administrativos, creada por las Circulares, denominándoseles Juntas de Aprovechamiento de los ejidos, que se encargaban de la presentación de la comunidad de ejidatarios y de distribuir entre ellos las tierras de ejido. Ley que fué sustituida por el Reglamento Agrario del 17 de abril de 1922 que restituyó el nombre de Comité Administrativo y se configuró el procedimiento agrario sobre la base de un juicio ante las autoridades administrativas.

Es en la Ley Reglamentaria del 19 de Diciembre de 1923, donde se estableció por primera vez en la Legislación Agraria, la naturaleza de la propiedad ejidal en el sentido de considerarla inalienable e inembargable. Estableció la Propiedad Comunal de los pueblos sobre las tierras del ejido, con pose -- sión y goce individual de lotes, pues además de ser imprescriptibles e intransmisibles, el ejidatario tiene la obligación de cultivar la tierra con la sanción de pérdida de ella, en de

caso de que la dejara sin cultivar durante un año, sin causa justificada, la entidad Pueblo, es la propietaria de las tierras ejidales y los ejidatarios sólo tienen el usufructo que se trasmite de generación en generación entre sus familias. La propiedad comunal de la tierra, por cuanto es el pueblo, - el núcleo de población el que tiene la propiedad, pero tiene goce individual de las fracciones de esa tierra, con obligación de cultivarlas y sin poderlas enajenar o gravar en forma alguna.

De acuerdo con lo analizado anteriormente vamos a abordar ahora la institución jurídica del ejido. Vamos a tratar de ubicarlo dentro de un contexto adecuado que nos explique su nacimiento y naturaleza específica.

Por lo mismo, tenemos que caracterizar al ejido de tal manera, que nos permita un conocimiento del mismo en su dimensión jurídica.

A raíz de la Revolución Mexicana de 1910, se institucionaliza una manera de relaciones de individuos, muy peculiar, que se estructura en una organización socio-económica unitaria llamada Ejido, compuesta por un número determinado de miembros que en su conjunto constituyen el núcleo de población y quienes poseen en calidad de usufructuarios, las tierras y -- aguas dotadas a ese núcleo, por la nación.

Dentro de esa organización socio-económica ejidal, se dan relaciones sociales específicas que, basadas en la supuesta propiedad social colectiva, determinan formas y modas de producción seudo socialista: por un lado posee una estructura de organización que permite ejercer un control aparentemente directo por parte de los trabajadores productores ejidatarios de su gestión.

Cuando se llega a romper con una estabilidad social a través de la Revolución, la solución que en todo caso había de dar a los problemas, se enfrenta ante varias tendencias antagónicas y cuya resolución es el marco librado que actualmente contemplamos en México y es que por una parte, había que terminar con el latifundismo y su estructura socio-económica ya no manejable y por otra había que responder ante la necesidad del desarrollo capitalista.

La forma de adecuarlo fué retomar parte de la esencia y presencia de régimen comunitario, creando al Ejido como un reducto en que se posibilitaría la ubicación de las grandes masas campesinas destruyendo el régimen latifundista; pero -- por otro lado, dar lugar a que la propiedad privada se proyectara con todas sus posibilidades económica, respetarla y enmarcarla en el modo de producción capitalista.

En todo caso, el ejido quedó institucionalizado, jurfdi-

dicamente reglamentado y políticamente inaccesible.

No obstante, la liquidación de las formas latifundistas tradicionales y de los sistemas de explotación de una mano de obra semi-servil y semi-esclava (el peonaje) y del nacimiento y desarrollo de los ejidos y de las pequeñas propiedades, bastó para transformar las relaciones de producción: la Revolución no estaba en condiciones de impedir el desarrollo del modo capitalista de producción, ni de suprimir la dominación del productor, por el mercado.

Por las peculiaridades del sistema ejidal, no impide la proletarización del campesino: la tierra ejidal, por ley, quedó fuera del mercado (las parcelas ejidales, propiedad de la Nación son cedidas en usufructo y no pueden ser vendidas ni arrendadas) poniendo evidentemente, un muro de contención al desarrollo capitalista de la agricultura (la prohibición de enajenar de modo alguno la tierra, no deja al proceso de concentración, más camino que la violencia y el reagrupamiento ilegal o camuflageado), el resto de la agricultura se desarrolla de acuerdo al modo de producción capitalista.

El desigual reparto de la tierra que la Reforma Agraria solamente ha modificado y no destruido, ha servido para el desarrollo de esta acumulación diferenciada. El hecho es que muy poca población campesina se ha beneficiado.

La revolución de 1910, no modificó los mecanismos del mercado ni las relaciones de fuerza entre clases sociales, quedando prácticamente sin resolución dos problemas, el de las modalidades prácticas de la acumulación, derivadas de la propiedad privada existente en el campo y en la industria y el de la proletarización de la mayoría del campesinado y de todos los trabajadores.

La solución a los problemas agrarios está en la modificación de las estructuras agrarias, está en la revisión de todo el sistema social mexicano. Lo más urgente es preparar las condiciones jurídico-políticas indispensables para estas transformaciones, fortaleciendo las organizaciones que podrían llevarlas a cabo, que en el caso del ejido, se presenta como primera instancia.

Para ello, habrá que fortalecer económicamente al ejido, básicamente para el aumento de productividad que le permita competir y capitalizar sus excedentes, estableciendo una hegemonía organizativa poderosa, siendo en consecuencia, de vital importancia que el ejido, a través de coaliciones, alianzas y cooperativas que asuman el control de todo el proceso económico, desde la producción, comercialización y hasta el consumo, pasando por la transformación, a través de la agroindustria y la distribución del producto, de tal manera que el campesino logre el control directo de su economía.

B. PROPIEDAD COMUNAL

La estructura agraria mexicana se caracteriza por diversas formas de tenencia de la tierra, como las que guardan la propiedad comunal, cuya existencia es anterior a la Reforma Agraria; sin embargo, una de las características del sistema agrario mexicano es la existencia de diversas formas de posesión de la tierra; junto a la propiedad comunal tenemos la -- propiedad privada de la tierra, también el ejido creado por -- la Reforma Agraria, que a su vez era propiedad comunal pero -- considerada aparte.

Sin embargo, se le atribuye una función social a la propiedad comunal y al aprovechamiento de la tierra; se considera su posesión como un derecho circunscrito al bien común y -- a su disfrute colectivo.

"Esta idea predominaba ya en los grupos Prehispánicos -- entre los aztecas solamente el señor (Tzin) podía disponer de la tierra como propietario y ejercer pleno dominio de ella. Podía dejar para sí las tierras, llamándose entonces Tlatocalli (tlatoa mandar calli-casa) o la repartía entre los Principales"⁸, a su vez estas tierras podían volver a poder del señor cuando así lo deseara.

8. Chávez Padrón Martha. "El Derecho Agrario en México", Ediciones Porrúa, pag. 146, Séptima Edición, México 1983.

PROPIEDAD COMUNAL PREHISPANICA

1. Pillali (tierras de los Nobles), Francisco Javier -
 Clavijero la describe: "que eran tierras de la nobleza, que -
 habían heredado los hijos, de sus padres o eran mercedes que -
 el Rey hacia a algunos de sus vasallos en premio a sus haza -
 ñas, o algún importante servicio hecho a la Corona; unos y -
 otros, continúa Clavijero, podían por lo común, enajenar sus -
 posesiones, pero no podían darlas ni venderlas a los plebe --
 yos.⁹

"Algunas veces a los principales (Pipiltzin), se les -
 permitía transmitir a manos de plebeyos, pues la venta era -
 inexistente, el Principal perdía todo derecho a la tierra.
 "Entre los Principales se contaban los parientes y allegados
 del Pipiltzin, los hijos, caballeros (Tecutli), Comendadores
 (Teules), Caciques (Tlatoani)".¹⁰

Estas tierras al igual que las demás, las trabajaban --
 gentes del pueblo que no eran propietarias de ellas, éstas -
 eran cultivadas en beneficio de los señores, por peones de -
 campo o maceguals o por rentistas que no tenían derecho so -
 bre las mismas y en relación con las tierras conquistadas, el
 Dr. Lucio Mendieta y Núñez expuso que: "de propietarios pasa-

9. Clavijero Francisco Javier "Historia Antigua de México". Pág. 43.

10. Chávez Padrón. Op. Cit. Pág. 146.

ban, al perder su libertad, a ser una especie de inquilinos o aparceros con privilegios que les era lícito transmitir a sus descendientes; no podían ser arrojados de las tierras que poseían y, de los frutos, una parte era para ellos y otra para el noble o guerrero propietario. Estos aparceros se llamaban malleques y eran muy numerosos en la época de la conquista.¹¹

Figuraban dentro de tres categorías de Cultivadores de la tierra, los aparceros que eran coparticipes en la producción, el malleque que tenía derecho sobre la tierra que explotaba, pero no era libre y el macegual que trabajaba a cambio de un jornal.¹²

II. Teotlalpan. Los productos de esta tierra llamada teotlalpan (tierra de los dioses) estaban destinadas a sufragar los gastos del culto. Estas tierras se daban en arrendamiento a los que así lo solicitaban, o bien eran labradas colectivamente por los habitantes del Pueblo.- Estas tierras eran propiedad del ejército y la clase sacerdotal.

Mitlchimalli.- Las tierras que estaban destinadas a proporcionar víveres al ejército en tiempo de guerra, se llamaban mitlchimalli o cacolomilli, según la especie de víveres que daban.

11. Mendieta y Núñez Lucio. "El Problema Agrario en México". Ed. Porrúa p.16.

12. Cfr. Laler XIV, Título XII, Libro IV, Tomo II, Leyes de Indias, 3a. Ed. 30-6-1646.

III. Altepetlalli. Había tierras que se destinaban a sufragar los gastos del Pueblo y Clavijero escribió que al Altepetlalli; ésto es, de los comunes de las ciudades, se dividían en tantas partes cuantos barrios de aquella población y cada barrio poseía su parte con entera exclusión e independencia de las otras, carecían de cercas y su goce era general.

IV. Calpulli. El Calpulli como sus raíces lo indican (call-casa pulli-agrupación) nos dice la Dra. Chávez Padrón: "que era una parcela de tierra que se le asignaba a un jefe de familia para el sostenimiento de ésta, siempre que perteneciera a un barrio o agrupación de casas, aunque muy al principio, el requisito más que de residencia era de parentesco entre las gentes de un mismo barrio".¹³ Se sabe que en Tenochtitlán había una venta de Calpullis, a cada Calpulli, se le proporcionaba determinada cantidad de tierras para que las dividiera en parcelas o Calpullec (Plural de Calpulli) y se le otorgará una parcela a cada cabeza de familia de las que residían en ese barrio, entre los parientes mayores de cada barrio (Chinacalli).

Los requisitos para que un jefe de familia tuviera un Calpulli y no fuera molestado en el goce del mismo eran:

13. Chávez Padrón Martha. OP. CIT. Pág. 148.

Ser residente del barrio, vivir en él mientras se tuviera el deseo de conservarlo y cultivarlo, además y ésto era - fundamental, la tierra tenía que cultivarse sin interrupción y no debía dejarse de cultivar un ciclo agrícola y si así su-cedía, el jefe de familia que detentara el Calpulli era amo-nestado, primero el jefe del barrio o Calputlalli y si se le amonestaba y reincidía en que el Calpulli dejara de cultivar-se durante dos ciclos agrícolas, el jefe de familia perdía el Calpulli y éste era asignado a otro jefe de familia que qui-siera cultivarlo.

Podemos notar los puntos de coincidencia entre el Calpu lli y el actual sistema ejidal y desde entonces se perfila la propiedad ejidal como una institución con pretensiones de fun-ción social".¹⁴

Los aztecas tenían una organización política-social, - con un régimen de tenencia de la tierra que estaba en plena - evolución.

Entre los aztecas, el pueblo en libertad podía detentar una parcela a través del Calpulli pero la mayoría no libre y de los pueblos sojuzgados, cultivaban la tierra en grandes ex-tensiones, éstas habían sido repartidas entre los principales, los guerreros y los sacerdotes.

14. Chávez Padrón Martha. OP. CIT. Pág. 147.

Por lo anterior notamos que había una mala distribución de la tierra, pues ésta se encontraba en pocas manos que tal vez ni siquiera la sabían cultivar, además de que quienes cul
tivaban la tierra normalmente no eran los dueños y pagaban al
tos tributos.

Podemos observar como el Pueblo Azteca a pesar de no te
ner una idea exacta de lo que era propiedad, tenía una organi
zación, en cuanto a la tenencia de la tierra, muy semejante -
al ordenamiento actual en algunos aspectos, de ahí la impor -
tancia de su estudio en este trabajo.

C. LA PEQUEÑA PROPIEDAD

En el largo conflicto histórico entre la propiedad comu
nal y la pequeña propiedad en México, el Artículo 27 Constitu
cional y el sistema ejidal, representa en apariencia una vic
toria de la primera, pero pudieramos decir que no es una apa
riencia contundente ya que la legislación agraria proporciona
amplias garantías a la disfrutación de la propiedad de la tie
rra, sino a la propia forma de posesión ejidal, teniendo de -
COMUNAL sólo el nombre, manejándose de hecho en la función de
los intereses individuales.

En oposición a la propiedad comunal, se ha manifestado
también la opinión que se ve también en la propiedad privada

e individual de la tierra, o cuando menos el usufructo individual de los ejidos.

Los estudiosos afirman que ya en la época prehispánica se perfilan los primeros indicios de desintegración de la comunidad agraria y el surgimiento de ciertas formas de usufructo, si no es que de pequeña propiedad de la tierra. Sea como sea, los Reyes españoles promovieron el desarrollo de la propiedad privada de la tierra, mediante la donación de mercedes (peonías, caballerías y la venta de tierras realengas).

Durante el siglo XIX, prevaleció la ideología liberal que encontró su mayor expresión en un conjunto de leyes, cuyo principal objetivo era destruir la propiedad "corporativa de la Iglesia y de sus comunidades, para fomentar el mercado libre de tierras.

La Ley de Desamortización del 25 de Junio de 1856, ordenó que las fincas rústicas y urbanas pertenecientes a corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicasen a los arrendatarios". No se trataba de privar al clero de sus inmensas riquezas, sino simplemente cambiar la calidad de éstas, con el objeto de que no estorbaran al progreso del País, favoreciendo e impulsando el comercio, las artes y las industrias. A esta Ley, siguieron otras como: la ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos del 12 de junio de 1859,

de acuerdo con la cual entraban al "dominio de la nación, todos los bienes que el clero secular y regular ha venido administrando con diversos títulos, sea cual fuese la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que hayan tenido..." Solamente los edificios destinados al culto quedaban exceptuados, pero la desamortización se llevó a cabo lentamente y "como último resultado, la propiedad agraria que antes se encontraba dividida entre los grandes propietarios, el clero y los pueblos de indios quedó entonces repartida entre grandes y pequeños propietarios".

La Ley de Desamortización, quedó plasmada en el Artículo 27 de la Constitución de 1857 y sus consecuencias fueron funestas para la propiedad comunal de los pueblos indígenas, ya que por virtud de sus disposiciones quedaban extinguidas las comunidades indígenas y por consiguiente, privadas de personalidad jurídica; ante tal circunstancia, los pueblos de indios, se vieron totalmente imposibilitados de defender sus derechos sobre la tierra, originando seguramente el problema agrario en México.

Más, sin embargo, los hombres que hicieron la Revolución, ni la mayoría de los agraristas negaron jamás el derecho a la propiedad privada de la tierra y, el lado de las corrientes en favor de la propiedad colectiva mencionadas con anterioridad, la Reforma Agraria fué fortaleciendo simultánea

mente la propiedad privada de la tierra.

El propio Plan de Ayala de Emiliano Zapata, así como la Ley de Carranza del 6 de Enero de 1915, con su énfasis en la devolución de tierras a los pueblos, reconocen el derecho a la propiedad privada.

Los grandes países industrializados apoyan su progreso en una buena organización agraria que se base en la propiedad privada de la tierra en esos países.

En esos países, la tierra es considerada como un bien industrial, esto es, como una fábrica. Principalmente en Inglaterra y los Estados Unidos, la producción de la gente dedicada a las faenas del campo es altísima; se considera que cada agricultor alcanza a cubrir las necesidades alimenticias de más de cincuenta personas. La razón fundamental de esta productividad es la alta tecnología que se aplica principalmente a la producción de alimentos y la libertad para producirlos.

Todos estos progresos son producto de la libertad del hombre individualmente considerado, que transmite su progreso personal al progreso de la sociedad en que vive.

Los países prósperos son hechos por hombres prósperos -

no es el país el que hace a un hombre próspero, sino el hom -
bre es el que hace prosperar al País.

En México, lamentablemente, la burocracia en el poder,
es alérgica a los hombres prósperos. En los países comunistas,
no existe la prosperidad personal y por eso no hay prosperi -
dad nacional.

En México, sin que seamos un país comunista, la prospere -
ridad personal legítima es motivo de crítica por parte de la
burocracia en el poder.

Pero en donde los ataques al progreso personal se hacen
más notorias es en la producción en los campos. Los gobiernos
burocráticos toleran la pequeña propiedad pero no lo apoyan.
Y la toleran porque fué bandera de la revolución y está plas -
mada en nuestra Constitución, sólo que, tanto la pequeña pro -
piedad, agrícola, como la forestal y ganadería, están en Méxi -
co maniatadas pues no pueden crecer y están siempre expuestas
a ser reducidas.

¿Cómo quieren los responsables del Gobierno que prospere
re la producción del campo, si las unidades de producción no
pueden crecer para lograr cosechas en mayor escala, con más -
escala, con más alta tecnología, más maquinaria y más bajos -
costos?

D. EPOCA COLONIAL

Con la llegada de los españoles a América se abre una nueva etapa de lo que sería el antecedente histórico en el De re ch o Agrario en México, apartando diversos conceptos a los existentes en la época Prehispánica, en lo relativo a la te n e n c i a de la tierra y al régimen de propiedad existente.

Así vemos como, con la llegada de su ejército, los españoles al mando de Hernán Cortés, se apropiarán de las rique zas y se repartirán las tierras debido a que como es bien sa bi do, el ejército español no tenía recursos suficientes para sufragar los gastos que requería la conquista de las Indias; esta apropiación de riquezas y repartición de tierras con pos terioridad, fueron confirmadas legalmente.

La ocupación del territorio de las Indias y su apropia ción por parte de los españoles, pretendieron fundar dicha apropiación en las Bulas del Papa Alejandro VI, debido a que en esa época, el Papa tenía la máxima autoridad, ya que se ostentaba como Representante de Dios y, por ende, dueño absoluto y con capacidad de disposición y autoridad total. Estas Bulas fueron la base para que España ostentara el derecho de conquista y dominio del territorio de las Indias, con motivo de la disputa surgida con Portugal, sobre la posesión de las mismas. De lo anterior se puede observar cómo España trató de

justificar la ocupación por la fuerza, del territorio de las Indias y su posesión, tres fueron las más importantes Bulas - expedidas, la primera decretada el 3 de Mayo de 1493. y dos - más el 4 de Mayo del mismo año.

Los Reyes de España fundaban sus derechos de dominio sobre el territorio de las Indias, en las Bulas, que además les otorgaban jurisdicción y soberanía absoluta a ellas y a sus - herederos y no como algunos escritores opinan, que el Papa sólo les dió la facultad de catequizarlos; sin embargo, la evi-dencia es contundente en las mismas Bulas expedidas por él y que el Licenciado Lucio Mendieta y Núñez nos dice: "que en su parte relativa, la Bula de referencia no puede ser más expli-cita, así que todas sus islas y tierras firmes halladas y que se hallaren descubiertas y que descubrieren, desde la primera línea hacia occidente y mediodía que por otro Rey o Príncipe Cristiano, no fueren actualmente poseídas hasta el día del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, próximo pasado del cual comienza el año presente de mil cuatrocientos noventa y tres, cuando fueren por vuestros mensajeros y capitanes halladas algunas de dichas islas; por la autoridad del omnipotente Dios a nos, en San Pedro concedida del Vicario de Jesucristo que - excercemos en la tierra casi todos sus señoríos de ellas; ha-ciendas fuertes, lugares, villas, derechos, jurisdicciones y todas sus pertenencias por el tenor de la presente, las damos, concedemos y asignamos a Vos y los Reyes de Castilla y De León,

vuestros herederos y sucesores y, hacemos, constituimos y de-
putamos a vos y los hijos vuestros herederos y sucesores, se-
ñores de ellas con libre llano y absoluto poder, autoridad y
jurisdicción".¹⁵

En atención a lo expuesto, se puede concluir que en --
efecto los Reyes Católicos ostentaban sus derechos fundándose
en las Primeras Bulas de Alejandro VI, las que efectivamente
les dieron dominio absoluto y jurisdicción plena a ellos y su
cesores, además como lo mencionamos anteriormente, el Ejérci-
to Español no contaba con riquezas para llevar a cabo la con-
quista, por lo tanto se hizo con fondos particulares; a todos
los que participaron en la conquista, tan pronto como logra -
ban someter a un pueblo indígena, se repartían sus riquezas y
sus tierras, éstos repartos estuvieron autorizados por las le
yes de partidas y dieron origen a la propiedad de los español-
es que fueron de dos tipos: la individual y la comunal.

Ahora hablaremos de la propiedad comunal de los pueblos
conquistados por los españoles, dentro de éstas se encontra -
ban las tierras de propio, el ejido, fundo legal, tierras de
comunidad o de común repartimiento y las realengas.

15. Mendieta y Núñez Lucio. OP. CIT. Pág. 35.

TIERRAS DE PROPIOS.- Eran aquellas tierras propiedad de los ayuntamientos, las cuales las arrendaban y lo obtenido lo destinaban para atender los gastos públicos, eran cultivadas colectivamente.

EL EJIDO.- Que podía pertenecer a los pueblos españoles o de indios, eran tierras anexas a los pueblos, destinadas a que ahí pastase el ganado de los pobladores, éstas se crearon por Cédula de Felipe II (10. de Diciembre de 1573).

REALENGAS.- Dentro de estas tierras, se encontraban también las que no eran entregadas a particulares ni a corporaciones; es decir, que no habían salido del dominio del Rey y a las cuales se les denominó realengas, pero podían obtenerse de mercedes especiales.

Propiedad de los indígenas, entre los pueblos de los indios, también se llevó a cabo el reparto de tierras, siendo el Ejido, el reparto más importante en relación al tema que nos ocupa; en este sentido el Dr. Lucio Mendieta y Núñez nos dice: "Don Felipe II, mandó el Primero de Diciembre de 1573, que los sitios donde se han de formar los pueblos y reducciones tengan comodidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas y la labranza y un ejido de una legua de largo, donde los indios puedan tener sus ganados, sin que se revuelvan con otros de españoles".¹⁶

¹⁶. Mendieta y Núñez Lucio. OP. CIT. Pág. 72.

De lo anterior observamos que el ejido tenía la finalidad de servir para que el ganado pastara y eran tierras de uso común.

EL FUNDO LEGAL.- Este consistía en las tierras del pueblo, la zona urbana, el caserío; por lo tanto, también son comunales. Deberían medirse seiscientas varas, a partir de la Iglesia y a los cuatro vientos, para determinar el fondo legal.

TIERRAS DE COMUNIDAD O DE COMUN REPARTIMIENTO.- Estas eran tierras repartidas entre las familias de los indios, dejándoles lo que ya tenían en los pueblos de fundación indígena, estas tierras les fueron dadas por mercedes especiales -- respetando la distribución de los indios en cuanto al uso de sus tierras, usufructuándolas de por vida, excepto en caso de que abandonasen el pueblo durante tres años consecutivos y la dejasen de cultivar, en cuyo caso la perdían, quedando libres dichas tierras para ser repartidas por quienes las solicitaran.

También se encuentran las tierras pertenecientes a la iglesia, aún cuando en la época de la Colonia existía la prohibición expresa de enajenar tierras a las instituciones religiosas, la iglesia adquirió grandes extensiones de tierras -- esta prohibición obedecía a la amortización de bienes raíces

del clero; ya que no podían ser enajenadas ni gravadas, trayendo como consecuencia la concentración de grandes capitales; sin embargo, las instituciones religiosas como las capellanías, conventos (de uno y otro sexo, cofradías, monasterios, seminarios, instituciones de beneficencia dirigidas por el clero, etc.) adquirieron grandes extensiones de tierras en la Nueva España; en este sentido las Leyes de Indias aluden a esta prohibición y dicen: "repártase la tierra sin exceso, entre los descubridores y pobladores antiguos y sus descendientes que hayan de permanecer en estas tierras, sean preferidos los más calificados y no las puedan vender a las Iglesias ni monasterios, ni otra persona eclesiástica, so pena de que las hayan perdido y pierdan y puedan repartirse a otros".¹⁷

Sin embargo, estas instituciones religiosas a pesar de la prohibición de que se habló, obtuvieron sus primeras propiedades por donaciones de particulares.

LAS ENCOMIENDAS.- Nos dice el Dr. Mendieta y Núñez, que no se ha encontrado disposición alguna sobre el particular, ni las cédulas reales, ni las ordenanzas expedidas por los virreyes, que indiquen la extensión de tierra que por merced habría de concederse a cada colono; se cree que se dejaba al arbitrio de las autoridades encargadas del reparto, la ex-

17. Ley X Título XII Libro IV, Tomo II, Recopilación de Leyes de Indias. Pag. 41.

tensión de tierra que debían de asegurar a los solicitantes, teniendo únicamente en cuenta su calidad y merecimiento, según dispone la Ley para la Distribución y arreglo de la propiedad, expedido al 18 de Junio de 1513 y las circunstancias naturales del lugar.¹⁸

En principio, se dió a cada uno de los soldados y oficiales que llevaron a cabo la conquista, un número de caballerías o de peonías, de tierra suficiente para compensar sus servicios y con arreglo a su grado y se les repartió en la misma relación determinado número de indios, aparentemente para ser instruidos en la religión católica; pero en realidad, para que se sirvieran de ellos en la explotación de las tierras repartidas y les cobrasen el tributo del Rey.

De las tierras repartidas, continúan el Dr. Mendieta y Núñez, unas continuaban en posesión de sus tierras obligados a pagar tributo al encomendero y otros eran empleados en la explotación de las propiedades de éste. Sucedia también que el dueño de un repartimiento, a su vez hacía un segundo repartimiento de los indios que le habían tocado en suerte, a otros españoles llegados a colonizar las nuevas posesiones.- A estos repartos subsecuente, se les daba el nombre de ENCOMIENDAS.

18. Mendieta y Núñez. OP. CIT. Pág. 53.

Los repartimientos y encomiendas de indios, eran en realidad, la esclavitud de éstos, mereciendo la reprobación enérgica de los misioneros españoles, principalmente del Padre Las Casas, quien se constituyó en acérrimo enemigo del sistema.

Carlos V pretendió suprimir esta forma de explotación y al efecto, nos continúa diciendo el Dr. Mendieta y Núñez: "expidió la Real Cédula de 20 de Junio de 1522" pareció que nos con buenas conciencias, pues Dios Nuestro Señor creó las dichas Indias libres y no sujetas, no podemos mandarlas, encomendar, ni hacer repartimiento de ellas a los cristianos y así es nuestra voluntad que se cumpla". Pero los intereses creados, las situaciones de hecho fuertemente arraigados, impidieron la realización de este propósito.¹⁹

Dentro de este período, la encomienda fué la solución jurídico-religiosa, con la finalidad de disponer de la mano de obra necesaria para la producción agrícola y minera, la posibilidad de recurrir a estas formas de producción, permitió incorporar a la actividad agropecuaria, las vastas extensiones que recibían como merced los conquistadores inmigrantes, quienes aplicaron grandes cambios tecnológicos tendiendo a intensificar el uso del suelo, recurriendo inclusive al sistema

19. Mendieta y Núñez. OP. CIT. Pag. 54.

de riego, factor que se practicaba entre los naturales, obteniéndose la mayor parte de la producción mercantil, junto a estas formas de producción, subsistieron las comunidades de las no encomendadas, en las que la nueva tecnología-crianza, uso de energía animal y de la herramienta como el arado, era asimilado lentamente, ya que estas comunidades disponían de bastante mano de obra; en cambio, muchas labores agrícolas en las tierras comunes, como en las parcelas individuales, eran realizadas valiéndose del concurso de los miembros de las comunidades: la propiedad de la tierra fué generalmente comunal.

A mediados del siglo XVII, en la Nueva España, las grandes haciendas quedaron durante largo período, reducidas a la producción de subsistencia, sin que disminuyera igualmente la superficie cultivada, ocasionando con ello el cierre del Comercio; al respecto, el Dr. Mendieta y Núñez nos dice: "la indivisibilidad de las haciendas, la dificultad de su manejo y la falta de propiedad en el pueblo, produjeron y aún producen efectos muy funestos a la agricultura misma, a la población y al Estado en general"²⁰; sin embargo, no fué sino hasta el siglo XVIII en donde se produjeron diversos cambios.

La colonización como proceso de desarrollo agrícola no sólo exigía un importante caudal de mano de obra, sino también grandes inversiones de capital, proviniendo de tres fuentes

20. Mendieta y Núñez. OP. CIT. Pág. 31.

tes: Los comerciantes, los mineros y la iglesia; ésta última, propietaria de grandes extensiones de tierra, de ganado, de plantaciones de infraestructura agropecuaria, pertenecientes originalmente a empresarios endeudados y, efectuaban ventas a particulares, creando con ello la amortización de bienes, lo cual significaba el estancamiento de capitales, sufriendo con ello la industria y el comercio, promoviéndose la aclimatación de nuevos cultivos animales; asimismo se introdujeron nuevas técnicas a efecto de producir lo necesario para la exportación de productos, tales como: cacao, cochinilla, añil, vainilla; sin embargo, el problema de los agricultores no era aumentar su producción, sino controlar el mercado y dictar su ley dentro del mismo.

Es por ello que, a lo largo de todo el período colonial, se efectuaron innumerables despojos de tierra, a cargo de grandes terratenientes o por el clero mismo.- Esta situación prosiguió al grado de nulificar la pequeña propiedad.

"El Problema Agrario surgió en México, a raíz de las primeras disposiciones que se dictaron sobre concesión de heredades de tierra y reducción de indios, porque ellas establecieron el reparto entre indígenas y españoles, sobre una base de desigualdad absoluta, la cual se acrecienta con el tiempo hasta producir el malestar que impulsará a las clases indige

genas a iniciar la guerra de independencia".²¹ Por lo que se afirma, ésta fué una de las causas principales del movimiento independentista.

21. Aguirre Avellaneda Jorge. "Políticas Ejidal en México". Instituto Mexican- de Sociología, A.C. México 1976. Pág. 157.

CAPITULO II

LA REFORMA AGRARIA EN LOS PAISES DEL BLOQUE SOCIALISTA

- A. URSS
- B. CHINA
- C. CUBA

A. URSS

hace más de 60 años, las realizaciones soviéticas constituyen una referencia básica para el estudio de la Reforma Agraria, ya sea porque se les aprueba e imita o porque se les ataca y rechaza. El modelo con el que se relaciona el del Kojós ucraniano, con su equipo de maquinaria agrícola, adquiere sin duda un valor ejemplar de gran empresa altamente mecanizado en un régimen socialista; sin embargo, esta imagen sólo refleja parcialmente una realidad distinta.

Hay que distinguir tres grandes fases en la implantación de las nuevas estructuras, a saber:

1. El paso de mir el Koljós entre 1917 y 1928
2. El triunfo del Koljós entre 1928 y 1940
3. Tras la interrupción causada por la guerra y el período inmediato a la Post Guerra la remodelación de los Koljoses y Sovjoses (1950-1970).

1. El paso de la comunidad campesina tradicional a la moderna colectividad socialista, no se llevó a cabo en el momento de la revolución de octubre, sino diez años después,

con el movimiento de colectivización acelerada durante la era Stalinista.

El término "mir" en sentido estricto designa la Asam --blea Administradora de la aldea y equivale a un tipo de Consejo Municipal que rige los bienes comunales; en el lenguaje vulgar, este término sustituye al de obscina y se aplica a la comunidad campesina y a su posesión agraria.

El mir creado durante la reforma de 1861, ha sido combatido hasta principios del siglo XX, por la corriente indivi-dualista, por cuya causa se formó la clase de campesinos ri-cos, los Kulaks, quienes poseían tierras y riquezas y que al comprar más extensiones con la ayuda de entidades bancarias, mejoraban continuamente su situación respecto a los campesi-nos pobres.

En 1912, más de un millón de campesinos, amparándose en las leyes de Stolipin, referentes a la apropiación individual de la tierra, habían manifestado el deseo de abandonar la colectividad agraria.

LA REVOLUCION AGRARIA DE 1917

Los problemas agrarios influyeron grandemente en los grandes acontecimientos acaecidos en la primavera y verano de

1917, debido al alcance conseguido por la gran cantidad de -- soldados desertores de origen campesino, preocupados en no -- faltar al reparto de las tierras señoriales y, además, la con -- tribución de los campesinos pobres deseosos de la implanta -- ción del Bolchevinismo.

La "Ley Agraria" del 26 de Octubre de 1917, impuso el -- gran principio de la abolición del derecho de propiedad priva -- da y de la propiedad estatal de las tierras, con la supresión del pago de todo arrendamiento y además la autorización a los campesinos de ocupar las tierras de los grandes propietarios por mediación de los comités locales.²²

Por consiguiente, la primera forma de la revolución -- agraria soviética, se llevó a cabo por medio de un gran trasp -- so de propiedad y la liberación de las cargas territoriales.

Para los dirigentes bolcheviques, esta toma de posesión de la tierra sólo sería el inicio de la reorganización de la sociedad rural, por medio de cooperativas y el aumento de la producción para mejorar el abastecimiento de las ciudades. En 1919, Lenin expresaba el siguiente juicio: "En 1917 tomamos -- el poder, contando el campesinado; este hecho representó una -- revolución burguesa, en la medida en que no se había desarro -- llado todavía la lucha de clases en los pueblos".²³

22. Lenin. "El Poder Soviético y la Situación del Campesino". Ed. Progreso. p. 5.

23. Lenin. OP. CIT. Pag. 11.

Entre las causas de esta ruptura en el camino hacia la reconstrucción agraria presenta una importancia primordial - los desórdenes creados por la guerra civil. También debe tomarse en cuenta el error cometido por el partido bolchevique, en la primavera de 1918, al lanzar la cruzada de los "comités de campesinos pobres" que desempeñaron un misión: la recolección de trigo para las ciudades y la aplicación de las leyes agrarias.

Al perseguir a la clase media campesina y al avivar los antagonismos locales, dichos comités no hicieron más que agravar el desorden.

La primacía dada al aspecto político frente al económico, trajo consigo la supresión de una categoría de productos en la que tal vez, la ortodoxia bolchevique no hubiera confiado, pero que representaba para la nación una fuerza viva de la que era peligroso privarse.

El error era tan grande que la acción de los "comités de campesinos pobres" no duró ni siquiera el año de 1918, por otro lado, la sequía del verano de 1921 "la terrible ola de hambre de los años 1921-1922, revistió una gran importancia, ya que marcó y destrozó a los campesinos.

La Mep trató de levantar los ánimos y devolver la con -

fianza al campesinado y, que mejor que favoreciendo las aspiraciones individualistas.²⁴ El Código Agrario de 1922, concedió libertad para organizarse o no, en colectividades. A partir de entonces, aumentó el número de asalariados y aparceros. El Gobierno tras de conseguir la victoria de 1917, por la alianza con los Batrak (campesinos sin tierra) y los campesinos pobres, contra los nobles y los Kulaks, ante la necesidad imperiosa de asegurar el abastecimiento a las ciudades, se alió con los campesinos de la clase media, mediante la concesión de la Mep; en el verano de 1924 se hicieron concesiones a los campesinos ricos, a los Kulaks.

Sin embargo, este "aplazamiento del socialismo" durante la batalla del trigo, no significa que se abandonaran sus principios de socializar la agricultura. Desde el otoño de 1917, se habían creado formas comunitarias de explotación, junto a las granjas estatales llamadas también "cooperativas soviéticas" o sovjoses.²⁵

Aparecían tres variedades a lo que posteriormente serían las granjas colectivas o Koljoses.

LA COMUNA la forma de comunidad más avanzada en la que todos los bienes pertenecen al grupo e incluso a veces las familias habitan viviendas comunales:

24. Op. Cit. El Poder.. Pág. 30

25. Op. cit. El Poder. Pág. 30 y sig.

EL KOZ, Asociación sencilla para realizar los cultivos en común.

EL AVTEL, colectividad de productores que continúa con las prácticas anteriores.

Nuevos tipos de relaciones surgen entre:

LOS BATRAKI, obreros agrícolas de ínfima condición que recibían mínimos salarios por el trabajo efectuado para los - campesinos acomodados o Sobjoses.

LOS BENDJAKI, pequeños propietarios cuya pobreza se pa rece a los Batraki.

LOS KULAKI, minoría burguesa poseían trabajadores y ten derán a reforzar su posición.

Dice León Troski: "El enriquecimiento del kulak es más rápido que el progreso de la agricultura. La política del Go bierno que tendía a hacer frente a las necesidades del campo, resultaba favorable para el Kulak. El impuesto agrícola era - una carga mucho más pesada para los campesinos pobres que pa ra los acomodados, quienes, por otra parte, sí aprovechaban - el crédito estatal. Los excedentes de trigo, almacenados prin cipalmente por los campesinos más ricos, servían para tener -

dominados a los pobres y eran vendidos a la pequeña burguesía urbana, a precios especulativos.

LA COLECTIVIZACION ACELERADA

El cambio comprendió entre 1928-1929 con la "marcha -- triunfal de la colectivización", reviste sin lugar a dudas un significado político: tomó la forma de una avanzada contra los Kulaks y recibió el apoyo incondicional del partido. Los 25,000 miembros de las brigadas enviadas al campo, se escogieron entre los comunistas más recalcitrantes e intransigentes,²⁶ sin embargo, dicha operación adquirió también un valor económico, ya que la raíz del plan era el "mito del tractor" dado que en una agricultura mecanizada se logra una mayor explotación de la tierra, así como mejores rendimientos.²⁷

Al finalizar dicha Campaña, los resultados aún eran modestos, se habían creado 20,000 granjas colectivas y un 4% de las familias campesinas se incorporaron al sistema comunitario. Después se llevaría a cabo la siembra de otoño, la cual agrupó la mitad de los campesinos. Este movimiento acelerado continuará durante los dos años siguientes y en 1931, se incorporarán a los Koljoses 80,000 hectáreas, cifra que en 1940 ascendería a 120 millones.

26. URSS Rumbo del Campesinado al Socialismo. Krasovin N. Ed. Progreso Moscú 1981. P.13.

27. URSS. OP. CIT. Pág. 16

En el transcurso de 10 años, aparentemente se había llegado a resolver el problema del campesino Ruso, haciendo desparecer no sólo a los kulaks, enemigos declarados del régimen socialista sino también a los Seredujaki y a los Bedujaki, desapareciendo así el régimen de Propiedad Privada, cualquiera que fuera su nivel, lo que permitió el alcance del estado totalitario.

El dogma de la lucha de clases fué repetido hasta el final y supuestamente, al igualar las oportunidades, al tiempo que exaltaba a los Batraki, la revolución Rusa alcanzó sus límites.

Durante el periodo llamado "de edificación del socialismo", el sacrificio de la agricultura para la creación del fondo de inversión y desarrollo industrial, mediante la baja de los precios agrícolas, fué sentido duramente por los campesinos. Fué preciso apaciguarlos mediante una legislación favorable a la colectivización (obligación de pertenecer a los Koljoses) aparentemente moderada debido a la autorización de permacer fuera de ellos en 1930, aunque a cambio de contribuciones insoportables, concesión de lotes individuales.²⁸ Y tolerancia respecto al uso de estos lotes, del "mercado paralelo" de los productos Koljasianos y del acaparamiento de una parte importante del tiempo y de la fuerza de trabajo de los

28. P.Gúrov, A.Goncharov, "La Política Agraria Leninista" Editorial Progreso, Pág.193, Moscú 1977.

campesinos, por la economía paralela correspondiente.

La concentración de tierras en los Koljoses y Sovjoses, permitió la formación de los marcos especiales convenientes para la mecanización de la agricultura, al mismo tiempo, los complejos industriales ofrecían el equipo necesario; la cantidad de tractores pasa de 27,000 a 530,000 entre 1928 y 1940 y el de segadoras-trilladoras de 2,000 a 180,000.

Al inicio de la guerra, la Colectivización casi había terminado la casi totalidad de las tierras de labranza, pertenecía a los Sovjoses y Koljoses; como consecuencia de las alteraciones producidas por la guerra, preparó un nuevo movimiento, la concentración interna de los Koljoses, cuyo número se redujo de 236,900 a 91,200 entre 1940-1953.

LA LIBERACION DE KRUSCHEV

Los 20 años siguientes a la muerte de Stalin, se caracterizan, tanto en el aspecto agrícola como en las demás actividades, por unas nuevas orientaciones cuyas consecuencias revistieron tal amplitud que llegó a hablarse de una "nueva revolución". Algunas de las disposiciones tomadas por Nikita Krushev, como el incremento de la concentración de los Koljoses, siguen la misma trayectoria que las ya adoptadas en la época precedente; otras como la conquista de tierras vírgenes,

son una prolongación de la vieja política de colonización de las estepas. Por consiguiente, hay dos series de medidas que constituyen un verdadero cambio de política, por la huella de libertad que quedó marcada en la vida rural soviética; se refieren, por una parte, a la revalorización del sector agrícola respecto al conjunto de la economía y, por otra, a la liberalización interna del sistema del Koljos.

Pero había que tener en cuenta los factores circunstanciales. Por un lado la inclinación de los dirigentes soviéticos hacia los obreros, actitud que conducía a crear en el campo, unidades de producción cuyo funcionamiento se asemejara al de las fábricas. Además, la época de hambre de 1921-1922, había demostrado que el problema alimenticio todavía no había sido resuelto definitivamente y para satisfacer las necesidades de la población en vías de rápido crecimiento, era perentorio aumentar los ritmos de producción alimenticia; la mecanización permitiría responder a este imperativo de desarrollo agrícola.

EL LOTE FAMILIAR (AVOR)

El problema del lote familiar en una agricultura totalitaria puede plantearse desde dos puntos de vista muy distintos. Es posible que sólo se observe un fenómeno secundario por el cual se separa una parte del área agrícola de la coope

rativa y se distribuye entre los trabajadores para que puedan ocupar parte de su tiempo libre y así tener la satisfacción - de procurar ellos mismos los alimentos de su familia. De esta manera se hace una concesión al individualismo y libertad del campesino.

Para analizar más profundamente este tema debe partirse de dos hechos: Primero la institucionalización del fenómeno - en la Unión Soviética; Segundo, la importancia que en algunos sectores adquiere la aportación de los lotes familiares en la producción agrícola nacional.

El estatuto de 1935, estudió la situación y trató de impedir los abusos, ya que desde un principio, el lote indivii-dual representaba en cierta manera la CONTRAPARTE del sistema Koljosiano, permitiendo la desorganización de la producción - ligada al colectivismo.

La reacción individualista se reflejó particularmente - en la ganadería, ya que el negarse a renunciar a su ganado en beneficio de la comunidad, siguió la matanza masiva de los - animales. Así, en marzo de 1932, se elaboró la primera concece-sión, por la que se autorizaba a poseer aves de corral y una o dos vacas.

El estatuto de 1935, permitió el uso individual de un -

avor de 25 a 50 áreas y en algunas regiones hasta una hectárea y la posesión de algunos animales: una vaca, 2 becerros, 2 cerdos, 10 ovejas o cabras, así como aves de corral y conejos.

La parte ganada por el sector privado, inquietaba con razón a los responsables soviéticos ¿acaso no existía el peligro que se formara en el sector rural una doble economía? La del Koljos y la del Avor. Numerosos informes decían que el trabajador del koljos tenía una marcada tendencia a sacrificar la colectividad en beneficio de su situación, a la que dedicaba una cuarta parte de su tiempo.

Durante la guerra, un inevitable relajamiento de los reglamentos permitió que el Avor se extendiera más; sin embargo, a partir de 1950, el restablecimiento del orden se llevó a cabo mediante una lucha contra la parcela individual, que había alcanzado una gran influencia. Sus productos fueron comprados a bajo precio y sometidos a impuestos muy elevados.

Desde 1949 a 1953, la cría de bovinos de carácter privado, descendió de 30 a 22 millones de cabezas. El liberalismo de Kruschev no implicó ningún beneficio a favor del lote individual, sino por el contrario, decidió tomar medidas como, limitar las superficies, pago de impuesto sobre la producción ganadera que según su opinión, conducirían a una paulatina -

eliminación de la pequeña parcela.

La creencia en que la reorganización de los Koljoses - junto con la colonización de nuevas tierras iba a resolver de finitivamente el problema alimentario en la Unión Soviética - desapareció rápidamente, a partir de 1965 ante la necesidad de desarrollar los recursos alimenticios, se asistió a un establecimiento del lote individual.

Se calcula que actualmente el Sector Privado aporta el 20% del suministro nacional, con el 50% del ganado vacuno, - una tercera parte del ovino y el 45% de la producción de papas y verduras.

Hasta aquí el Sector Privado ha tenido un puesto de -- gran importancia en la organización de la agricultura soviética; para algunos, mantener el microfundio familiar significa una concesión hecha por las circunstancias de que la Unión Soviética con todo y su reforma agraria no ha podido ser autosuficiente en granos, teniendo que recurrir a la importación de los mismos a los EEUU y Argentina, entre otros.

Sin embargo, la vitalidad de la pequeña explotación individual dentro de un régimen socialista, corresponde a una realidad más profunda, como el sentimiento de propiedad.

El sistema mixto que existe en la Unión Soviética, ata a la tierra una abundante mano de obra, desempeñando un papel regulador del empleo, ya que las ciudades no están en condiciones para recibir el excedente de la población rural.

La explotación privada, significa frente al colectivismo, la resistencia de la unión familiar de producción y la negativa del campesinado a dejarse despersonalizar dentro de una comunidad abstracta.

Pero resulta que el pueblo soviético sigue tan miserable como desde hace sesenta años, en que Lenin implantó "la dictadura comunista" dizque para "liberar" y hacer justicia a obreros y campesinos. El Socialismo los ha hecho miserables y hambrientos. Los Koljoses comunistas han destrozado el sistema agrario ruso y antes y después de la II Guerra Mundial, -- el sistema capitalista tan desvirtuado por las dictaduras rusas, ha enviado millones y millones de toneladas de alimentos a Rusia, para que el pueblo no se muera de hambre.

Desde que el comunismo llegó a Rusia, el tan insultado mundo capitalista le da de comer al hambriento pueblo ruso -- porque el socialismo ni le ha dado pan, ni le ha dado libertad.

B. LA REFORMA AGRARIA EN CHINA

China es fundamentalmente agrícola, su población rural es de unos 500 millones. En la década de los años 30, la su -
perficie cultivada es de unos 90 millones de hectáreas, de -
las cuales una tercera parte aproximadamente era de riego.
Los cultivos eran intensivos y de tipo hortícola. Así, una su -
perficie como de las dos terceras partes de la cultivada en -
los Estados Unidos, era labrada por un número de empresas fa -
miliares quince veces mayor y sostenía a una población tres -
veces más grande. El promedio de superficie cultivada en cada
granja era de menos de un hectárea; pero este impreciso prom -
edio global oculta grandes diferencias entre diversos tipos de
agricultura y mayores diferencia aún según las clases rurales.

Los promedios para las explotaciones de trigo, mijo y -
Koaling* en el norte y del noroeste, son algo más grandes -
que el promedio general, mientras que en las de arroz en la -
China Central y Meridional, son bastante más pequeños. La dis -
tribución de la propiedad era extremadamente desigual: los --
grandes terratenientes y los agricultores que generalmente em -
plean asalariados, constituían como el 10% de la población ru -
ral y poseían el 70% de la tierra cultivable; los aldeanos de
clase media formaban como el 20% de la población y en igual -

* Una variedad de sorgo.

proporción eran dueños y los aldeanos pobres (muchos de ellos peones sin tierras) formaban el 70% de la población de las aldeas y poseían el 10% de la tierra.

Las características del régimen de la propiedad de la tierra eran pre-capitalistas: las grandes propiedades explotadas en forma de latifundio, no eran muy comunes; pero el absoluto dominio del terrateniente rural era opresivo, económica, política y socialmente y perpetuaba el estancamiento general del que no habrá escape posible, sin un rompimiento decisivo con las viejas normas de propiedad rural.

El problema de la tierra era fundamental, sin una solución adecuada, ningún régimen podía aspirar a la estabilidad y ningún programa efectivo de desarrollo económico y modernización era viable.

No se trataba de un simple problema técnico, sino de algo que llegaba a las raíces mismas de la sociedad china; darse cuenta de este hecho y de todas sus ramificaciones, fué uno de los grandes recursos de los comunistas chinos para llegar al poder y la torpeza del Kuomintang para enfrentar el problema, fué la causa fundamental de su fracaso.

El gobierno nacionalista y el partido Kuomintang estaban identificados con el régimen feudal. Fué letra muerta la Ley

del Kuomitang que restringía el pago de la renta por la tierra a un máximo de 37.5% de la cosecha principal, pues las rentas por lo regular eran de 50.60% y aún más. Aún más el impuesto sobre tierra, fuente fundamental de los ingresos del gobierno, recaía casi enteramente sobre el labrador y para completar, éste era víctima de la corrompida administración municipal, de las extensiones que hacían los terratenientes en las formas de usura, compra de las cosechas y tributos semi-feudales, así como del bárbaro sistema de conscripción para el ejército, que a menudo equivalía a una sentencia de muerte.

En tales circunstancias, la pobreza en el campo chino, era crónica y hondamente asentada. El profesor Tannng en 1939 escribió: "el mejoramiento de los métodos agrícolas es, sin duda, indispensable, pero es inútil predicar esto a agricultores tan empobrecidos por las excepciones de intereses parasitarios que no tienen recursos necesarios. Un gobierno que permite la explotación de la masa de sus conciudadanos en la escala que se describe en las páginas que siguen, puede gran relumbrón, pero está cavando su propia tumba. Un gobierno que se enfrenta audazmente al problema de la tierra, tendrá poco que temer al imperialismo extranjero, o al desorden interno, porque sus aliados serán la confianza y la buena voluntad de medio millón de aldeas."²⁹

29. Instituto de Relaciones Pacíficas, Editores, Agrarian China Selected Source Materials Londres 1939. IP. XVIII.

Los acontecimientos posteriores han confirmado la notable predicación del Profesor Towey.

A pesar de sus raquíticas bases técnicas, las prácticas chinas eran relativamente eficiente. Según estadísticas de los años anteriores a 1949, que dan los anuarios estadísticos de las Naciones Unidas y las publicaciones de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, el rendimiento por hectárea de arroz era doble del de la India; los de trigo, cebada y algodón, por lo menos 50% mayores y las de mijo koaling, cacahuate y ajonjolí, dos o tres veces mayores, pero que había amplio campo para el progreso técnico elemental, lo revela el contraste entre los rendimientos de China y los de Japón, en el mismo período pues lo de éste excedían a los de aquella, en un 50% aproximadamente en arroz, trigo, camote y ñame. Comenzando más o menos en el mismo nivel que los chinos, los japoneses lograron aumentar rápidamente su producción por hectáreas, en un tiempo relativamente corto, aplicando cuatro medidas bastante sencillas:

1. Más y mejor riego.
2. Selección y clasificación de las semillas.
3. Uso creciente y sistemático de sustancias contra plagas y,
4. La aplicación de fertilizantes.

Ninguna de las cuales requiere mecanización y sólo la última necesita de un alto grado de industrialización.

China antes de 1949, era el más grandes productor de arroz, mijo, kaolang, camote y ñame, frijo grande, soya, semilla de nabo y ajonjolí; en el mundo, el segundo lugar en cebada, maíz, cacahuete y tabaco el tercero en trigo y probablemente el cuarto en algodón. Además era el mayor productor o uno de los mayores de una gran variedad de otros productos agrícolas, como: té, aceite de trigo, aceite de semilla de perrilla, aceites esenciales y cerdas.

Sin embargo, a pesar de su importante posición como productor agrícola, China con frecuencia importaba hasta en 2% de su consumo neto de arroz y trigo. Este déficit se debía principalmente a la mala distribución de la Producción, tanto en las zonas productoras que tenían excedente como las que tenían faltantes, además al retrasado sistema de tenencia de la tierra y las dificultades del transporte.

La Agricultura China está experimentando un cambio paulatino, pero revolucionario. La Reforma Agraria hizo del campesino individual, la unidad fundamental en el agro chino. Trajo un cambio en la composición de la clase rural y un aumento en la importancia relativa del campesino medio.

El siguiente paso, una vez realizada sistemáticamente - la reforma agraria, fué la rápida difusión de la ayuda mutua, como una etapa en la transición gradual hacia las cooperativas agrícolas de productores. La ayuda mutua no era una forma exótica, sino algo viviente, nacido de la práctica pasada y - llevado a un nivel más avanzado y, por consiguiente, bien -- adaptada a la agricultrua china.

En todas partes se aconsejó oficialmente con énfasis - que ésto debía hacerse poco a poco, por persuasión y cooperación voluntaria y los líderes demasiado entusiastas que quereían forzar la marcha y olvidaban que el avance debía ser paulatino, "no obligado ni mandado", recibirían serias reprimendas.

La ayuda mutua no significa socialización de la agricultrua, sino utilización más eficaz de las ventajas de la división del trabajo y de una mayor escala de producción (no precisamente grande) dentro del marco de la propiedad individual y una reducción de las desventajas que tiene el cultivo de lotecitos, desparramados "cooperación y ayuda significan actualmente trabajo colectivo, practicado sobre la base de una economía individual (propiedad de los campesinos)".³⁰

30. Decisiones sobre ayuda mutua y cooperación en la producción agrícola del partido comunista de China publicado el 15 de Diciembre de 1951.

Aún en el caso de las cooperativas agrícolas semisocia - listas de productores, el campesino individual sigue siendo dueño de su tierra, el trabajo se hace en común, inicialmente el 50% del producto se distribuye entre los miembros, de acuerdo con su contribución en tierra, animales e implementos.

SE HAN CREADO TRES TIPOS DE AYUDA MUTUA

La primera es una asociación temporal nacida de las necesidades específicas de cada estación del año, como presidiendo generalmente de tres a cinco familias y algunas veces hasta siete u ocho.

El segundo tipo era una asociación permanente, por lo general de seis o siete familias y algunas veces hasta veinte; se basaba no solamente para la agricultura, sino también para otros trabajos. Abarcaba un mayor grado de ayuda mutua en el trabajo, la paulatina formación de algunas propiedades comunes la división más racional del trabajo y los progresos técnicos.

El tercer tipo de ayuda mutua es la cooperativa agrícola de productores, parcialmente colectiva, esto es, mitad individual y mitad socialista. Los campesinos miembros de la cooperativa reúnen sus medios de producción, a la vez que su trabajo; pero sin perder la propiedad individual.

Según don Fernando González Roa, en China se llegó a la perfección de las grandes instituciones que sirven de base a los pueblos; la familia y la propiedad privada; pero tal perfección no fue alcanzada en un día, pues antes de llegar a -- ella, China atravesó por largas crisis sociales.

En un principio era la propiedad comunal; pero ésta se encontraba desorganizada y por ello fué que unas cuantas familias concentraron en sus manos extensas cantidades de tierras, lo que dió por resultado que el sistema se desorganizara completamente. La propiedad individual sustituyó a la colectiva; pero esta reforma agraria mal dirigida dió a su vez el nacimiento del latifundismo y millones de chinos quedaron sin propiedad alguna. El malestar social de tal estado de cosas trajo consigo y provocó, guerras interminables.

Durante esas luchas se llegó a un ensayo único entonces en la Historia del mundo, consistiendo en lo que pudiera llamarse la nacionalización de la propiedad; pero tal régimen de sapareció y volvió a fundarse la propiedad individual sobre -- el sistema de un reparto equitativo de la tierra, sobre el -- sistema de la pequeña propiedad, la más pequeña del mundo, -- puesto que toda propiedad de seis hectáreas se consideraba como latifundio.

La cuestión agraria quedó resuelta en China en esta forma

ma; a eso se debe en gran parte la paz que gozó durante largo tiempo, mientras otras poblaciones de Europa se debatían en guerras tremendas; sin embargo, esa paz no se encontraba constituida sólidamente, puesto que nuevos sacudimientos revolucionarnos cambiaron radicalmente la organización política, económica y social de ese gran país.

Nos dice el Dr. Lucrio Mendieta y Núñez que:

"La República Popular China se rige en materia agraria actualmente por la Ley del 28 de Junio de 1950, adoptada por la activa sesión del gobierno popular central, ésta Ley se basa fundamentalmente en la colectivización de la tierra y de los instrumentos de producción agrícola. El artículo 10. dice:

"Con objeto de liberar las fuerzas productivas de las regiones rurales y desarrollar la producción agrícola para abrir camino a la industrialización de la China nueva, el sistema feudal de propiedad rural basado sobre la explotación de los jornaleros por la clase de los terratenientes, será abolido y reemplazado por el sistema de propiedad territorial campesino".

Para lograr esta transformación de la propiedad agraria, el Artículo 20. establece que:

"Las tierras, las bestias de tiro, el material agrícola, los excedentes de los granos y de los bastimentos rurales pertenecientes a los terratenientes, serán confiscados; pero podrán conservar sus otros bienes".

Sin embargo, estas disposiciones, aparentemente radicales, no se aplican a diversos casos de excepción, por ejemplo: las tierras pertenecientes a las mezquitas de los musulmanes, las empresas industriales y comerciales explotadas por terratenientes y los bienes y tierras utilizadas directamente para la explotación de esas empresas, no podían ser confiscadas - (Artículo 4o.).

Tampoco se consideran como terratenientes, para los efectos de la Ley, a los miembros de la armada de la revolución, a las familias de los mártires de la revolución, a los obreros, empleados y personas de profesiones liberales, mercados ambulantes y personas que dan en arrendamiento pequeños lotes de tierras en virtud de que tienen otras ocupaciones y les falta mano de obra.

Estas personas pueden poseer hasta un doscientos por ciento más de tierra de la que poseían por término medio los habitantes de la región de que se trata; pero debe tenerse en cuenta que la propiedad territorial en China está de tal modo repartida, que la misma Ley pone como ejemplo el caso de que

ese término medio, sea el de dos MOUS (esta medida agraria - equivale a un quinceavo de hectárea), por habitante y entonces - si los que tienen en propiedad las personas antes enumera - das, no pasa de 4 MOUSES, sus tierras no podían ser tocadas - (artículo 5).

La Ley clasifica a los agricultores en ricos, medianos y pobres y como el principio que domina es el que la tierra - debe ser de quien la trabaja, si un agricultor rico cultiva - su propiedad rústica por sí mismo o con ayuda de mano de obra o asalariada, esa propiedad no puede ser tocada, ni los otros bienes de que disponga.

Los pequeños lotes de tierra dados en arrendamiento por los agricultores ricos, tampoco pueden ser afectados.

La pequeña propiedad, o sea, la que pertenece a los -- agricultores medianos, es intocable. (Artículo 6).

La Ley no define a los terratenientes, a los agricul -- tores ricos, a los agricultores medianos, ni a los agricultores pobres, simplemente dice que esa definición será dada más ade - lante.

El reparto de las tierras y los medios de producción - confiscados, deberá de hacerse según el Artículo 10., poniéndo -

dolas a la disposición de las federaciones de agricultores de las comunidades rurales y distribuir las de una manera uniforme, equitativa y racional, a los campesinos pobres, carentes de propiedad territorial o cuando la que poseen es insuficiente y no disponen de otros medios de producción.

Las tierras se entregan al Shiang (comuna rural) o a una unidad administrativa semejante, sobre el principio de la igualdad, de acuerdo con la cifra de población y las tierras disponibles. (Artículo 11).

A los terratenientes a quienes se confisquen sus propiedades, se les repeta una extensión igual a la que se da a cada campesino, para que pueda vivir cultivándola, a fin de que "se reforme para el trabajo". Artículo 10.

La Ley establece reglas para conceder prioridades en la distribución de las tierras y otras sobre los problemas relativos a tierras especiales como: los montes, las extensiones plantadas como té o árboles frutales, etc.; los bosques, las obras de irrigación, tierras utilizadas para el servicio público, etc.

Los organismos y los medios de ejecución de la Reforma Agraria, están señalados en el Título U de la Ley. El artículo 28 dice que los gobiernos populares organizarán Comités de

Reforma Agraria, sobre la base de distritos o de otras circunscripciones superiores. Los Comités serán electos por las "Asambleas de representantes del pueblo o designados por el gobierno popular en la categoría superior. Los Comités estarán encargados de dirigir y administrar todo lo concerniente a la Reforma Agraria".

La explotación colectiva de la tierra, no es obligatoria, pues se reconoce la propiedad individual, el Artículo 30 de la Ley, establece claramente que: "El Gobierno Popular entregará, después del cumplimiento de la Reforma Agraria, Títulos de posesión de las tierras repartidas entre los campesinos, asegurándoles el derecho de la libre explotación, de compra y de venta de la tierra, así como el derecho de darle en arrendamiento los contratos anteriores a la Reforma Agraria serán anulados".

Para los efectos de las confiscaciones y de los reparos de tierras, la determinación de clases de la población en los campos, se debe hacer conforme a las decisiones promulgadas por el gobierno popular central. La diferenciación de clases "será democráticamente establecida en el curso de las asambleas generales de campesinos y de asambleas de delegados, bajo la dirección de los gobiernos locales, por la vía de declaración personal seguida de discusión pública".

Una vez hecha la determinación de la situación de clases, el gobierno local pide la ratificación del gobierno popular de distrito correspondiente.

La Ley organiza un sistema de justicia para los campesinos, en todo lo relacionado a la Reforma Agraria. El artículo 32 ordena que se establezca un tribunal popular en cada distrito, para juzgar y sancionar sobre el lugar, conforme a la Ley, a los elementos rebeldes culpables de infracciones y a toda persona que se oponga a la aplicación de la Ley o que violate sus disposiciones.

Sin embargo, se prohíben los arrestos arbitrarios, las palizas y toda clase de castigos corporales. La Ley envía a reglamentación especial, la organización de los tribunales populares.

Además, para el mejor logro de la Reforma Agraria, los gobiernos populares garantizarán: el pleno uso de la libre crítica y el derecho de censurar a los responsables de la Reforma Agraria en todos los grados".³¹

1. Mendieta y Núñez Lucio. "Introducción al Estudio del Derecho Agrario. Cuarta Edición. Edit. Porrúa, S.A. México 1981 PP. 85 y S.S.

C. LA REFORMA AGRARIA EN CUBA

1. Cuba durante la dominación española fue "teatro de - una prosperidad sin igual, obtenida mediante el sacrificio de los principios morales y cristianos de los otros pueblos". Leroy Beaulico dijo: "El plantador español se volvió el más - cruel y el más inmoral de los europeos; las plantaciones de - azúcar de Cuba están explotadas gracias a la trata de negros, con un enorme gasto de vidas humanas que nuevos reclutamiento reemplazan sin cesar".

Bien pronto se vió Cuba azotada por revoluciones que la independizaron de España y establecieron un nuevo régimen de gobierno e introdujeron algunos cambios, no fundamentales, en la distribución y explotación de la tierra. La cuestión agraria, continuó latente y fué causa de nuevos trastornos que - culminaron con el establecimiento de una administración de - tendencias socialistas que dictó una ley para transformar radicalmente los principios de la propiedad territorial.

La Ley de Reforma Agraria vigente en Cuba, es la expedida en la Plata, Sierra Maestra, el 17 de mayo de 1959, llamado el año de la liberación.

Según esta Ley, el latifundio está prohibido, la superficie máxima que puede poseer una persona física o moral, es

la de 30 caballerías, sin especificarse la clase de tierras.

Como se ve, en este aspecto fundamental, la Reforma Agraria Cubana no es tan radical como se cree comúnmente, puesto que admite la pequeña propiedad, a la que señala la extensión más que suficiente para el sostenimiento de una burguesía agraria.

Las tierras excedentes sobre el máximo de 30 caballerías, son expropiables para distribuir las entre los Campesinos y obreros agrícolas que carezcan de propiedad agraria. (Artículo 10.).

Sin embargo, la Ley considera numerosos casos de excepción; es decir, respeta fincas rústicas de más de 30 caballerías, cuando se trata:

a. De propiedades sembradas con caña de azúcar, siempre que el rendimiento de las mismas sea SUPERIOR en un cincuenta por ciento al rendimiento medio nacional.

b. De haciendas ganaderas, siempre que mantengan un número de animales por hectárea; fijado por el Instituto Nacional de Reforma Agraria.

c. De superficies cultivadas con arroz, con rendimiento

superior en un 50% al rendimiento medio nacional en la región respectiva.

d. De superficies consagradas a uno o varios cultivos o a la ganadería, siempre que su valor dependa de la conservación de una extensión superior al límite de 30 caballerías.

Sin embargo, en caso alguno podrá poseer una persona física o moral más de cien caballerías.

La Ley establece además otras excepciones para respetar las tierras consagradas a la realización de objetivos de interés general o social que especifica. En el orden de afectación de las tierras, están en primer término las del Estado y las de los propietarios privados, si en sus propiedades residen agricultores con el carácter de colonos aparceros, etc.

En segundo lugar se afectan las tierras que no están protegidas por la Ley y en tercero todas las demás. La distribución se va realizando en el orden señalado y sólo cuando se agoten las comprendidas en primer término, se aborda la distribución de las siguientes:

Un año después de la promulgación de la Ley, las sociedades anónimas solamente podrían explotar plantaciones de caña de azúcar, si todas sus acciones son nominativas, si sus -

titulares son ciudadanos cubanos y no son ni accionistas ni propietarios, ni empleados de empresas de fabricación de azúcar (Artículo 12).

En cierto modo, la Ley establece la nacionalización de la tierra, porque su artículo 15 ordena que para el futuro, no podrán adquirir la propiedad territorial sino los ciudadanos cubanos o las sociedades que estén bajo la responsabilidad de cubanos, con excepción de extensiones menores de treinta caballerías.

LA PARCELA AGRARIA

Se considera como mínimo vital para una familia campesina de cinco miembros, la extensión de dos caballerías (22 hectáreas) de tierras fértiles.

Pero el Instituto Nacional de Reforma Agraria, se encargará de establecer, en cada caso la extensión apropiada partiendo del mínimo señalado, teniendo en cuenta el nivel medio anual de la producción que necesita cada familia.

Las tierras que componen el mínimo vital son inembargables o inalienables (Artículo 16).- Este mínimo vital se concede a los agricultores gratuitamente, si son colonos o aparceros o simples ocupantes en las tierras de dominio privado.

En caso de que algunas estén cultivando extensiones menores, tienen derecho a que, siendo posible, se les aumente su propiedad hasta el mínimo mencionado. (Artículos 18 y 21).

Los propietarios tienen derecho a recibir una indemnización por las tierras que les sean expropiadas. El precio se fija de acuerdo con la declaración catastral anterior al año de 1958. Las instalaciones y las construcciones son objeto de avalúo.

La plusvalía se deduce del precio de las tierras expropiadas; un 45% de la plusvalía corresponde al Instituto Nacional de la Reforma Agraria.

La indemnización se paga en bonos reembolsables que se llaman Bonos de la Reforma Agraria y serán considerados como Valores de Estado.- El plazo de reembolso es de 20 años Y causan interés del 4.5% anual.

Hay además la evidente razón de que los antiguos comunistas cubanos que ayudan a Castro, han cometido en esa Isla antillana, los mismos desaciertos económicos que sus congéneres soviéticos cometieron en Rusia, lo cual es la causa de que esa Potencia Mundial no haya podido resolver los graves problemas relacionados con su economía. Después de 26 años en que el rumbo mercantil se ha desplazado en múltiples direccio

nes, Cuba es hoy tierra de monocultivo, resultando el azúcar el único producto agrícola captador posible de divisas fuertes, con la agravante además de que esta industria ha bajado en calidad e importancia y que es, por su bajo precio mundial, incapaz de sostener la economía global de esa nación.

CAPITULO III

LA PROPIEDAD DE LA TIERRA EN LOS PAISES CAPITALISTAS

A. EEUU

B. FRANCIA

C. ARGENTINA

A. ESTADOS UNIDOS

La revolución industrial se ha considerado como el acontecimiento más importante de la historia moderna; sin embargo, la revolución de la agricultura no lo fué menos. Los triunfos de los fabricantes de acero, de los que construyeron los ferrocarriles, los capitanes de industria, los amos del dinero, excitaron la imaginación de dos generaciones de norteamericanos; pero los triunfos de los granjeros y de los "luchadores contra el hambre" (Hunger Fighters), tal vez menos espectaculares, pero no menos notables. Desde luego, ambas revoluciones, tanto la industrial como la agraria, fueron interdependiente. Sin los ferrocarriles y la maquinaria, la revolución agrícola, no hubiese sido posible: Sin la riada de grano que llenaba los depósitos de las grandes ciudades, tampoco hubiera sido posible la revolución industrial. Durante siglos, los hombres siempre han luchado por tener alimentos suficientes para sus sostenimiento y el crecimiento de la población siempre está condicionado a la cantidad de alimentos disponibles. Durante siglos, el espectro del hambre ha sido familiar y el hambre ha cobrado su tributo en millones de vidas; es uno de los cuatro jinetes del apocalipsis y quizá el más temido.

El siglo diecinueve libró a la mayor parte de la humanidad del miedo a la insuficiencia de alimentos y esa liberación se ha debido en gran parte a los agricultores norteamericanos.

En los años que transcurrieron entre 1860 y 1900, la superficie de tierra cultivable de los Estados Unidos fué duplicada, durante esa sola generación, se abrió al cultivo tres veces más de tierra que en los doscientos años anteriores de su historia.

La producción aumentó más aún que la superficie cultivada. Los dos millares de granjas que había en 1860 produjeron aproximadamente siete millones de toneladas de trigo, poco menos de 35 millones de toneladas de maíz y unas cuatro millones de pacas de algodón; las seis millones de granjas de 1900, levantaron más de veintitres millones de toneladas de trigo y mucho más de ochenta y siete millones de toneladas de maíz y casi diez millones de pacas de algodón. En este mismo período, la población del País, creció en más del doble y la mayor parte del aumento fué a engrosar las ciudades; pero los agricultores norteamericanos levantaron grano y algodón, criaron vacas y cerdos y cortaron madera en suficiente cantidad, no sólo para el consumo interno del país, sino que se enviaron los excedentes cada vez mayores a Europa, destinados a alimentar y vestir a su población.

Dos factores que fueron fundamentales, explican ampliando esta hazaña extraordinaria. El primero fué la expansión - del dominio agrícola por el Oeste; el segundo, la aplicación de la maquinaria y de la ciencia a los procedimientos del cultivo, Acerca del primero, ya se sabe algo. El nuevo oeste de las llanuras y de los valles de las montañas era predominante mente una región agrícola y en un tiempo sorprendente corto - se puso a la cabeza de todo el País, en cuanto a la producción -- ción.

La zona triguera avanzó hacia el Oeste desde los Estados - del Río Ohio hasta el Valle del Missisipi. Indiana, Illinois, Wisconsin, Ohio, Virginia y Pennsylvania, eran en 1860 los principales productores de trigo; en 1900, únicamente Ohio figuraba de modo bastante precario, entre los seis estados líderes y diez años más tarde, también había desaparecido de la lista.

El cambio en la producción de maíz, no fué tan sorpresivo, pero el movimiento también se operó desde Ohio hasta el Valle de Missisipi; la historia del algodón es casi la misma al empezar el siglo, Texas iba a la cabeza de los Estados de la Unión, con mucha diferencia.

Esta avance de la agricultura hacia el oeste implicó -- grandes perjuicios para los agricultores del Este y las regio

costeras del Sur. Incapaz de competir con el suelo fecundo y vírgen del Oeste, agobiada por impuestos más elevados y mayores inversiones, la agricultura de esas regiones entró en una decadencia, de la cual no se recobró nunca por completo.

La expansión territorial no puede explicar por sí sola el rápido crecimiento de la producción agrícola, al no guardar proporción con el aumento de las tierras cultivadas, ni con el número de individuos dedicados a la agricultura, la explicación nos la proporciona más bien la eficacia de los procedimientos de cultivo. Un hecho curioso es que el retraso en la mecanización de la agricultura fué mucho más con respecto a la mecanización de la industria. Los obreros de las fábricas y de las minas usaban herramientas que no habían conocido sus abuelos ni sus padres, pero los agricultores de 1800 labraban la tierra como sus antepasados de hacía mil años. El arado era un tosco artefacto de madera o de hierro, arrastrado por un sólo caballo o por un buey; el trigo se sembraba a mano y así se plantaban el maíz y las papas, la escarda se hacía con azadón, la siega con hoz o guadaña, las espigas se desgranaban con un mayal, sobre el suelo de la troje y los granos se descascaraban a mano. Todo lo que una familia podía cultivar eran cuatro o seis hectáreas, aún con la ayuda de las mujeres y niños.

El primer invento norteamericano, la máquina de Eliwhit

ey para desmontar el algodón, afectó profundamente a la agricultura y produjo una revolución en la economía del Sur. Dicha máquina se relacionaba con la manipulación del algodón y no con su cultivo. En realidad salvó las operaciones de abrir, labrar y pulverizar, el algodón había permanecido inmune a la maquinaria. Otros productos fueron más afortunados, aunque en la mayor parte de ellos, la aplicación de la maquinaria se retrasó mucho.

Sin embargo, las pruebas y los experimentos no cesaban. La primera patente del arado se suscribió en 1917 y a partir de entonces, se otorgaron unas doce mil más. El primer problema era encontrar un arado que cortara y volteara la tierra limpiamente, que no se atascara y que no se quebrara con las raíces y las piedras.

Jefferson hizo pruebas y su arado de vertedera ganó el premio de la Real Sociedad Agrícola de París. En 1837 Jhon Deere, en las praderas de Illinois forró sus arados de madera con lámina de acero bastante fuerte para roturar el suelo virgen y sus artefactos tuvieron gran demanda. El arado de hierro endurecido de Oliver, que salió al mercado al final del decenio de los setentas, combinó un superficie de acero con un pie de hierro y pareció responder a todas las necesidades de los agricultores de las praderas. A partir de entonces, las mejoras fueron incesantes.

Aún es más significativa la historia de la segadora me-
cánica. El agricultor de 1800, con un hoz de mano, podía cor-
tar media hectárea de trigo al día, si trabajaba casi sin des-
cansar. Treinta años después, con la guadaña podía cortar has-
ta una hectárea, pero con esas herramientas tan primitivas no
podía cultivar cereales en gran escala ni hubiese podido inva-
dir la región de las llanuras del Oeste. Al comienzo del dece-
nio de 1830, hacían pruebas con una segadora mecánica dos -
agricultores: Obed Hussey y Ciro Mc Cormick y en 1840 los dos
pudieron con sus curiosas máquinas, segar de dos a tres hectá-
reas de trigo diariamente; Mc Cormick se fue al Oeste, a Chi-
cago, la nueva ciudad de la praderas, donde estableció su fá-
brica de segadoras mecánicas, en 1847 y empezó a producirlas
en gran número. Al empezar la guerra de secesión, las fábri-
cas de Mc Cormick ya habían vendido doscientas cincuenta mil
segadoras y al proporcionar una máquina que dejaba libre a un
gran número de hombres para engrosar el ejército, este virgi-
niano hizo tanto como cualquier general para asegurar la vic-
toria de la unión.

En el decenio de los ochenta, apareció la revoluciona-
ria segadora-trilladora, que trilla, limpia y ensaca el grano,
todo ello en una sola operación continua. Armastrada por vein-
te a cuarenta caballos y más adelante por un tractor de vapor
o gasolina, puede segar treinta y cinco o cuarenta hectáreas
por día.

"En todas las actividades agrícolas, con la excepción - de la recolección de algodón, la maquinaria vino en ayuda del agricultor. Plantadoras mecánicas de maíz, cortadoras de maíz, desgranadoras y descascaradoras, la separadora de tierra de De Laval, la esparcedora de estiércol, la plantadora de patatas, la secadora de heno, la incubadora de pollos, los abonos o fertilizantes y otros cien inventos, aligeraron enormemente el trabajo del hombre de la azada" y aumentaron su eficacia".
32

La mecanización de la agricultura permitió el agricultor proporcionar alimento a un número creciente de habitantes de las ciudades y exportar al extranjero un sobrante, que a su vez, contribuyó a financiar la expansión industrial y ferroviaria. Para los agricultores mismos, no todo fué ganancia, pues muchos de ellos fueron obligados a hacer gastos mayores de los que podían permitirse, para ampliar sus operaciones y dedicarse a los cultivos principales, con abandono de los demás.

Esta situación dió a los grandes agricultores una gran ventaja sobre sus pequeños competidores y al mismo tiempo aceleró el desarrollo de la bonanza agrícola y de los arrendamientos. La pequeña granja del decenio de los cincuenta, se basaba a sí misma, con sus campos de trigo, de maíz y de avena

32. Historia de los Estados Unidos. Biografía de un Pueblo Libre. Alan Nevins y Henry Steele Commager. Cia. General de Ediciones. México 79.

con su parcela de hortalizas, con su gallinero y su cochinera, con sus ocho o diez vacas pastando en la pradera, cedió su lugar a las grandes haciendas, trigueras o algodoneras del si - glo Veinte, que necesitaban abastecerse de alimentos en el al - macén o la tienda de comestibles.

De suma importancia como la maquinaria, lo fué la ciencia desde sus comienzos, la agricultura norteamericana fué ex - tensiva, más que intensiva, porque era más fácil roturar nue - vas tierras que mejorar las antiguas. Pero el agotamiento del suelo del sur de la costa, alarmó a los plantadores y George Washington y Thomas Jefferson, no fueron sino los más promi - nentes de los numerosos productores del Sur, que intentaron - hacer frente a aquella crisis, con la introducción de plantas nuevas, rotando los cultivos y mejorando el gando. "El mayor servicio que se le puede hacer a un país, es añadir una plan - ta útil a sus cultivos", escribió Jefferson.³³

El Gobierno Federal consignó sus primeros créditos para fines específicamente agrícolas en 1839; pero el verdadero co - mienzo del interés del gobierno por la agricultura, data de - la aprobación de la Ley Morrell sobre concesión de tierras a los colegios de 1862, que proveía la concesión de tierras del dominio público, para fundar y sostener colegios agrícolas e

33. Historia de los EEUU. OP. CIT. p. 315.

e industriales: Los estados tenían derecho a doce mil hectáreas por cada miembro del Congreso que enviasen a Washington.

Por virtud de esta Ley, un estado tras otro crearon colegios agrícolas independientemente o en conexión con una Universidad del Estado, impulsando estos centros la investiga --
ción en el campo de la agricultura científica.

También de gran importancia fué la Ley Hatch de 1887 -- por la cual se destinaron fondos abundantes para la creación de estaciones agrícolas experimentales en toda la Unión. Al -- mismo tiempo, ascendían a millones de dólares los créditos -- que el Departamento de agricultura destinaba a fondos de in --
vestigación científica.

Sin embargo, para 1930, trabajaban entre unos siete u ocho mil científicos en los diversos centros del gobierno, so
bre una enorme variedad de problemas y de sus granjas experi --
mentales y de sus laboratorios salieron aportaciones y descu --
brimientos de la mayor importancia.

Representante típico de estos "luchadores contra el ham
bre" lo fué Mark Alfred Carleton, que introdujo en el Occidente
de Norteamérica los trigos de la variedad Kubanka y Khaskor. Mientras enseñaba en Kansas, Carleton veía, que año tras año, la sequía y el tizón, mataban todo el trigo, salvo el más re --

sistente, que cultivaban los granjeros; pero observó también que los menonitas rusos, quienes habían llegado a colonizar aquellos territorios, eran más afortunados con su trigo y descubrió que procedía de semillas que habían llevado consigo desde su patria de origen. Después de todo, el trigo que su cultivaba en Norteamérica, había sido importado.

Otros luchadores contra el hambre, contribuyeron con aportaciones no menos importantes. Mariont Dorset venció el temible cólera de los cerdos y Jorge Mohler la misteriosa enfermedad de las pezuñas y de la boca o glasopeda que tanto daño hacía en el ganado vacuno, etc. etc.

De un año para otro, el agricultor norteamericano cultivaba el suelo con mayor eficacia y levantaba cosechas más abundantes.

"La estabilidad social de los Estados Unidos, según Lorenzo Zavala (Viaje a los Estados Unidos), consiste en que la mayoría de sus habitantes son propietarios".

Desde que los Estados Unidos se fundaron, se pretendió establecer la constitución social del País sobre la pequeña propiedad, nos dice el Dr. Mendieta y Núñez que "aún cuando tal cosa se logró en el Norte, en el Sur, debido a la esclava

vitudo de los negros, se desarrolló el latifundismo".³⁴

Visto lo anterior, podemos afirmar que los agricultores norteamericanos, con ese sentimiento de propiedad absoluta de la tierra y con ayuda de la maquinaria y de la ciencia, han aumentado su producción agropecuaria, al grado de poder decir que los Estados Unidos se han convertido en el granero del mundo.

B. FRANCIA

Antes de la revolución, el territorio de Francia estaba acaparado por un reducido número de individuos de la nobleza que, según Hipólito Taine, eran dueños del suelo y de los hombres.

La Revolución Francesa tuvo por base, en gran parte la cuestión agraria, pues no obstante de que esa cuestión venía resolviéndose desde antes, cuando estalló, aún era el latifundio un vicio social. Después de la revolución fueron vendidas las propiedades confiscadas, al Clero y a los nobles con ese motivo, 1'222,000 propietarios nuevos sucedieron a 30,000 antiguos propietarios; es decir, la tierra quedó regularmente distribuida. Como consecuencia de esto, dice Eliseo Reclus: -

34. Mendieta y Núñez Lucio. "Introducción al Estudio del Derecho Agrario". Edit. Porrúa. México 1981. Pag. 91.

"se ha podido sostener sin paradoja que el campesino es actualmente el señor de Francia".- Este mismo autor afirma que en Francia "considerando a los propietarios de inmuebles y a sus familias 20'000,000 de franceses tienen su parte en la tierra.

A esta circunstancia se atribuye el hecho de que no obstante de ser el Pueblo francés más susceptible que cualquier otro, de agitarse en movimientos revolucionarios, los desordenes y las revoluciones habidas después de la magna revolución, han tenido un carácter político y no han perdurado porque la gran masa del pueblo campesino presta antes de la revolución, a lanzarse a la revuelta intestina, es hoy una fuerza conservadora de la tranquilidad pública y de la estabilidad de las instituciones.³⁵

Después de la Primera Guerra Mundial, se dictaron varias leyes para mantener la equitativa distribución de la tierra entre ellas la de Octubre de 1919 y otra de Abril de 1921, por medio de las cuales se autorizó a departamentos y comunas para adquirir tierras, a fin de venderlas "a trabajadores y familias poco afortunadas", con las que se constituyen pequeñas propiedades cuyo valor no debe pasar en caso alguno de diez mil francos.³⁶

35. Fernando González Roa. OP. CIT. Págs. 13 a 17.

36. Bernardo C. Horne. "Reforma Agraria en América y Europa. Ed. Claridad, Buenos Aires. Pág. 94.

C. ARGENTINA

1. La distribución de la tierra en la República Argentina.- Según Bernardino C. Horne, la distribución de la propiedad agraria, "tanto en los territorios nacionales como en las provincias es anormal", aún existen grandes latifundios, mientras hay agricultores arrendatarios en una proporción de 70%.³⁷

El problema agrario en la República Argentina es diverso en esencia, del que aqueja a otros países indolatinos, pues -- tiene un territorio enorme para una población escasa que, además se ha concentrado excesivamente en las ciudades, despoblando los campos. Este fenómeno crea en la economía de ese gran país, un acentuado desequilibrio.

"Nuestro desarrollo demográfico, dice Miguel Angel Zavala Ortiz, ha venido deformándose y disminuyendo. La tasa anual de crecimiento de la población que en 1809 era de 22.1 en 1960 desciende a 17.6 por mil".

"La densidad, sin contar el territorio de las Malvinas, ni el de la antártida, sólo llega a 7.2 habitantes por kilómetro cuadrado. Pero nos encontramos con que el 66% de la población total vive en la capital Federal, Buenos Aires, Santa Fé y Córdoba".

37. Bernardino C. Horne. "Nuestro Problema Agrario", Bernabé y Cía. Buenos Aires. 1937 P. 14

Muy extenso territorio, escasamente habitado en los campos, son la dos circunstancias que se esgrimen en contra de cualquier proyecto de reparto del suelo agrícola entre campesinos "sectores influyentes -afirma el autor citado- se han opuesto sistemáticamente a la Reforma Agraria, considerándola innecesaria y hasta una mera tendencia de imitación".³⁸

Sin embargo, en Argentina como en los demás países de Latinoamérica, se observa también el fenómeno de la concentración de la tierra y su correlativo al minifundio, pues al lado de latifundios ilimitados "son frecuentes, dice el Profesor Carlos Contreras Gómez, adjudicaciones de parcelas de una o dos hectáreas o menos, a los herederos en las transmisiones gratuitas de bienes".³⁹

La falta de tierras obliga a los campesinos a tomar en arrendamiento algunas extensiones de las grandes fincas, "al 31 de Marzo de 1956, existían 227,837 contratos de arrendamiento y aparcería registrados en la Dirección de Arrendamiento para todo el País", según lo expresa el profesor Alfredo M. Bony.⁴⁰

38. Miguel Angel Zavala Ortiz. "Consideraciones sobre el problema agrario Argentino". Revista de la Universidad de Córdoba, Septiembre-Diciembre 1962, Año III 4 y 5 PP. 834 y Ss.

39. Carlos Contreras Gómez. "Política Agraria Argentina". Revista citada a p. 874.

40. Alfredo M. Bony. "El Estado y el Agro Planes Agrarios". En la Revista citada. Pag. 953.

Si las extensiones dadas en arrendamiento fuesen sufi --
cientes para cubrir las necesidades de las familias que las ex
plotan, la situación no sería grave; pero sucede, al decir de
Antonio A. Di Rocco, que "en una gran parte de las explotacioo-
nes arrendadas o tomadas en aparcería, particularmente en rela
ción a las últimas, es inveterada práctica mantener al agricul
tor en pequeñas parcelas que lo obligan a un trabajo sobrehuma
no para lograr un mísero sustento, asegurando al propietario -
un sólida renta". Más adelante continúa: "Esto determina un fe
nómeno pavoroso que se llama "exodo rural" y la pauperización
progresiva de nuestros campos. El agricultor desalentado y sin
estabilidad, busca nuevos horizontes y la producción agropecua
ria seguirá su vertiginosa caída, arrastrando a la nación con
su quebrantamiento.⁴¹

"Estos datos nos dan una idea aproximada sobre la exis -
tencia de un verdadero proletariado rural de gran número de -
agricultores que carecen de tierra propia y que viven en condi
ciones difíciles. Al mismo tiempo, en inexplicable contraste,
hacia el año 1937 había "doscientos millones de hectáreas dis
ponibles para la agricultura y ganadería, de las cuales sólo -
se cultivaban unas veinticinco millones".⁴²

41. Antonio A. Di Rocco. "El Régimen de Posesión de la tierra y la Grande
za Nacional". Federación Agraria Argentina, Cuadernos de Cultura Econó
mica Social. Año 1, Núm. 1, Agosto 1973, Buenos Aires, Pag. 18.

42. Ing. Hugo Matello, citado por Bernardino C. Horne en la OP. CIT.

Por lo tanto, en la República Argentina el asunto agrario se concreta a: El latifundio y el minifundio y a grandes extensiones de tierra sin habitar. Esto es, el problema agrario en ese País, a primera vista parece un problema de colonización, pues resulta que según el profesor Eduardo A. Pérez Llano, "El estado Argentino ha venido siendo el primer gran latifundista. En tiempos de Avellaneda mantenía en su poder 120'000.000 de hectáreas, en 1950, le quedaban 76'000.000."⁴³

Los particulares con influencias y dinero, interesados en las especulaciones territoriales, tienen también una gran parte de la propiedad rústica pues "aún hay, dos mil propietarios poseen la quinta parte de la superficie agraria". Hay además: "veintiseis millones de hectáreas laborables en manos de sociedades anónimas". En la provincia de Buenos Aires, existen 563 latifundios de familias y sociedades que en conjunto poseen más de 5'000,000 de hectáreas de tierras laborales, alcanzando algunos las 200,000 hectáreas".⁴⁴

Desde tiempos de Avellaneda, según la Ley relativa del mismo, se empezó en Argentina a tratar de resolver el problema de la distribución de la tierra, mediante la colonización; pero en realidad, afirma Pérez Llano "no llegó a emprender una efectiva obra colonizadora" sino con la Ley 12,636 que además es la primera Ley de Tierras.

43. Eduardo A. Pérez Llano Pérez. "Derecho Agrario" Cuarta Edición. Edit. Castelvi, S.A.

44. Santa Fe. Arg. P. 267 - Bernardino C. Horne. OP. CIT.

"El antecedente de la Ley 12.636, es un proyecto del en-tonces diputado Bernardino C. Horne, el ilustre tratadista en -cuestiones agrarias, presentado el año de 1939. La Ley que an-tes se cita, se expidió en el año de 1940 y contenía disposi-ciones avanzadas y una organización completa de la materia; pe-ro seguramente por poderosos intereses, se logró que ésta fue-se modificada, sin haber tenido una vigencia plena y efectiva, dice Pérez Llano, que la Ley número 12.636 quedó derogada en -diciembre de 1954, con la sanción de la Ley número 14.392, que a su vez, ha sido modificado por decretos expedidos en 1955 y 1958".⁴⁵

En su obra, introducción al Estudio del Derecho Agrario, el Dr. Lucio Mendieta y Núñez, nos dice con respecto a las an-tes citadas leyes que: "En realidad de lo que se trató, fué de derogar aquellas partes de la precitada Ley que se considera-ron radicales y lesivas para los grandes terratenientes, pues por ejemplo disponía que la propiedad de la tierra quedaba su-jeta a las limitaciones y restricciones que en la misma se de-terminaron".⁴⁶

A continuación, el maestro Mendieta y Núñez hace una sín-tesis de la Ley 12,636 y de la 14,392 de sus mandamientos cen-trales, para tener una idea exacta de la actual organización -de la propiedad territorial en la República Argentina.

45. Eduardo Pérez Llano. OP. CIT. Pag. 298.

46. Lucio Mendieta y Núñez. "Introducción al Estudio del Derecho Agrario". Ed. Porrúa, México 1981. Pag. 170.

A) OBJETIVOS

Las finalidades de la Ley de Colonización No. 14,392, -- están expresadas en su artículo 1o. que dice:

"La Nación aplicará de acuerdo con las normas de la pre-sente Ley, planes agrarios destinados a poblar el interior del País. racionalizar las explotaciones rurales, subdividir la - tierra, estabilizar la población rural sobre la base de la pro-piedad de la misma, radicar inmigrantes agricultores y llevar mayor bienestar a los trabajadores rurales, la propiedad de la tierra rural colonizada en cumplimiento de esta Ley, queda su-jeta a las limitaciones y restricciones que se determinen en - ella.

B) AUTORIDADES AGRARIAS

La aplicación de la Ley está a cargo del Consejo Nacioo - nal Agrario, institución de Derecho Público y Privado que se compone de un Presidente y cuatro vocales. El Presidente y uno de los Vocales son nombrados por el Poder Ejecutivo, con acuero - do del senado y también las otros tres vocales; pero de una -- terna que deben proponer los productores agropecuarios.

Las facultades del Consejo Nacional Agrario, son muy am-plias, entre las que se consideran más importantes, de acuerdo

con los propósitos de estos estudios, figuran los siguientes:

1. Formular planes de colonización.
2. Comprar inmuebles a particulares.
3. Proponer al ejecutivo la expropiación de inmuebles que fuese posible adquirir directamente.
4. Procurar la capacitación técnica de los campesinos.
5. Promover el crédito agrario.

C) RECURSOS FINANCIEROS

Para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Nacional agrario cuenta con las siguientes fuentes de financiación:

Por decreto No. 2964 del año de 1958, se ordenó que el Banco de la Nación, entregue al Consejo Nacional Agrario los bienes destinados a la colonización que anteriormente manejaba.

Se estableció también que el Poder Ejecutivo debe asignar anualmente en el presupuesto, una cantidad para la colonización.

Pero lo más interesante, dice Pérez Llano, es la autorización acordada al Consejo, para emitir hasta dos mil millones de pesos nominales en Bonos de Colonización; estos bonos pro-

curarán el dinero necesario para adquirir tierras y éstas se -
rán su respaldo.⁴⁷

D) TIERRAS COLONIZABLES

El Consejo Nacional Agrario dispone de las siguientes -
tierras para la colonización:

- a) Las incultas o irracionalmente explotadas que estén -
bajo la influencia de obras hidráulicas estables.
- b) Las fiscales que se consideran aptas.
- c) Las que no alcancen un nivel de producción adecuado.
- d) Las oficiales que no se utilicen para otros fines del
Estado.
- e) Las de dominio privado o de las provincias y munic_i -
pios que sean ofrecidas para ser incorporadas al régi -
men de la Ley.
- f) Las ubicadas en zonas de erosión o erosionadas (artí -
culo 7o. de la Ley 14,392).

47. Pérez Llano. OP. CIT. Pag. 306.

Sólo en caso de que la tierra que adquiriera normalmente - el Consejo Nacional Agrario, no fuese suficiente, entonces el Poder Ejecutivo "solicitará autorización del Congreso para expropiar la que sea necesaria; no queda pues, autorizada la expropiación indiscriminada y genérica.⁴⁸

E) LA DISTRIBUCION DE LA TIERRA

La tierra para colonización no se da gratuitamente, el - colono tiene que pagar el precio que fije el Consejo Nacional Agrario, en anualidades. La Ley no indica plazo y en consecuencia, éste será fijado en cada caso. Cuando se pierden las cosechas se dispensa el pago de la anualidad.

El precio convenido sobre la extensión de tierra vendida al colono, se reduce en uno por ciento por cada hijo que nazca con posterioridad a la toma de posesión del predio.

En tanto que se paga la unidad entregada al colono, es - inalienable e inembargable, no puede gravarse ni dividirse; pero una vez cubierto el precio, la propiedad es absoluta, conforme al Código Civil.

No toda persona tiene derecho a recibir una unidad de explotación ---

48. Pérez Llano. OP. CIT. Pag. 300.

pues se requiere la edad: veinte años; ser productor agropecuario profesional o hijo de productor o egresado de institutos de capacitación agropecuaria. Se prefiere a quienes tienen familia numerosa "y apta para el trabajo rural".

La nacionalidad no es requisito y tienen preferencia en todo caso, los arrandatarios o aparceros de los inmuebles que se colonizan a los que deben ser desalojados de ellos.

La Ley no señala en caso alguno la extensión de la uni - dad de explotación, probablemente porque no siendo gratuito co - rresponde al adquiriente determinar lo que puede pagar. Tampo - co se indica límite; pero el lote es indivisible, aún en caso de fallecimiento del adjudicatario.

Como consecuencia de las medidas que han sido tomadas en la Ley, 14,392, se trata de no pulverizar la propiedad de la tierra; además de que, al término del pago, el adquiriente tie - ne el pleno dominio de la propiedad y así el productor tenga la libertad de producir a su máxima capacidad, no limitando la extensión de las unidades de explotación.

En ningún momento el gobierno regala la tierra al agri - cultor o campesino, pero sí lo apoya económicamente y le brin - da la asesoría necesaria, para que éste no sienta un paterna - lismo por parte de éste; como sucede en la República Mexicana,

esta actitud de parte del gobierno ha sido entre otras cosas el fracaso de la Reforma Agraria.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLONOS

Entre los derechos figura el de la posesión inmediata de la unidad de explotación, así como préstamos de fomento para instalación, vivienda, habilitación y asesoramiento técnico.

Las obligaciones más importantes son: Residir en el predio y trabajarlo personalmente; el cumplimiento de las órdenes que reciba para el bien general de los colonos.⁴⁹

ORGANIZACION DE LAS COLONIAS

Las colonias tienen cada una un Consejo Local Agrario; pero no señala el número de sus miembros, únicamente dice que serán elegidos por los colonos y las encabezará el agrónomo regional u otra personal especialmente capacitada.

Las funciones de estos Consejos Locales Agrarios están definidas en los artículos 74 y 75 de la citada Ley, que expresa lo siguiente: "Coadyudar la acción colonizadora, en procurar de la elevación del nivel de vida social, material y cultu

49. Pérez Llano. OP. CIT. Pág. 302.

ral de la población rural de las colonias, consolidando el hogar campesino, estimulando la cordial armonía entre todos los participantes del trabajo rural -productos y obreros-, bases esenciales de la economía agraria, a fin de lograr una máxima y mejor producción".⁵⁰

COLONIZACION INDIGENA

En el Decreto Ley número 2,964 del año de 1958, que adicionó la Ley estableciendo que el Consejo Nacional Agrario -- "elaborará planes especiales de colonización indígena", la tierra en este caso se entrega en usufructo vitalicio; los usufructuarios están obligados a vivir en el predio que se les entrega y sus herederos tienen el derecho de obtener también en usufructo, la misma propiedad, a la muerte del usufructuario, se procurará además, "incorporar a los indios a la vida nacional en todas sus manifestaciones".⁵¹

50. Mendieta y Núñez. OP. CIT. Pag. 124.

51. Todo lo que se dice en este capítulo fué tomado de la obra del Dr. Mendieta y Núñez. "Introducción al Estudio del Derecho Agrario".

CAPITULO IV

INFLUENCIA DE LAS NORMAS JURIDICAS EN EL AGRO

- A. LOS DERECHOS SOCIALES SOBRE LA PROPIEDAD
DE LA TIERRA (ART. 27 CONSTITUCIONAL)
- B. RECONOCIMIENTO A LA PEQUEÑA PROPIEDAD
(ARTS. 71,75,106, FRACCS. VII,L.F.R.A.)
- C. LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO

A) LOS DERECHOS SOCIALES SOBRE LA PROPIEDAD
DE LA TIERRA. ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

Quando las instituciones políticas, sociales y económicas que prevalecen en un país, frenan el progreso y el desarrollo de la nación, porque resultan obsoletas e incapaces de resolver las necesidades y carencias que se tienen, se hace necesario derribar la vieja estructura para construir un nuevo orden que brinde mejores posibilidades de bienestar colectivo.

La Revolución de 1910 fué un producto de la agudización de las contradicciones entre las relaciones de producción que existían entre la fuerza de trabajo que se iba desarrollando en el seno de la sociedad. El acaparamiento de grandes extensiones de terreno en manos de una minoría, determinó instituciones económicas y políticas acordes con la estructura semi-feudal existente; por lo mismo, era lógico que si la crisis social por la que atravesaba la Nación tenía un origen agrario en virtud de que la estructura del régimen estaba basada en instituciones agrarias obsoletas, el contenido de la revolución que las transformó tenía como objetivo fundamental cambiar dichas estructuras.

La revolución se gestó entre otras cosas, por la injusta distribución de la tierra, el reclamo de una vida mejor para las masas campesinas, la explotación por parte del terrateniente, el deseo de adquirir la tierra en propiedad. A partir de la conquista y durante tres siglos, las condiciones necesarias para el estallido de la revolución, vinieron incubándose y ésta habría de estallar con toda su violencia y desesperación acumuladas.

Desde los albores del movimiento de 1910, aparecieron programas conteniendo las demandas inmediatas del Pueblo, aunque los primeros planes fueron fundamentalmente políticos. El Pueblo, cansado de la dictadura que ya se prolongaba durante muchos años, veía a ésta como la causa de sus males y sus pobreza. Pronto habría de darse cuenta de que junto con la dictadura, era necesario enterrar los privilegios económicos de la minoría que detentaba el poder político y de la minoría privilegiada que a la sombra del grupo en el poder, acrecentaba sus riquezas.

Muchos fueron los grupos que surgieron como expresión de la incoformidad del Pueblo frente a la dictadura y muchos otros los que surgieron al calor de la lucha. Unos con una visión clara sobre los problemas que veía el País y sus posibles soluciones, otros, alejados del planteamiento correcto de esos problemas y aún más alejados de las tareas y objetivos que ten

drían que realizarse para transformar a México; pero aún así, tanto unos como otros, todos los grupos sentían la necesidad de transformar la realidad injusta y abrir nuevos cauces para una vida mejor, en todos los niveles, para el Pueblo.

En 1899 se fundó en San Luis Potosí, el "Club Liberal -- Ponciano Arriaga", por inspiración del Ing. Camilo Arriaga, -- descendiente del Prócer de la Reforma y en la que participaron entre otros: Juan Sarabia, Antonio Diaz Soto y Gama, Librado -- Rivera e inmediatamente se organizaron otros Clubes en diferentes poblaciones de la República, con ideas y principios semejantes.

El 2 de Febrero de 1901, se celebró en la misma ciudad -- de San Luis Potosí, una reunión en la cual se constituyó la Federación de Clubes Liberales. En 1903, se reorganizó el Club -- Liberal de la ciudad de México; a él se unieron entre otros: Santiago de la Hoz, Ricardo y Enrique Flores Magón, Alfonso -- Cravioto; posteriormente, el 10. de Julio de 1906, los herma -- nos Flores Magón, Antonio T. Villareal, los hermanos Sarabia, Librado Rivera y Rosalfo Bustamante, lanzaron en San Luis Missouri, el programa del Partido Liberal y el manifiesto a la Na -- ción.

Este documento circuló clandestinamente en el País, en -- un gran número de centros de trabajo; en el cual se invitaba --

al Pueblo a rebelarse contra la dictadura porfirista después - de descubrir con exactitud la realidad angustiosa de miseria, de esclavitud, de ignorancia, de una total ausencia de derecho, en que vivía la mayor parte del Pueblo Mexicano.

El análisis de este documento político, pone de manifiesto el conocimiento que tenfa del País quienes lo redactaron. En el aspecto agrario, que es el que nos interesa, los autores del Programa pensaban que si la mayoría de los mexicanos eran jornaleros, trabajadores del campo, lo apropiado para mejorar su situación era elevar el salario que percibían; por otro lado, distribuir equitativamente y dar en propiedad las tierras que los grandes hacendados no cultivaban. En uno de los párrafos de los considerandos, dicho documento expresa: "El mejoramiento de las condiciones de trabajo, por una parte y por la otra, la equitativa distribución de las tierras con las facilidades de cultivarlas y aprovecharlas sin restricciones, producirán inapreciables ventajas a la Nación. No sólo sacarán de la miseria y procurarán cierta comodidad a las clases que directamente reciben el beneficio, sino que impulsarán notablemente el desarrollo de la agricultura, de nuestra industria de todas las fuentes de nuestra pública riqueza, hoy estancadas por la miseria general. En efecto, cuando el pueblo es demasiado pobre, cuando sus recursos apenas le alcanzan para mal comer, consume sólo artículos de primera necesidad y aún éstos en pequeña escala ¿Cómo se han de establecer industrias, cómo se -

han de producir telas o muebles o casas por el estilo en un país en que la mayoría de la gente no puede procurarse ningunas comodidades? ¿Cómo no ha de ser raquítica la producción -- donde el consumo es pequeño? ¿Qué impulso han de recibir las industrias donde sus productos sólo encuentran un reducido número de compradores, porque la mayoría de la población se compone de hambrientos? pero si estos hambrientos dejan de serlo; si llegan a estar en condiciones de satisfacer sus necesidades normales; en una palabra, si su trabajo les es bien o siquiera regularmente pagado, consumirán infinidad de artículos de los que hoy están privados y harán necesaria una gran producción de esos artículos. Cuando los millones de parias que hoy vegetan en el hambre y la desnudez, coman menos mal, usen ropa y calzado y dejen de tener petate por todo ajuar, la demanda de mil géneros y objetos que hoy es insignificante, aumentarán en proporciones colosales y la industria, la agricultura, el comercio, todo será materialmente empujado a desarrollarse en una escala que jamás alcanzaría mientras subsistieran las actuales condiciones de miseria general".⁵²

De lo anteriormente escrito, se observa que los autores del documento, así como los firmantes del mismo, se pronuncian ya en favor de la propiedad como función social; están de acuerdo en que el hacendado siga teniendo la propiedad, siempre que ésta sea aprovechada totalmente para producir y consideran que

52. Silva Herzog. "El Agrarismo Mexicano" - Fondo de Cultura Económica. Pag. 153, México, 1959.

si no lo hace así y deja extensos terrenos sin aprovechar, esos terrenos deben distribuirse a quienes estén dispuestos a trabajarlos para beneficio de sí mismo y de la colectividad.

En el citado documento del partido liberal, tiene otras proposiciones concretas en materia agraria:

Pide se declaren nulas las deudas que los jornaleros -- del campo tienen con sus amos; que se tomen medidas para que - los dueños de las tierras no abusen de sus medieros y prohíbe que los patrones paguen de otra manera que no sea dinero en - efectivo suprimir las tiendas de raya. También propone que los dueños de las tierras se les oblique a hacerlas producir en to da su extensión; que el Gobierno pague los gastos de viaje de los mexicanos que viviendo en el extranjero soliciten regresar al País y además se les proporcionen tierras para su cultivo; - que el estado entregue tierras a quien quiera que lo solicite, sin más condición que dedicarlas a la producción agrícola y no venderlas, que se fije la extensión máxima de terreno que - el Estado pueda ceder a una persona; la creación de un banco - agrícola para impulsar a los pequeños propietarios; que se pro teja a los indígenas.

Por último, el documento manifiesta que al triunfar el - partido liberal se confiscarán los bienes de los funcionarios enriquecidos bajo la dictadura y lo que se obtenga se aplicará

al cumplimiento del capítulo de tierra especialmente a resti -
tuir a los yaquis, mayas y otras tribus que fueron despojados
y además se amortiza la deuda nacional.

El programa del partido liberal contiene ideas y princi -
pios que sirvieron de fundamento para la creación del artículo
123 de la Constitución de 1917.

La Revolución de 1910, tuvo un iniciación de carácter po -
lítico aparentemente, se trata simplemente de la sucesión pre -
sidencial; pero en realidad su éxito se debió entre otras co -
sas al descontento de la mayoría de la población del País, a -
la pésima distribución de la tierra.

El caudillo de la Revolución Mexicana, don Francisco I.
Madero, mediante el Plan de San Luis del 5 de Octubre de 1910,
se consagró por entero a establecer la sucesión presidencial y
otros puntos eminentemente políticos; sin embargo, no pudo des -
conocer el fondo agrario del malestar social imperante y por -
ello en su artículo Tercero del citado documento, expresa lo -
siguiente:

"Artículo 3o.- Abusando de la Ley de terrenos baldíos nu -
merosos, pequeños propietarios en su mayoría indígeneas, han -
sido despojados de sus terrenos por acuerdo de la Secretaría de
Fomento o por fallas de los tribunales de la República, siendo

de justicia restituir a sus antiguos poseedores, o a sus herederos, que las restiyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos, sólo en caso de que terrenos hayan pasado a terceras personas, antes de la promulgación de este Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo".⁵³

Es notorio que Madero no tuvo una visión amplia del problema, puesto que no consideró la cuestión de la tierra como un verdadero problema y en el fondo era contrario a las ideas agraristas; sin embargo, fué a pesar de su aspecto moderado, el que arrastró el mayor número de hombres a la lucha revolucionaria. Durante su gobierno se elaboraron estudios y se formularon proyectos, creándose la Comisión Agraria Ejecutiva para abordar la solución al problema, así vemos que, proyectando sus ideales, en una declaración suya apreciamos que "siempre habrá abogado por crear la pequeña propiedad, pero no quiere decir que vaya a despojar de sus propiedades a ningún terrateniente".⁵⁴

Don Francisco I. Madero, publicó en Diciembre de 1908, su libro titulado "La Sucesión Presidencial en 1910", el cual

53. Mendiet a y Núñez Lucio. OP. CIT. Pags. 180 y siguientes.

54. Diaz Soto y Gama Antonio. "La Cuestión Agraria en México". Ed. El Caballero. México 1976, Pag. 38.

fué impreso en San Pedro, Coahuila. La obra, es de un carácter fundamentalmente político, en ella el señor Madero analiza, su superficialmente algunas cuestiones de importancia en relación con la tierra. Hace una crítica al régimen en su política de dar concesiones de tierras como premiaciones a jefes políticos o militares y con ese motivo condena la concentración de la tierra por considerar que es un atraso para la Agricultura -- "pues bien sabido es que los grandes propietarios pocas veces se ocupan de cultivar sus terrenos y se concretan generalmente al ramo de la ganadería, cuando no las han dejado abandonadas para venderlas después a alguna compañía extranjera".⁵⁵

En su obra, don Francisco I. Madero condena también el despojo de que fueron objeto los indígenas yaquis y por otro lado la emigración de los mexicanos a los Estados Unidos como consecuencia de la mala situación imperante en el País.

Cuando el 15 de Abril de 1910 se reúne en México la con- vención del Partido Antireeleccionista, fueron aprobados linea- mientos generales de las políticas que deberían sujetarse los candidatos del propio Partido. En el cuerpo de estas políti- cas se propone el establecimiento de bancos para el fomento de la agricultura y del comercio. En el programa de Gobierno de los señores Francisco I. Madero y Francisco Vázquez Gómez, en

55. Silva Herzog. "El Agrarismo Mexicano". Fondo de Cultura Económica. Pag. 56, México, 1979.

su calidad de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, se comprometen a mejorar las condiciones de vida de los grupos indígenas y a promover el desarrollo de la gran-de y en forma muy especial, de la pequeña agricultura y de la irrigación. Estos son los únicos planteamientos y las únicas - ideas que en torno al problema agrario se pueden encontrar en el movimiento anti-reeleccinista.

No cabe duda que la mayoría de los campesinos se dispu - sieron a apoyar el movimiento armado, más que en función de la bandera de sufragio efectivo - no reelección, éstas con el de-se de recuperar las tierras de las cuales habían sido despoja - dos los pueblos y del interés por reconquistar su libertad y alcanzar una vida más digna.

El problema agrario se había agravado de tal manera y sobre todo, en lo tocante a la distribución de la tierra, que - aún los funcionarios del gobierno de Porfirio Diaz hablaban ya de fraccionar las grandes propiedades. Ives Limantur, Ministro de Hacienda del Gobierno Porfirista, declaraba en Europa que - era necesario fraccionar las grandes propiedades del Norte del País. El ministro de Fomento, Olegario Molina, escribía que - "la Política Agraria debe tender a convertir al arrendador en - pequeño propietario" y hablaba también de distribuir las ganancias de la agricultura entre un mayor número de gente; otros - funcionarios hablaron también de este problema pero demasiado

tarde era para tratar de remediar una situación en la cual imperaba la injusticia y la intolerancia, resultado de la mala política del gobierno que apenas empezaba a darse cuenta de la gravedad del problema.

A poco tiempo de haberse iniciado la Revolución, el licenciado Luis Cabrera escribía en la periódico "La Oponión" de Veracruz, un artículo en el que señalaba con precisión algunas de las causas más importantes del movimiento revolucionario; ya entonces, Cabrera empezaba a definir con claridad los móviles de la revolución y expresaba su preocupación por los problemas sociales y económicos y entre ellos el problema agrario.

Entre los escritores más destacados en el estudio y análisis del problema agrario, durante esta época de la Revolución, están el ingeniero Pastor Ronaix y el licenciado Andrés Molina Enríquez, quien redactó un plan al que llamó "Plan de Texcoco", en el cual desconocía al presidente León de la Barra y legislativo. En este Plan se le adicionó con algunos decretos que se referían a cuestiones agrarias, entre ellos el decreto sobre fraccionamiento de grandes propiedades, el Decreto sobre rancherías, pueblos y tribus y otro sobre el trabajo a jornal.

No obstante el débil ofrecimiento hecho en el Plan de San Luis, lo cierto es que el señor antes de que tomara pose-

sión de la Presidencia de la República, muchos de sus partidarios estaban inquietos por resolver o por lo menos empezar a atacar de frente la cuestión. Vázquez Gómez, en una carta que le enviara a don Francisco I. Madero, le expresa "El problema de las tierras es tan urgente y tan grave que si no se resuelve o trata inmediatamente, lo resolverá una nueva revolución por su propia cuenta, como de hecho, lo comienza a hacer".⁵⁶

Sin embargo, ya siendo Presidente Madero escribió "siempre he abogado por crear la pequeña propiedad, pero eso no quiere decir que se vaya a despojar de sus propiedades a ningún terrateniente".⁵⁷

Estas declaraciones dieron lugar a que se pensara que Madero era no sólo indiferente, sino hasta contrario a las luchas por la tierra. Tal vez no fué así, pero cometió el error como afirma González Roa, de pensar que iban a solucionar el problema candente de la tierra "precisamente quienes estaban interesados en no resolverlo, los Conservadores".⁵⁸

El 31 de Octubre de 1911 se firmó el documento llamado el Plan de Tacubaya, el cual fue suscrito por los señores: Paulino Martínez, Policarpo Rueda y Francisco I. Guzmán. En él ade-

56. Silva Herzog. El Agrarismo Mexicano. Fondo de Cultura Económica, Pag.176. México 1959.

57. Lecturas Universitarias 22 Antología México en el Siglo XX 1900-1913, - Textos y Documentos. Tomo I. Contreras Mario, Tamayo Jesús UNAM. P. 339 México 1983.

59. González Roa, Fernando. "El Aspecto Agrario de la Revolución Mexicana". Pag. 216, México.

además de que se desconocía a Francisco I. Madero, se declara que el problema agrario es la causa fundamental de la que derivan todos los males del país y de sus habitantes y enfatiza que no es posible esperar ni dilatar por ningún motivo la aplicación de las medidas para resolver este problema. Aún cuando este Plan no tuvo gran importancia en la realidad, pues no fue secundado, esto es una muestra más de la preocupación creciente de todos los revolucionarios en relación al problema de la tierra.

Impaciente ante la actitud del Presidente Madero que no declaraba nada en firme sobre el problema de la tenencia de la tierra y aún menos que no ejecutaba medidas concretas para resolverlo, el 25 de Noviembre de 1911, Emiliano Zapata firmó el Plan de Ayala en el cual se consideraba que Francisco I. Madero había traicionado los principios de la revolución y se le hacían otros graves cargos y se adicionaba el Plan de San Luis. El Plan decía textualmente en los artículos que se refieren a la tierra:

"6o.- Como parte adicional del Plan que invocamos, hacemos constar: que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la justicia venal, entrarán en posesión de esos bienes inmuebles desde luego, los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes a esas propiedades, de las cuales han sido despojados por mala fé de nuestros opresores, manteniendo a to

do trance con las armas en la mano, la mencionada posesión y los usurpadores que se consideren con derecho a ello, lo deducirán ante los Tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.

"7o.- En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social, sin poder dedicarse a la industria o a la agricultura, por estar monopolizados en unas cuantas manos, las tierras, montes y aguas; por esta causa se expropiarán previa indemnización, la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejore en todo y para todo, la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos".

"8o.- Los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente Plan, se nacionalizarán sus bienes y las dos terceras partes que a ellos les correspondan, se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones de viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha del presente Plan".

"9o.- Para ejecutar los procedimientos respecto a los -- bienes antes mencionados, se aplicarán leyes de desamortiza -- ción y nacionalización, según convenga, pues de norma y ejem - plo pueden servirnos las puestas en vigor por el inmortal Juá - rez, a los bienes eclesiásticos, que escarmentaron a los dēs - potas y conservadores que en todo tiempo han pretendido impo - nernos el yugo ignominioso de la opresión y el retroceso".⁵⁹

Este Plan, no obstante que tiene deficiencias, supo ex - presar con mayor fuerza y claridad las justas demandas y aspi - raciones de los campesinos, se dice que tiene deficiencias so - bre todo en lo que se refiere al procedimiento para resituir - los terrenos, montes y aguas de que habla el artículo 6o., -- pues establecer que la expropiación será previa indemnización se limita realmente su alcance, ya que los recursos necesarios para pagar previamente las indemnizaciones no existían; la pre - via indemnización hubiera hecho casi imposible el cumplimiento del Plan de Ayala. Por otra parte, el artículo 9o. confunde el aspecto de tipo agrario con un problema que no correspondía ni a la misma naturaleza ni a las mismas condiciones, como es el de la desamortización o nacionalización de los bienes eclesiás - ticos, no obstante el Plan de Ayala es el primer documento en - que se expresan con mayor vigor y claridad las demandas de los ciudadanos mexicanos que habitan el sector rural y que por lo

59. Silva Herzog Jesús. "Breve Historia de la Revolución Mexicana". Fondo de Cultura Económica. Pag. 291, México 1980, 2 tomos.

mismo sufrían en carne propia las injusticias y los vicios del régimen que trataba de destruirse.

Desde el punto de vista práctico, Emiliano Zapata fué -- además de inspirador y firmante del Plan de Ayala, su más decidido defensor. Convencido realmente de la necesidad de satisfacer los anhelos de los campesinos, se empeñó realmente en forma tenaz para que se cumpliera el Plan comentado. En el pueblo de Ixcamilca, los zapatistas llevaron a cabo la primera restitución de tierras el 30 de Abril de 1912 y aún cuando el reparato de esas tierras fué más biensimbólico. Sin la menor duda -- este hecho fortaleció el ánimo de los soldados que seguían a Emiliano Zapata en sus luchas y en sus ideales".⁶⁰

El Plan de Ayala termina con las palabras "LIBERTAD, JUSTICIA Y LEY" dentro del proceso de definición de los ideales y demandas revolucionarias cuyos primeros resultados son manifestados surgidos al calor de la lucha.

Se conoce como pacto de la Empacadora o Plan Orozquista el documento que fue suscrito el 25 de marzo de 1912 en la ciudad de Chihuahua, por un grupo de revolucionarios que encabezaba Pascual Orozco. Este Plan convocaba a los simpatizantes del

60. Chávez Padrón, Martha. "El Derecho Agrario en México". Edit. Porrúa, Pag. 250, México 1983.

mismo a luchar por el triunfo del Plan de San Luis, del Plan de Tacubaya y del Plan de Ayala; asimismo aportaba algunos elementos nuevos. Este Plan es mucho más avanzado, socialmente, más que ninguno de los tres anteriores. A primera vista se advierte la influencia del manifiesto del Partido Liberal, que se publica en el año de 1906. Como en anteriores Planes, en éste también se insulta y se desconoce a Madero, los considerandos de este Plan son de poca calidad, escritos con pasión desbordada y con estilo poco serio; sin embargo, sus artículos tienen tal seriedad y certeza que puede considerarse en este Plan que es un antecedente de los dos artículos más avanzados de nuestra constitución, el 23 y el 27. En cuanto al problema agrario, el artículo 34 del referido Plan, expresa:

"Art. 34.- Siendo el problema agrario en la República el que exige más atinada y violenta solución, la Revolución garantiza que desde luego, se procederá a resolverlo, bajo las bases generales siguientes:

1. Reconocimiento de la Propiedad a los poseedores pacíficos por más de 20 años.

II. Revalidación y perfeccionamiento de todos los títulos legales.

III. Reivindicación de los terrenos arrebatados por despojados.

IV. Repartición de las tierras baldías y nacionalizadas, en toda la República.

V. Expropiación por causa de utilidad Pública, previo avalúo, a los grandes terratenientes que no cultivan actualmente toda su propiedad y las tierras así apropiadas se repartirán para fomentar la agricultura intensiva.

VI. A fin de no gravar el erario, ni hechar mano de las reservas del tesoro, ni mucho menos aumentar con empréstitos del extranjero la deuda exterior de la Nación, el Gobierno hará una emisión especial de bonos agrícolas para pagar con ellos los terrenos expropiados y pagará a los tenedores el interés del 4% anual hasta su amortización. Esta se hará cada diez años con el producto del pago de las mismas tierras repartidas con el que se formará un fondo especial a dicha amortización.

VII. Se dictará una ley orgánica reglamentaria sobre la materia.⁶¹

Como se puede ver con bastante claridad con que está escrito y planteado el aspecto del problema agrario, en este Plan y las medidas que se proponen para atacarlo, tenían un

61. OP. CIT. Lecturas Universitarias. Pag. 414 Tomo 1.

sentido más realista que el propio Plan de Ayala, este documento suscrito por los revolucionarios encabezados por el general Orozco, es poco conocido.

El Presidente Francisco I. Madero, tanto en su primero como en su segundo Informe de Gobierno, abordó la cuestión agraria, que era ya tema obligado y preocupación central de quienes intervenían en la vida pública y en la lucha revolucionaria; en los dos informes, el Presidente insistía en la necesidad de pacificar al País, para luego entrar de lleno a la ejecución de medidas tendientes a resolver lo que él llamó "Añeja Cuestión Agraria"; insistió además en que la solución del problema requería profundas y cuidadosos estudios y reclamaba de los campesinos confianza y paciencia, reiterando sus propósitos y su seguridad a la cuestión agraria, insistiendo en tres tipos de medidas:

1. Deslinde y fraccionamiento de los ejidos.

2. Rectificación y deslinde de los terrenos de la nación para dedicarlos o destinarlos a su venta, para impulsar la pequeña propiedad y,

3. Adquisición por parte del Gobierno de las haciendas, con el mismo propósito de fraccionarlas y venderlas a pequeños propietarios.

Bajo la Presidencia del señor Francisco I. Madero, se organizó la Comisión Nacional Agraria y la Comisión Agraria Ejecutiva. Esta Comisión rindió su primer informe a la Secretaría de Fomento en un documento denominado "ideas generales aceptadas por la Comisión Agraria Ejecutiva para iniciar la resolución del Problema Agrario". Este informe contiene ideas interesantes acerca de los problemas del Campo; expresaba: "la compra de terreno para fraccionamiento, no satisface esa condición fundamenta y es además, un medio muy costoso cuya aplicación requiere tiempo y mucho estudio para que no resulte un fracaso en que comprometan enormes sumas de dinero que vayan a quedar en poder de los especuladores, sin que el País reciba por ello ningún beneficio proporcionado". El informe insistía mucho sobre los peligros y dificultades que ofrecía la compra de terrenos para resolver la problemática agraria, al respecto decía: "Varios peligros ofrece la compra inmediata de terrenos; uno de ellos es: el de que bastó iniciar la idea de que el Gobierno intentaba adquirir algunas propiedades para que hiciese explosión la codicia de los especuladores, a quienes ciega esta pasión hasta el punto de que no vacilan en aprovechar la crisis por la cual atraviesa nuestro País, para venir haciendo proposiciones en las que, por lo bajo, triplican el valor de terrenos improductivos".⁶²

62. OP. CIT. Lecturas Universitarias. Pág. 417. Tomo 1.

Queda claro, que, en el Gobierno de don Francisco I. Madero, lo que más importaba a la administración pública, era - la existencia del propio régimen, que estaba actuando en con-diciones difíciles y anormales y por lo mismo, aún cuando la preocupación y el interés por el Problema de la Tierra es y - sigue siendo acentuado y palpable en todos los sectores sociales responsables, no se dieron medidas adecuadas e importantes para resolver el problema.

Transcurría el año de 1912 y el interés por el problema agrario era creciente, se publicaron artículos periodísticos y folletos, se presentaron en la Cámara de Diputados, diver-sos proyectos de Ley. Los señores José González Rubio, Gabriel Vargas, Miguel Alardín, Adolfo M. Isassi y Luis Cabrera, lle-varon a la Cámara de Diputados sus ideas y sus opiniones refe-ridas al problema agrario; de las propuestas presentadas por estos ciudadanos, cabe destacar las que fueron presentadas - por JUAN SARABIA y la del licenciado Luis Cabera.

El proyecto de Juan Sarabia entre otras cosas proponía el establecimiento de tribunales federales que resolvieran - las cuestiones relativas a las restituciones a los pueblos, - las agrupaciones indígenas o los pequeños propietarios de - - aquellas tierras, aguas o montes de que hubieran sido despoja-dos; la expropiación por causa de utilidad pública de tierras, aguas o montes necesarios para dotar de ejidos a los pueblos

o para creación de nuevos pueblos, mediante la colonización; la expropiación, también de los latifundios en la parte que excedieran en el máximo legal, así como las tierras no cultivadas.

El Licenciado Luis Cabrera, el Viejo Luchador, firmante del manifiesto del Partido Liberal, propuso, a nombre de la extrema izquierda de su partido, una iniciativa de ley para adicionar la Constitución en materia agraria, contenía algunos puntos que posteriormente habrían de formar parte del artículo 27 constitucional.

El 3 de Diciembre de 1912 presentó en la Cámara de Diputados un proyecto de Ley denominada "La Reconstitución de ejidos de los pueblos como medio de suprimir la esclavitud del jornalero mexicano". En este proyecto, el licenciado Cabrera, coincide con las ideas fundamentales que en su primer informe había expuesto la Comisión Agraria Ejecutiva; se pronuncia en favor de dotar y repartir a los pueblos sus ejidos en forma rápida, directa y sin trámites judiciales complicados; por lo que hace a la compra de grandes haciendas para ser fraccionadas y la distribución de los terrenos nacionales, el licenciado Cabrera no considera a la Comisión Agraria Ejecutiva como medio eficaz y acertado para la solución del problema agrario. Al poner énfasis en la urgencia de resolver el problema de la tierra, lo hace considerando que no podrá restablecerse la -

paz en el País si no se inicia de inmediato la Reforma Agraria; esto quiere decir, que no puede esperarse al restablecimiento de la paz para iniciar la resolución del problema agrario, porque la paz no llegará mientras los campesinos no tengan la seguridad de que sus justas demandas van a ser oídas y satisfechas. Para el Lic. Cabrera la solución era expropiar la tierra necesaria por causa de utilidad pública y por consiguiente dejar todos los asuntos referidos al procedimiento para que fueran manejados por la Secretaría de Fomento.

A continuación citaremos un fragmento del Discurso pronunciado por el licenciado Luis Cabrera el 3 de Diciembre de 1912 en la Cámara de Diputados:

"Cuando se comenzó a pensar en los ejidos, la misma necesidad de la tierra que se hace sentir en los pueblos, tomó su manifestación menos a propósitos en los momentos actuales, a saber: la de que se continuara la división de tierras de común repartimiento entre los vecinos; es decir, se pensaba que la solución del problema podía consistir en reducir a propiedad individual los terrenos que todavía podían quedar indivisos en manos de los pueblos con el fin de satisfacer las necesidades personalísimas de cada uno de sus habitantes. Esta tendencia tomó un poco de auge, a pesar de que muchos sabían que ese sería uno de los pasos más inconvenientes que podrían darse en los momentos actuales y, que precisamente el no ha -

berse llevado a cabo por completo la división de los terrenos de común repartimiento, era lo que había salvado a las pocas poblaciones que aún conservaban sus terrenos. Afortunadamente la opinión pública reaccionó a tiempo contra esa tendencia"...
63

De momento, el discurso del licenciado Cabrera no fué - entendido, pero sin embargo, históricamente fué de impacto, - se perfeccionó y se sometió a la consideración del Congreso y como consecuencia fué elevado a la categoría de Ley. "Ley de 6 de Enero de 1915", a la que posteriormente en Querétaro, el Constituyente de 1917, le confirió la categoría de Norma Constitucional, al darle cabida como parte integrante del Artículo 27 del Pacto Federal. Esta ley considerada como el principio fundamental de toda Ley agraria que nos rige, fué expedida precisamente el 6 de Enero de 1915 por don Venustiano Carranza, en su calidad de representante del Poder Ejecutivo, - representación que aprovechó para adicionar con tal disposición el Plan de Guadalupe, con el que se había lanzado a la - lucha armada.

El discurso que pronunció el licenciado Cabrera en apoyo de su proyecto e iniciativa de Ley es un documento de extraordinario interés que describe con vigor y con realismo - las condiciones de vida en que el campesino mexicano se deba-

tió y que hasta la fecha se debate; si bien el discurso y proyecto de Ley del licenciado Cabrera no aclaraba con precisión algunas cuestiones importantes como la indemnización a los propietarios expropiados, debería ser previa o posterior; este documento, como mencionamos anteriormente es el punto de partida de realizaciones jurídicas más completas y que habrían de servir como base al Artículo 27 Constitucional.

Ya se ha visto que en los distintos planes políticos surgidos antes de la revolución mexicana y una vez iniciada la lucha armada, en mayor o menor escala se preocuparon por tratar el tema referente al problema agrario. Sobre todo el iniciarse la segunda etapa de la revolución con el Plan de Guadalupe, el interés por los problemas de los campesinos se acrecentó en todos los sectores sociales: La Ley del 6 de Enero de 1915 constituyó el esfuerzo más acabado, en el período violento de la Revolución, para dotar al País de un instrumento jurídico eficaz para encausar y satisfacer las demandas del sector rural de nuestro País. No es de extrañarse que al convocar el Presidente Carranza al Congreso Constituyente, éste debería iniciar sus actividades el 10. de Diciembre de 1916 en la ciudad de Querétaro, para concluir las el 31 de Enero del año siguiente, ocupándose fundamentalmente de Reformar la Constitución de 1857 en aquellos artículos que no estuvieran ya adecuados a las aspiraciones populares, a las necesidades de los distintos sectores del País y a la nuevas condiciones

que el mismo vivía.

Antes de convocar al Congreso Constituyente, la ley -- del 6 de Enero de 1915, no se pudo aplicar con la intensidad que el problema agrario requería, entre otras cosas y principalmente, por la situación de lucha permanente en que se man-tenían las distintas fracciones revolucionarias; a su vez, la situación internacional era delicada y se agravaba por momentos, fué tal vez, ésta la razón más importante para que don - Venustiano Carranza moderara sus expresiones en torno a los - problemas sociales.

El día 6 de Enero del año de 1915, don Venustiano Ca - rranza, firmó y dió el carácter de Decreto al Proyecto presen-tado por el licenciado Luis Cabrera. Este, dice Silva Herzog, marca el principio de lo que se ha convenido en llamar la Re-forma Agraria Mexicana, consta de nueve considerandos y doce artículos.

En los considerandos se efectúa un análisis de la situa ci - ón en que viven los campesinos del País y las diferentes -- causas que motivaron la desigual distribución de la tierra y que prevalecía hasta entonces. También se habla y ésto tiene una extraordinaria trascendencia, de la necesidad de resti -- tuir las tierras a los pueblos que las necesitaban para tra - bajarlas y así subsistirán sus habitantes; esto es, se recono

cía ya que todos los pueblos y los ciudadanos tenían derecho a obtener tierras, para proveer a la satisfacción de sus necesidades y que, para tal efecto en algunos casos podría restituirse lo que fué motivo de despojo y abuso, pero en otras había de dotarse de recursos, de tierra, aún cuando no hubiera títulos que ampararan extensiones de tierras poseídas con anterioridad; por lo consiguiente, en uno de los considerandos declaraba que era necesario "facultar a las autoridades militares superiores que operen en cada lugar, para que, efectuando las expropiaciones que fueren indispensables, diesen tierras suficientes a los pueblos que carecían de ellas, realizando de esta manera uno de los grandes principios inscritos en el Programa de la Revolución y estableciendo una de las primeras bases sobre las que debe apoyarse la reorganización del País".⁶⁴

En el artículo 10. de la Ley, declaraba nulas las diversas enajenaciones, condiciones, composiciones, venta de tierras, diligencias de apeo y deslinde que hubieran sido causa o motivo de despojos de tierras a los pueblos, a las rancharías, a las comunidades y señala a los vicios y las contravenciones en que se hubiera incurrido en estas diligencias, que por lo mismo perdían todos sus efectos.

64. OP. CIT. Lecturas Universitarias. Pag. 182. Tomo II.

El artículo 2o. habla de la nulidad de algunos repartos o divisiones de tierras hechas entre los vecinos de una comunidad determinada y en la que hubiera habido algún vicio en el consentimiento; establecía como requisito para pedir esa nulidad, que lo solicitaran las dos terceras partes de los vecinos.

En el artículo 3o. esta ley señala la necesidad de dotar con tierras a aquellos pueblos que no pudieran presentar títulos para solicitar restitución, o cuyas tierras legalmente hubieran sido enajenadas; señalaba como procedimiento para la obtención de esas tierras, la expropiación por cuenta del Gobierno y establecía que la expropiación deberá hacerse en los terrenos colindantes con los pueblos interesados.

Los artículos 4o. y 5o. establecían los órganos encargados para la solución y trámite de las distintas solicitudes de restitución o dotación de tierras: La Comisión Nacional Agraria, se integraba por 9 personas, las cuales encabezaba el Secretario de Fomento; de esta Comisión dependía el resto de los órganos encargados de las cuestiones agrarias. En cada estado se debía establecer una Comisión Local Agraria integrada por cinco miembros y además los Comités Particulares Ejecutivos que fueran necesarios en cada entidad, integrados éstos por tres personas cada uno, de acuerdo con el Artículo 12, correspondía a los Gobernadores de los estados o, en su caso, a

los Jefes Militares de cada región autorizados por el encargado del Poder Ejecutivo.

En los artículos 6o. 7o. y 8o. 9o. y 10o., la ley fija el procedimiento a que deberían sujetarse las distintas peticiones y reclamaciones en materia agraria. Las solicitudes de restitución y de dotaciones deberían presentarse a los gobernadores de los estados y territorios o ante las autoridades políticas superiores, pero esta ley establecía que en caso de dificultad en razón de estado de guerra o de falta de comunicaciones, podrían presentarse también en los jefes militares. Las autoridades ante quienes se hiciera la solicitud deberían oír la opinión de la Comisión Local Agraria y resolver después acerca de la procedencia de la restitución o dotación solicitada; una resolución afirmativa debería aplicarla y ejecutarla al Comité Particular Ejecutivo, correspondiente; la entrega que hiciera el Comité después de haber identificado, delimitado y medido los terrenos, tenía carácter provisional, como las resoluciones mismas de los gobernadores y los jefes militares. El Comité Particular Ejecutivo, una vez realizada la dotación o en su caso la restitución de las tierras, debería enviar el expediente a la Comisión Local y ésta a su vez a la Comisión Nacional Agraria; ésta última tenía por encargo dictaminar sobre la aprobación, rectificación o modificación de las resoluciones presentadas a su consideración o en su caso, tenía la obligación también de expedir los títulos respecti-

vos. Quienes consideraban perjudicados sus derechos por alguna resolución en materia agraria, podían recurrir en términos de un año a los tribunales para reclamar sus derechos; una vez transcurrido dicho plazo ninguna reclamación era procedente; si un interesado obtenía resolución judicial en su favor, la sentencia sólo le daba derecho a obtener del gobierno la indemnización correspondiente; asimismo, la ley daba también el plazo de un año para que los propietarios de terrenos expropiados ocurrieran a reclamar las indemnizaciones que se les deberfan de pagar.

En el Artículo 110. la ley determina que una ley reglamentaria se ocuparía de definir las condiciones en que habrían de quedar los terrenos que se restituyeran o dotaran a los pueblos y la manera y ocasión de dividirlos entre los vecinos, quienes en tanto, los disfrutarían en común.⁶⁵

La Ley del 6 de Enero de 1915, es, como ya hemos anotado, el antecedente más serio de la Reforma Agraria, en lo que se refiere a ordenamientos legales y por lo mismo, la base misma del artículo 27 de la Constitución. Fue objeto de diversas reformas, hasta que "el reformarse el propio artículo 27 constitucional, desapareció de la legislación agraria".⁶⁶

65. OP. CIT. Lecturas Universitarias. Pag. 185. Tomo 2.

66. Mendieta y Núñez Lucio. "El problema agrario en México. Pág. 159 México, 1959.

Es importante señalar que el general Francisco Villa - firmó el 24 de Mayo de 1915, en León, Guanajuato, una Ley Agraria. Esta Ley no tuvo ninguna aplicación práctica, pues fué - dictada por el caudillo norteño cuando, a raíz de las grandes derrotas sufridas en el Bajío, se replegaba hacia Chihuahua. La Ley Villista dejaba a los gobiernos de los estados, la re-solución del problema agrario, incluyendo el problema finan - ciero y daba al gobierno federal muy poca intervención; decla - raba de utilidad pública el fraccionamiento de las haciendas mediante indemnizaciones; determinaba la extensión de las par-celas, poniendo como límite de 25 hectáreas, debiendo ser pa-gadas por los adquirientes y señalaba también la expropiación de los terrenos colindantes con los pueblos indígenas para -- distribuirlos en pequeños lotes.

"Esta llamada Ley Villista que no alcanzó a tener fuerza legal en función de la derrota de Villa, resultó interesante porque evidenció el pensamiento de la gente norteña que le daba preferencia a la creación de la pequeña propiedad. Estas características nos explican por qué el sistema agrario que - poco tiempo después se consagrará en la Constitución de 1917, equilibre el ejido y la pequeña propiedad, que respete a am-bas instituciones como anhelos emanados del pueblo; la pequeña propiedad propuesta por los caudillos norteños y el ejido defendido por el caudillo suriano".⁶⁷

67. OP. CIT. Chávez Padrón. "El Derecho Agrario..." Pag. 264.

LA CONSTITUCION DE 1917 Y EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

Al iniciarse el Congreso Constituyente en la ciudad de Querétaro, don Venustiano Carranza entregó al licenciado Luis Manuel Rojas, Presidente del Congreso, un proyecto conteniendo las adecuaciones que su juicio deberían hacerse a la Constitución vigente. En el citado proyecto, la manera de abordar el problema de la tierra y las propuestas que se presentaban, fueron motivo de desconsuelo, como lo expresó el Ing. Pastor Rovaix, entre los constituyentes pues "sólo contenía innovaciones secundarias sobre el artículo vigente de la Constitución de 1857, sin atacar las cuestiones vitales cuya resolución exigía una resolución que había sido provocada a impulsada por la necesidad de una renovación absoluta en el régimen de la propiedad rústica".⁶⁸

El Artículo 27 del citado proyecto del presidente Carranza entre otras cosas establecía: "que la propiedad privada sólo podría ocuparse para uso público, previa indemnización, prohibía a las corporaciones religiosas la adquisición en propiedad de tierras o bienes raíces; además de los edificios destinados directamente a su servicio, comprendía también a todas las corporaciones, pero exceptuaba a los ejidos de los pueblos; establecía también que los bancos, de acuerdo con las leyes, podrían obtener capitales impuestos sobre

68. Silva Herzog. OP. CIT. Pag. 247.

propiedades urbanas o rústicas y, concedía facultades expre -
sas a la autoridad administrativa para intervenir en los ca -
sos de expropiación; los pueblos eran autorizados en el pro -
yecto a disfrutar en común de sus ejidos mientras no se dis -
tribuyeran conforme a una Ley que debería expedirse.⁶⁹

En el proyecto presentado por don Venustiano Carranza, no atacaba a fondo el problema de la distribución de la tie -
rra en el País, con base en el interés de los derechos de la Nación y en las exigencias y demandas populares. Los represen -
tantes populares reunidos en el Congreso Constituyente, no -
quedaron satisfechos con el proyecto y fué necesario elaborar uno nuevo para ponerlo a la consideración de la Asamblea. En el debate del Artículo 27 Constitucional, participaron al -
rededor de 40 diputados y juristas de reconocida capacidad, en función de asesores, como don José Inocente Lugo y don An -
drés Molina Enríquez.

En la sesión efectuada la tarde del lunes 29 de Enero -
de 1917, fué leído el dictamen de la Comisión referente al Ar -
tículo 27; fué pedida la dispensa de trámite que la Asamblea votó por afirmativa y además se decidió, a propuesta de va --
rios diputados, que el Congreso se constituyera en sesión per -
manente.

69. OP. CIT. Lecturas Universitarias. Pags. 262 y sig. Tomo 2.

El Artículo 27 Constitucional, según el Proyecto de la Comisión y que después de largas discusiones fué aprobado, es sin lugar a dudas, una de las conquistas más importantes de la Revolución Mexicana y constituye un implemento jurídico valioso para la aplicación de la Reforma Agraria, ya que logró expresar con claridad ideas nuevas, ideas definidas, adecuadas a las aspiraciones y demandas de los campesinos. Independientemente del análisis exhaustivo y sistemático que pudiera hacerse en torno a todas y cada una de las partes del artículo 27 constitucional, en su redacción original, lo fundamental es destacar aquellos principios más importantes en los -- que se establece un cambio en la doctrina que sobre la propiedad de la tierra se había venido manejando y sosteniendo. El artículo declara en su primera parte que las tierras y las -- aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, son originalmente propiedad de la Nación, la que tiene -- el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares para constituir la propiedad privada; ésto es, la conveniencia pública, el interés de la sociedad, impulsar a la nación a transmitir lo que es de su propiedad; las tierras y las aguas. Así el propio artículo declara con absoluta claridad y en forma categórica que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a esa propiedad las modalidades que dicte o exija el interés público.

Por otra parte, el Artículo 27 Constitucional no habla

ya de expropiar por causa de utilidad pública, terrenos, cum
pliendo el requisito de pagar previamente la indemnización, -
sino que declara que esas expropiaciones por casua de utili -
dad pública se harán mediante indemnización.

El citado artículo declara entre otras cosas que la Na-
ción tiene el derecho de regular el aprovechamiento de los re
cursos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de
lograr una distribución equitativa de la riqueza pública y -
con el objeto también de vigilar y cuidar su conservación.

De los principios fundamentales que hemos señalado se -
deriva una serie de disposiciones en el cuerpo del propio ar-
tículo, tendientes a restituir y a dotar de tierras a los pue
blos, siguiendo así la línea marcada por la Ley del 6 de Ene-
ro de 1915.

El mismo artículo establece que son del dominio directo
de la Nación todos los recursos del subsuelo y en este aspec-
to afirma la tendencia nacionalista de la Revolución Mexicana;
por eso mismo el propio artículo establece límites y requisi-
tos especiales para que los extranjeros puedan adquirir bie -
nes raíces en nuestro País, siempre y cuando se consideran -
también en iguales circunstancias que los nacionales, some --
tiéndose a las Leyes del País y comprometiéndose a no invocar
la protección del su gobierno.

Asimismo, se estableció que en el siguiente período -- constitucional, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, habrían de ex pedir leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las gran des propiedades y fijaba bases para realizar este ordenamiento.

El Artículo 27 Constitucional fué la síntesis de las as piraciones, de las ideas y de las demandas que el pueblo y -- sus mejores representantes habían venido expresando desde los inicios de la Revolución de 1910, no puede considerarse como la obra o la inteligencia de una sola persona, no es sino el producto del esfuerzo colectivo, es el resultado de lo mejor de cada uno de los planes y leyes que al calor de la lucha re volucionaria se expidieron y que fueron sin duda conocidos y estudiados por los Constituyentes de Querétaro, que supieron resumirlos y expresarlos en el texto de la Nueva Constitución.

B. RECONOCIMIENTO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD

Una definición legal de la pequeña propiedad es muy sim ple: es aquella superficie perteneciente a una persona y que no rebasa los límites permitidos por la Ley. Pero ésta no es una función substancial, nada nos dice de su naturaleza de su función, ni de su razón de existir.

Tal vez buscando el contenido de los preceptos legales que la han regulado y de las que actualmente lo norman, encontramos alguna luz que nos oriente.

CONCEPCION DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION

Para llegar a formular un concepto de la figura jurídica denominada "pequeña propiedad", vocablo creando y usado por nuestro derecho positivo, pensamos que es útil buscar el contenido de la concepción que de ella tuvo el Congreso Constituyente de 1917, órgano legislador que por primera vez introdujo esa denominación en nuestros textos normativos.

El Artículo 27 Constitucional, originalmente rezaba así en lo que se refiere al tema:

"Artículo 27..." La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad;... los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras o aguas, o no las tengan en calidad suficiente para las necesidades -

de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad.

Se colige que los dos objetivos de la Reforma Agraria, primero, dotar de tierras a los pueblos y segundo procurar el aumento de la pequeña propiedad; éstos objetivos no son antagónicos sino más bien convienen a un mismo fin, el repartimiento equitativo de los recursos.

A propósito quedan las palabras del maestro Antonio de Ibarrola: "el desarrollo de la pequeña propiedad es básico para el bienestar del País, nunca habiendo nosotros de enfrentarse a ejidatarios y pequeños propietarios".⁷⁰

Don Andrés Molina Enríquez, quien respira personalmente el aire del congreso nos dice: "se imponía crear una clase media numerosa y fuerte que sirviera de base y asiento a la Nacionalidad Mexicana, porque sólo las naciones en que existe como dominante por su número y por sus recursos, dicha clase media, puede tener paz orgánica".⁷¹

70. De Ibarrola Antonio. "Derecho Agrario" México 1975 Pag. 185.

71. Mendieta y Núñez Lucio, "El Sistema Agrario Constitucional" Ed. Porrúa, México, Pág. 87.

De lo anterior podemos desprender válidamente la conclusión de que el Constituyente originario tuvo por objetivo primordial el procurar una distribución equitativa de la riqueza, por lo cual ordenó que por sobre todo se respetara la pequeña propiedad, aún sobre las necesidades y procedimientos de dotación de tierras a los grupos carentes de ellas, que se procurara su desarrollo, poniendo a la venta, en fracciones, los excedentes de los latifundios. Aún tratándose de las propiedades que disfrutaban en común los pueblos, les reconoció la facultad de que continuara tal disfrute, pero solamente entre tanto se hacían los repartos a cada miembro de la comunidad. Esto último tuvo por antecedente inmediato a la Ley del 6 de Enero de 1915, en cuyo preámbulo se señaló que "es de advertir que la propiedad de las tierras no pertenecerá en común al Pueblo, sino que ha de quedar divididas de pleno dominio".⁷²

Tres eran pues los caminos para lograr la ansiada distribución equitativa de la riqueza, a saber:

1. Respetar a los pequeños propietarios.
2. Fraccionar los latifundios para aumentar el número de pequeños propietarios.

72. Pastor Rouaix. "Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917. Pag. 281.

3. Otorgar a cada miembro de los grupos de poblaciones - carentes de tierras, el pleno dominio de la parcela correspondiente.

Los tres caminos anotados convergen en una sola meta - anhelada: propiciar que las tierras sean poseídas por el ma - yor número posible de propietarios a los que corresponda una extensión que sea suficiente para que con su explotación, el propietario cubra sus necesidades elementales y alcance una - vida digna de acuerdo a su naturaleza.

Del texto transcrito del original del Artículo 27 Cons - titucional, se desprende claramente la triple aseveración que antecede; ahora bien, veamos que:

a) Reiteradamente ordena que siempre se respete la pe - queña propiedad.

b) La razón que alega para ordenar el fraccionamiento - de los latifundios consistentes en que quiere propiciar el au - mento en el número de pequeños propietarios.

c) A los núcleos de población que guardaban el estado - comunal, les reconoce capacidad para disfrutar en común de - sus tierras "entretanto, la ley determine la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras", ésto es que bus

caba que con el reparto de las tierras los miembros de los núcleos de población pasarán a convertirse en pequeños propietarios.

Finalmente, la figura jurídica de la pequeña propiedad se ideó originalmente como el medio idóneo para lograr la -- equidad en el reparto de la riqueza del agro mexicano. El hecho de que las disposiciones que desde entonces han regido la materia sean incompletas o inoperantes, o que la actuación de las autoridades no haya sido dirigida hacia este objetivo, no destruye la aseveración sostenida y, es más, como lo podemos afirmar con los artículos 63,64,65,66,67, 68 y 69 de la Ley de Fomento Agropecuario, hace sin reconocimiento expreso a la pequeña propiedad, y que el objetivo de las disposiciones -- constitucionales que actualmente están en vigor es el mismo -- que el que trazó en Querétaro en 1917, por el Congreso Legislativo soberano. Hagamos un pequeño análisis del por qué de esta afirmación.

El artículo 27 constitucional vigente reconoce el derecho a la propiedad privada, la que solamente puede ser ocupada en las cosas de utilidad pública; en su tercer párrafo ordena que para hacer una distribución equitativa de la riqueza, se dicten medidas para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; que ante todo procedimiento de dotación se le respete siempre y que las autoridades agrarias que

afecten a la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotaciones incurrirán en responsabilidad por violaciones a la -- constitución.

En cuanto a los latifundios, el mismo precepto dispone que sean fraccionados y puestos a la venta las fracciones re-- sultantes, cuando hayan sido satisfechas las necesidades agrarias de los poblados inmediatos.

Por lo que se refiere a las unidades de dotación a fa-- vor de los miembros de los núcleos de población necesitados, el mismo artículo dispone que no podrán ser menores de 10 - hectáreas de riego o humedad, con el fin de atacar el proble-- ma que se ha dado en llamar con el de "pulverización de la - propiedad rural".

EXTENSION DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD

Hemos encontrado que se han hecho varios intentos en -- las leyes reglamentarias para fijar los límites de la pequeña propiedad rural y que hasta 1947 se señalaron éstos en el tex-- to Constitucional, con la adición de la fracción XV del Artí-- culo 27, tomando las medidas que indicaba el código agrario - de 1942. Esto constituyó un adelanto de capital importancia, ya que en congruencia con el espíritu y la naturaleza de la - garantía de inafectabilidad consignada desde el texto origi -

nal de la Carta Magna, debe ser la propia constitución el or-
denamiento en que se señalen las superficies máximas de la pe-
queña propiedad, pues de dejarse tal señalamiento a una ley -
ordinaria emanada del Poder Legislativo Ordinario; éste po --
dría convertir en nugatoria dicha garantía, si por su capri -
cho redujera considerablemente la superficie de la máxima per
mitida. Estando cualquier modificación en manos del Constitu-
yente permanente, la situación es diferente, por tratarse de
un órgano soberano, condicionándose así que cualquier reforma
debe satisfacer los extremos del artículo 135 Constitucional.

Para determinar la superficie máxima de la propiedad -
que puede ser poseída por una persona, se tuvieron en cuenta
dos factores:

1. La calidad del terreno, en cuanto a su productividad
en la explotación agrícola o ganadera, en su caso. Se pensó -
que la productividad fuera tal que con las utilidades obteni-
das por su poseedor, éste y su familia estuvieran en posibili
dades de llevar una vida digna con las comodidades que permi-
ta la vida moderna, así, a mayor productividad menor exten --
sión; a menor productividad mayor extensión, guardando estos
dos factores una relación proporcional.

2. Que la superficie pudiera ser explotada de una mane-
ra económicamente rentable, porque la historia del País había

enseñado que cuando se tienen grandes extensiones, su propietario no lleva una explotación cabal.

Posiblemente en el momento que se establecieron los límites a la propiedad, tanto agrícola como ganadera, también se tuvieron presentes las necesidades agrarias de los muchos campesinos carentes de tierra, pero este factor queda en segundo plano desde el momento en que tanto la Constitución como la ley secundaria, ponen como barrera a los procedimientos de dotación al respeto a la pequeña propiedad.

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en varias de sus tesis, ha señalado que "se entiende por pequeña propiedad la porción de tierra que pueda cultivar por sí mismo un campesino, o una familia campesina o bien la porción cuyo cultivo produce lo bastante para la subsistencia del jornalero y su familia".⁷³ Pensamos que el primero de los conceptos que contienen esta transcripción, no se ajusta a la realidad ni a la voluntad de las leyes, ya que es prácticamente imposible que un campesino por sí solo, o en compañía de su familia pueda cultivar una propiedad si ésta se acerca a los límites permitidos para la pequeña propiedad.

73. Lemus García, Raúl. "Panorama vigente de la legislación agraria mexicana. Edit. Limusa. México 1979, Pág. 33.

En cuanto a emitir un juicio sobre si las extensiones señaladas para cada clase de tierra y tipo de explotación son económicamente las superficies ideales para explotar adecuadamente el recurso y si sus utilidades son las suficientes para el sostenimiento digno de una familia, nos declaramos incompetentes. Tal vez un zootecnista o un economista están capacitados para opinar al respecto.

Pero lo que si podemos hacer conforme a nuestro relativo conocimiento de las condiciones de la vida rural, es hacer hincapié en que encontramos dos diferencias en la Legislación.

a. ¿Por qué tratándose de terrenos dedicados a la explotación de productos valiosos (algodón, plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule cocotero, vid, olivo, quina, cacao, vainilla o árboles frutales) permite el legislador que la pequeña propiedad alcance extensiones demasiado grandes, considerando el alto rendimiento de tales cultivos?

b. La Constitución habla en la fracción XV del Artículo 27 de terrenos de "monte" y la Ley Federal de la Reforma Agraria en sus artículos II Fracción VI, 131 fracción IV, 138 -- Fracción II, 144, 191, 193, 195, 224, 252, entre otras, habla de los ejidos forestales y de la propiedad de particulares dedicados a la explotación forestal, pero en ninguna disposición se refieren a la superficie máxima de la pequeña propiedad en

explotación forestal.

Al establecer los ordenamientos mencionados, las equivalencias de la pequeña propiedad agrícola, establecen el límite de 800 hectáreas para las propiedades compuestas de terrenos de "monte" y si consideramos a éstas como terrenos boscosos, tendremos que la pequeña propiedad de terrenos boscosos dedicados a la explotación forestal, puede alcanzar una superficie enorme, considerando que con 800 hectáreas de bosques se puede lograr una explotación que arroje utilidades altísimas, desvirtuando así el espíritu y naturaleza de la pequeña propiedad.

Proponemos, que la pequeña propiedad forestal sea considerada en forma aislada de la pequeña propiedad agrícola, ganadera, fijando su extensión máxima con base en estudios técnicos que realice la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, al igual que lo hace al fijar los índices de agostadero de los predios ganaderos. (Art. 259 LFRA).

Ahora bien, a pesar de las deficiencias y lagunas legales, de las variantes que ha sufrido su normación legal y tomando en consideración las causas del nacimiento de esta institución jurídica y de las razones aducidas para fijar su extensión, sostenemos como definición de pequeña propiedad la siguiente: es aquella superficie de tierra que, de acuerdo -

con la función social que debe cumplir el derecho de propiedad y como instrumento para lograr una equitativa distribución de la riqueza, pueda ser poseída por una persona, con el objeto de que ésta, incremente la producción para lograr una menor dependencia del exterior y al mismo tiempo desarrolle el sentimiento de propiedad, explotando la tierra de una manera cabal y adecuada.

LA PULVERIZACION DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD

El legislador ha tenido una especial preocupación por el problema que se ha dado en llamar "la pulverización de la propiedad rural" (de pulveris - polvo) o "el minifundio" (minus - mínima y fundus - heredad), problema que atañe tanto al régimen de la propiedad privada, como al régimen de propiedad ejidal y que consiste en que se ha llevado "la distribución de la tierra a un grado excesivo, determinando la creación de propiedades de tan reducida extensión, tan mínimas que, su explotación resulta incosteable y poco remuneradora. En nuestro País constituye uno de los problemas más graves del agro".⁷⁴ ocasionando consecuencias tan desastrosas como el subempleo en que viven millones de campesinos que no pueden hacer planes de expansión o de industrialización de sus productos, por lo limitado de sus recursos.

⁷⁴. Luna Arroyo, Antonio. "Derecho Agrario Mexicano". Ed. Porrúa. México 1975. Pag. 755.

Desde el 12 de Mayo de 1946 se publicó la Ley reglamentaria del párrafo Tercero del Artículo 27 Constitucional, en dicha Ley se fijó la superficie mínima legal de la pequeña propiedad agrícola y se señalaron los medios para reagrupar e integrar a la propiedades de muy reducida extensión, con el objeto de hacer más económica y productiva su explotación. El Dr. Lucio Mendieta y Núñez dice que esta Ley es la más desconcertante de todas las leyes agrarias y que su finalidad es de tal modo impracticable que no cree que se haya aplicado alguna vez.⁷⁵

Independientemente de que esta Ley contiene disposiciones abiertamente violatorias de la garantía de respeto a la propiedad privada, los procedimientos de reagrupación son discordes con las condiciones económicas, culturales y sociales del hombre del campo.

Por lo que hace a los ejidos, la situación es verdaderamente patética. Tomemos por ejemplo los datos que proporcionó el censo de 1935, según el cual solamente en el nueve por ciento de los ejidos, las parcelas alcanzaban más de 10 hectáreas de extensión. El censo de 1950 informa que en ese año existían 17,579 ejidos, de los cuales 12,719 tenían parcelas

75. Lucio Mendieta y Núñez. "El Problema Agrario en México". Ed. Porrúa, México 1977. Pag. 555.

menores de 10 hectáreas de labor por cada beneficiado. Además se asegura que existen ejidos en los que a cada familia se les han asignado apenas unos cuantos surcos.⁷⁶

El Código de 1942 no contenía disposición alguna que permitiera reconsiderar el estado de aquellos ejidos formados por repartos insuficientes. En cambio, la Ley Federal de la Reforma Agraria, si aborda este problema, lo que constituye uno de sus mejores aciertos, obligando a las autoridades agrarias a emprender planes de rehabilitación para ampliar la extensión de las parcelas de los mencionados ejidos (art. 269), impone a la Secretaría de la Reforma Agraria la carga de organizar la explotación colectiva, pregona su deseo de que tanto los ejidatarios como los mismos núcleos ejidales se unan en asociaciones, cooperativas, sociedades o mutualidades, etc. (Art. 147 y 162).

En la gran mayoría de los casos han fracasado estos planes por situaciones que se discutieron en la Primera Raunión Técnica sobre la Cooperación Rural, celebrada en la ciudad de México en Octubre de 1961, auspiciada por la FAO, la OEA y la OIT. Esta reunión concluyó que una de las explicaciones del fracaso del cooperativismo rural es la falta de preparación

77. Ibídem. Pags. 276, 277 y 278.

para entender y trabajar dentro del sistema de las cooperativas.⁷⁸

Los pequeños propietarios ven con recelo cualquier forma de asociación, por el temor de que las autoridades agra - rias puedan llegar a presumir una simulación de un latifundio. En cuanto a los ejidatarios, las mismas autoridades nos pue - den hablar de las fatigas que pasan y del presupuesto que ero gan lograr en contados casos, una explotación colectiva y or ganizada.

Este problema sigue agravándose y posiblemente sea una de las causas de que la producción agrícola y ganadera no sea suficiente para las necesidades de nuestro País y tengámos que depender del exterior, a pesar del vasto territorio disponi - ble.

Concluyendo, podemos afirmar que la figura jurídica lla mada pequeña propiedad, nació y existe por una razón: se con sidera que es la mejor forma de que la riqueza del campo mexi cano se encuentre distribuida de la forma más equitativa posi ble; ahora bien, se le considera que puede llenar esa función por lo siguiente:

78. Chávez Padrón, Martha. "El Derecho Agrario en México", Editorial Por - rrúa, México 1983. Pág. 380.

a) Cuando una persona posee grandes extensiones de tie-
rra no lleva a cabo una explotación cabal, privando a la so -
ciedad de los frutos que deben recogerse de la tierra.

b) Al disponerse de una extensión considerable, dentro
de los límites legales, el propietario tiene los recursos su-
ficientes para lograr una vida digna, al realizar una explota
ción económicamente rentable.

c) Al fraccionar los latifundios se busca que aumente -
el número de pequeños propietarios.

d) Se considera que con la extensión fijada para la pe-
queña propiedad, su titular puede lograr una explotación inte
gral del recurso en beneficio de la misma población del País,
cumpliendo así sobradamente su función social.

C. LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO

En la República Mexicana no existe una infraestructura
adecuada agrícola para obtener producciones que alcancen el -
ritmo de crecimiento de la población que ocurre en el País, -
ello enmarcado en sus propias características, que no son -
más que el reflejo de una situación mundial en la que la ex -
plosión demográfica y sus necesidades de alimentación, han so
brepasado la predicción agrícola, ya que ésta crece en forma
geométrica.

El ser humano tiene diez y once mil años de practicar - la agricultura y aún no ha encontrado otras formas de cubrir sus necesidades de alimentación, que las mismas que tuvieron los primeros hombres que domesticaron los animales y labraron las tierras, las perspectivas para incrementar la producción agrícola son muy poco optimistas, el hombre ha sido capaz de conquistar la luna pero está perdiendo la batalla de la agricultura que en último término es la batalla de la alimentación, es la supervivencia de la misma especie.

El estómago de México, no obstante que es uno de los - peores alimentados del mundo, tan sólo en maíz, requiere -- anualmente de 145,000 toneladas de incremento en la produc -- ción, para lo cual se necesita sembrar con esta gramínea, más dl 50% de la superficie nacional cultivable, pero ni aún así podría hablarse de seguridad en las cosechas, el 95% de las - plantaciones maiceras son de temporal y por lo mismo, expues -- tas a las variaciones climatológicas, fuera del control huma -- no.

En estas condiciones y problemas, se desenvuelve el tra -- bajador del campo, que requiere seguridad para mitigar las ne -- cesidades en una subsistencia tan precaria. El campesino tie -- ne grandes deficiencias como el nivel educativo tan pobre y - el analfabetismo que arrastra los defectos de adiestramiento y tecnificación, lo condenan a un escaso rendimiento; una par

te considerable de la población se dedica a las labores rurales, contando para ello con un escaso capital y un déficit en capacidad física y agilidad mental; es decir con agravantes que inclinan la balanza hacia una baja productividad por hombre y por unidad de superficie.

La temporalidad de los cultivos, el subempleo, la relación desfavorable de intercambio de los productos agrícolas y urbanos, la precaria tecnificación del medio, la inseguridad en la tenencia de la tierra y sus diversos tipos de explotación, amén del acelerado crecimiento demográfico, constituyen entre otros muchos factores predominantes, la obstaculación del descuello del sector agrícola en el País.

Mientras que un agricultor en Estados Unidos, produce alimentos en promedio para 22 familias. En Francia para 18, en Alemania para 15 y en Inglaterra para 12, en México existe la triste realidad de que, de 100 campesinos, 50 no alcanzan a producir ni siquiera los alimentos que requieren sus familias, 30 apenas llegan a tal producción, y sólo 20 obtienen para cubrir sus necesidades y surtir a 7 familias más.

A su vez, la migración del hombre del campo a la ciudad, acarrea un grave problema, el de su pauperización tras el proceso de desarraigo de la familia rural de su medio y el surgimiento que de ella se hace en la urbe, donde no enca-

ja, el campesino se convierte en mano de obra no calificada, que se sitúa en competencia desigual con el trabajador de la industria y, en consecuencia, no pocas veces se transforma en el ejemplar de saber todo "mil usos", que vive en condiciones infrahumanas.

Puesta en marcha la Reforma Agraria, que parte del artículo 27 Constitucional y cuyo espíritu consiste en procurar la satisfacción de las necesidades del campesino, contándose entre éstas no sólo la carencia de un pedazo de tierra, sino la alimentación, vestido, y educación, a fin de buscar el bienestar de los grandes núcleos de población campesina, mediante el logro de metas de orden económico, social y moral, a más de medio siglo de su inicio, podemos observar un panorama muy distinto al que presentaba en la Colonia, o en el siglo pasado, como observamos con la Reforma Agraria, se corrigieron errores, pero se crearon nuevos, no es posible soslayar que la situación real del hombre del campo, es de pobreza, lo que se observa sólo es de miseria, promiscuidad e ignorancia.

Durante mucho tiempo los apoyos y servicios que han brindado las instituciones gubernamentales se han canalizado preferentemente a las tierras de mayor productividad, éstas que se encuentran ubicadas en los distritos de riego, donde se obtiene mayor productividad agrícola y se ha desviado en gran medida a los usufructuarios de los terrenos de temporal,

quienes son los que predominan con una producción en algunos casos de autoconsumo y que por lo mismo, participan en cantidades muy reducidas.

La carencia que un programa sobre producción de alimentos básicos agropecuarios, ha originado que el País se transforme de autosuficiente y exportador de productos agropecuarios, a gran importador de alimentos, perdiéndose no sólo la autosuficiencia alimentaria sino también la posición de exportador de los mismos.

Durante el sexenio del licenciado López Portillo, se introdujo una nueva política, tendiente a modernizar la explotación agrícola, de extensiva a intensiva; a través de la creación de un marco jurídico, la Ley de Fomento Agropecuario", la cual contempla la formación de nuevas figuras asociativas, como la organización de unidades de producción; asimismo, dentro de los propósitos de esta Ley está el evitar el excesivo e inconveniente fraccionamiento de la propiedad rural y por otra parte alienta la agrupación de las mismas superficies a fin de evitar la pulverización de la tierra y favorecer su integración.

Los objetivos de la Ley de fomento son básicamente crear mecanismos necesarios, estímulos, facilidades, a fin de aumentar cuantitativa y cualitativamente las inversiones en el

sector agropecuario y forestal; crear nuevas fuentes de em - pleos; aumentar la producción y elevar los índices de producu - tividad; hacer posible el autoabastecimiento de productos bá - sicos del campo; lograr que las actividades agropecuarias y forestales contribuyen de manera permanente a la solución - de los problemas económicos y sociales del País, así como el incremento al ingreso de los campesinos que trabajan su tie - rra y la elevación del nivel de vida del campo.

Las principales causas que motivaron la promulgación - de la Ley de Fomento Agropecuario son: la insuficiente prou - ducción; el permanente deterioro de las organizaciones campeu - sinas; la dramática descapitalización, el peligroso clima de injusticia; el atraso cultural y el grave empobrecimiento de las grandes masas campesinas. Esta Ley en origen a sus objeu - tivos prioritarios concretados en el fortalecimiento del -- agro mexicano en su capacidad de producción, se manifiesta - en tres modalidades.

- A) Producción de alimentos básicos que demanda la po - blación.
- B) Materias primas que exige la industria nacional y,
- C) Productos que convenga exportar.⁷⁹

79. Ley de Fomento Agropecuario. Ed. Porrúa, S.A. 1982, Pág. 397.

La ingente necesidad de producir más por unidad de su-perficie y con mayor eficacia, se hace patente cuando se -- piensa en el alto porcentaje de la población rural en el País, misma que debe mejorar su capacidad económica ante un futuro en la superficie por hombre tiene que ser atendida con una - tecnología mucho más avanzada y también más adecuada, ya que como consecuencia podrán alcanzarse índices de productividad superiores que con el empleo de instrumentos prehistóricos y métodos anacrónicos como sucede actualmente.

Por ello la ley de fomento agropecuario tomando plena conciencia de tres supuestos básicos: fomentar la totalidad de las actividades agropecuarias y forestales a partir de - las instituciones jurídicas emanadas de la Constitución y -- las demás leyes de la materia, sin modificar o alterar las - actuales formas de propiedad; lograr que el sector agropecuario se integra en una precisa planeación, como requisito in-dispensable para una mayor producción nacional y beneficiar realmente en lo económico a los campesinos y a sus familias.

Las modificaciones introducidas en el Artículo 27 Cons-titucional, cambiaron en esencia, a sus mandamientos, se -- agregaron nuevas disposiciones con el propósito de complementar las bases de la Reforma Agraria que contenía originalmente en su redacción primitiva y en la actual, estableciendo - todo en sistema de propiedad territorial, que teóricamente

se considera perfecta para resolver el problema agrario del País por estar firmemente asentado sobre antecedentes históricos en la realidad nacional y en los principios de justicia social.

La Ley de Fomento se apoya sobre la falsa idea de que ya se realizó o está por terminarse la redistribución del -- agro, según los lineamientos establecidos por el Artículo 27 Constitucional, procediendo con ello a organizar a las tres tipos de tenencia de la tierra; Ejidal, Comunal y Pequeña -- Propiedad, con el fin de aumentar la producción fundamentalmente de alimentos básicos hasta llegar a la autosuficiencia misma, que aseguraría la independencia del País.

La Ley de Fomento agropecuario, aborda aspectos de tipo conflictivo, ya que en el párrafo tercero del Artículo 32 dice: "Las unidades que se formen regirán exclusivamente por las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma -- Agraria" y en el párrafo segundo del artículo 35 dispone:

"Las unidades de producción no modificarán el régimen jurídico de los ejidos y comunidades ni afectarán los derechos y obligaciones de los ejidatarios y comuneros, tampoco podrán modificar la situación jurídica de las pequeñas propiedades, ni las causales de afectación agraria".⁸⁰

80. Ley de Fomento Agropecuario. Pag. 417.

Sin embargo, en el caso de que un ejido se convierta - en unidad de producción, ésta quedará bajo la autoridad, la representación y la responsabilidad de uno o varios administradores de manera que el Comisario Ejidal sobrevirá en si - tuación degradada.

La citada Ley tiene aspectos discutibles, así el Títu- lo Quinto se ocupa de las tierras ociosas, sin fundamento al guo constitucional.

La Constitución Alemana del 14 de Agosto de 1919 entre otras cosas declara:

"La propiedad obliga su uso, la de constituir al mismo tiempo un servicio para el bien general" y más concretamente agrega en otro de los párrafos de su artículo 153 "el culti- vo y explotación de la tierra es un deber de su propietario para la comunidad".⁸¹

Nada parecido hay en el Artículo 27 de la Constitución - de 1917, que sirva de fundamento a las disposiciones de la - Ley de Fomento Agropecuario, que se refieran a las tierras - ociosas. En consecuencia, en México no es obligatorio el - cultivo de la tierra.

81. Mendieta y Núñez, Lucio. "El Sistema Agrario Constitucional". Pag.38.

Sin embargo, analógicamente el cultivo de la tierra -- es forzoso puesto que la propiedad es una función social; és to parece evidente, pero mientras no lo disponga de manera - expresa el texto de nuestra mexicana ley, el propietario es libre de cultivar o no su predio según convenga a sus posibilidades o a sus intereses. Si esto es así, resulta anticonstitucional el Artículo 72 de la Ley que a la letra dice:

"Artículo 72.- Se declara de Utilidad Pública el aprovechamiento de las tierras ociosas: al efecto, la Nación podrá en todo tiempo ocupar temporalmente aquellas que sus proprietarios o poseedores no dediquen a la producción".

"Artículo 80.- Establece que: La Secretaría encomendará la explotación de las tierras ociosas a una entidad legallmente autorizado del sector público".⁸²

Hasta aquí la "utilidad social" de la expropiación de las tierras ociosas es evidente; pero el citado artículo -- agrega que esa entidad del sector público "estará capacitada para celebrar contratos para el uso y goce de las tierras - ociosas con las solicitantes que cumplan con los requisitos a que alude el artículo 84".

82. Ley de Fomento Agropecuario. Pags. 432 y 443.

Esto es, se expropiarán las tierras ociosas a un particular para entregar su uso y goce a otro particular y ello no cabe dentro de los tres aspectos de la utilidad pública y es totalmente anticonstitucional; pero el propietario de una tierra ociosa que lo está porque no tiene dinero para cultivarla, menos podrá pagar a un profesionista para que lo ampare.

Por consiguiente, aunque se trata de una ocupación temporal, en realidad es una expropiación de esta especie que debe indemnizarse de acuerdo con el artículo 27 Constitucional y así está dispuesto en el artículo 86 de la Ley que estamos comentado.

En relación a la antoconstitucionalidad del ordenamiento que se refiere a las tierras ociosas, asimismo, que no establece la obligación de los propietarios de cultivar la tierra, la Constitución en su párrafo primero señala:

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación lo cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada".⁸³

83. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pag. 29.

Ahora bien, la propiedad privada es la que tiene los tres principios esenciales, el uso, el goce de sus frutos y la disposición de los mismos. Si bien es cierto que estos principios absolutos han sido atemperados en los tiempos actuales con un sentido social que contempla todo el Artículo 27 Constitucional en materia de propiedad territorial; pero la misma es de estricto derecho y mientras no establezca de manera clara y precisa la obligación de cultivarla, ninguna ley secundaria puede establecerla. Es cierto que el artículo 27 de la Constitución dice en su párrafo segundo "las expropiaciones sólo pueden hacerse por causas de utilidad pública y mediante indemnización"; por lo tanto, la utilidad pública es la esencia de la expropiación y la ley reglamentaria de este párrafo en su artículo primero enumera las causas de utilidad pública y no se refiere a las tierras ociosas; pero su fracción VII dice las demás causas previstas por leyes especiales y puede decirse que de esta fracción se deriva la Constitucionalidad de la Ley de Fomento Agropecuario que considera de utilidad pública la expropiación temporal de las tierras no cultivadas.

Consideramos que el asunto muy discutible porque la utilidad pública se divide en: utilidad pública propiamente dicho utilidad nacional y utilidad social.

Utilidad pública es en los casos, por ejemplo, de que

se expropie una propiedad privada para construir un jardín o una carretera a las que se tiene acceso y se beneficie todo el público, todos los ciudadanos. Utilidad Nacional cuando se expropie un terreno propiedad de un particular para levantar una fortaleza que en caso dado servirá para la defensa de toda la Nación y Utilidad Social, cuando se expropia para proteger a una clase social como en el caso de las expropiaciones agrarias.

Pero en donde no aparece ninguna de las causas de Utilidad Pública es cuando se expropián bienes de un particular para entregárselos a otro particular que es lo que autoriza, según se pudo observar, la Ley de Fomento Agropecuario y por ello en este aspecto es anticonstitucional.

Estamos conscientes de que la producción en el País es altamente deficiente y esto no es más que la inadecuada tenencia de la tierra y de falta de tecnología; por ello, a efecto de que la ley, de acuerdo a sus disposiciones dé los resultados que se pretende, debe dejarse ya de repartir tierra con fines politiqueros y demográficos.

En cuando a la Ley de Fomento Agropecuario, los objetivos que en ella se persiguen, son: aumentar la productividad, en cantidad y calidad de la producción agropecuaria, dando ello como resultados un beneficio en la economía del País y

de los campesinos y agricultores así como a su familia.

Consideramos que para que la Ley de Fomento Agropecuario cumpla con los fines para los que fué creada, es necesario que intervengan en su aplicación, única y exclusivamente aquellas instituciones que la propia Ley autoriza, no permitiendo la intervención de sujetos o instituciones ajenas a ésta.

CAPITULO V

INSEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA

- A. LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS INTERNOS
Y SUS REPERCUSIONES EN EL AGRO
- B. LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS EXTERNOS Y
SUS EFECTOS EN EL CAMPO MEXICANO
- C. ARRAIGO A LA TIERRA

A. LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS INTERNOS Y
SUS REPERCUSIONES EN EL AGRO

Las grandes migraciones, son unos de los fenómenos más notorios de la época moderna. La historia reciente ha presenciado el traslado esperanzado de migrantes europeos en busca de fortuna a territorios de ultramar y la migración forzada de esclavos africanos; y, hoy en día, el traslado masivo de mano de obra del Sur al Norte de Europa y la migración campo ciudad en los países en desarrollo.

Esta última ocurre como un fenómeno distintivo de los países en desarrollo en la segunda mitad del Siglo XX.

En cierta manera la migración del campo a la ciudad en estos países en desarrollo se caracteriza por que al tomar formas tangibles, los cambios económicos, sociales, políticos y culturales, tales como la expansión del sistema capitalista la industrialización, la pauperización del ejido que es una caracterización de nuestro tiempo.

En un principio, el fenómeno de la migración del campo a la ciudad, era claramente observable, se dice por ejemplo

que los campesinos se desplazan a las ciudades por una situación insostenible de miseria en el campo, también se dice que la gente tiende a migrar aunque no sufra condiciones ínfimas de miseria. También se dice que la migración se debe encandilamiento que sufren los campesinos con las luces de la ciudad.

Lo que creemos que la razón que más comúnmente se da para explicar este fenómeno es que la gente que migra es en busca de empleo.

Pero hay ciudades, sobre todo en países del tercer mundo, que no ofrecen posibilidad alguna de empleo, y, sin lugar a dudas, los migrantes siguen llegando a sumarse a los cinturones de miseria y a las ciudades perdidas, también los migrantes van a las ciudades impulsados por el deseo de elevar sus niveles de vida, sin embargo, arriban también migrantes desfallecidos que no buscan el progreso sino, sencillamente sobrevivir. Perseguidos desposeídos, desilusionados, campesinos sin tierras, todos se desplazan en este migrar pueblos enteros.

Los movimientos migratorios internos han tenido las siguientes repercusiones en el agro:

1. Baja en la producción agrícola y ganadera.

2. Abandono de millones de hectáreas de superficie -- cultivable, las que han sido cubiertas por la maleza o erosionada por falta de cultivos y cuidados.

3. Crecimiento de las aglomeraciones urbanas, por un lado, debido a la constante migración de los campesinos a las ciudades y, por otro lado que muchas ciudades se encuentran rodeadas de ejidos o tierras comunales.

El problema principal de que los campesinos ya no quieren vivir en el campo, prefiriendo vender pañuelos faciales, hacerla al "traga fuegos", o simplemente imitar al "milusos".

¿A que se debe lo anterior?

El campo nacional ha sido un buen campo de cultivo para la demagógica y el cuento de los políticos. Con la pulverización del campo se le quito al campesino, se desea de trabajar la tierra, imposible para ellos vivir de una sola cosecha al año cuando bien les va, en una mínima extensión de tierra cultivable.

Esto, sí acaso es cultivable. Prefieren venir a la aventura y no estar sujetos a la demagogia que durante años se ha practicado.

B. LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS EXTERNOS Y
SUS EFECTOS EN EL CAMPO MEXICANO

Los primeros datos que se tienen en relación a la primera contratación organizada de braceros con destino a los Estados Unidos de América son de 1909, en que siendo presidente de México Don Porfirio Díaz y de Norteamérica el señor Taff, celebraron dichos mandatarios un convenio a fin de contratar mil trabajadores para labores agrícolas. Fueron de México a prestar sus servicios a los campos betabeleros de Colorado y Nebraska.

Más tarde en 1917 y 1918, durante la Primera Guerra Mundial, el gobierno norteamericano dictó una serie de medidas legislativas, con el propósito de facilitar la entrada a dicho país de trabajadores mexicanos, ya que por haber aumentado el efectivo de sus tropas se encontraba necesitado de brazos, específicamente en las actividades agrícolas. En ese tiempo México aportó un gran número de trabajadores agrícolas como un medio de cooperación y demostración de buena vecindad hacia los Estados Unidos.

Sin embargo, al terminar la Primera Guerra Mundial y al disminuir el efectivo de sus tropas, los Estados Unidos se encontraron con el grave problema de la desocupación de sus hombres. Para remediarlo en parte, fueron expulsados en

masa con procedimientos bastante drásticos, la mayor parte - de los trabajadores mexicanos que prestaban sus servicios como braceros.

En 1942 debido a la Segunda Guerra Mundial, los Estados Unidos nuevamente se encontraron con el problema de la - escasez de brazos. Los campos agrícolas fueron así completamente abandonados ya que era necesario que los norteamericanos prestarán el servicio militar o trabajaran en las fábricas con el fin de producir los implementos bélicos.

Entonces miró Norteamérica hacia el Sur, se fijó en el país vecino, y en 1942 siendo presidente de México el general Manuel Avila Camacho y el de Estados Unidos el Sr. Harry S. Trauman, se firmó un acuerdo internacional que permitifa la contratación de trabajadores agrícolas mexicanos con destino al vecino país del Norte.

Desde 1942 año en que se firmó dicho convenio entre México y los Estados Unidos, literalmente miles y miles de campesinos han abandonado su país para laborar en actividades - agrícolas al otro lado de la frontera Norte.

¿Por qué emigran los campesinos hacia los EE.UU.

¿Cuáles son las causas que los obligan a emigrar fuera de su propio país?

¿Se van por gusto o por necesidad?

Consideramos que: entre otras cosas los que obliga al campesino a emigrar son:

La miseria y el anhelo de una vida mejor: no podemos - ignorar el desesperante y paupérrimo medio en que se desen - vuelve el campesino mexicano, pues hay en su casa miseria, - abatimientos, angustia y toda clase de enfermedades. Es raro que el campesino visite al médico porque la mayoría de los - campesinos carecen de recursos necesarios para procurarse la atención debida.

La mayor parte de la gente campesina es tan pobre que casi nunca es dueña de la tierra y ni de los aperos de la -- branza.

A causa de todo esto, el campesino se decide a emigrar al país vecino, con la esperanza de ganar algún dinero para adquirir un pedazo de tierra que cultivar y algo más para sa tisfacer sus necesidades.

El anhelo de saber de las condiciones angustiosas en - que vive el campesino constituye una de las causas principa - les para que el campesino emigre hacia los Estados Unidos en calidad de bracero.

Esta esperanza de progreso y de superación constante - lo que arranca al campesino de su tierra.

Lógicamente si el campesino tuviera la seguridad en la tenencia de la tierra, y lo necesario para vivir adecuadamente y para satisfacer sus necesidades, jamás abandonararía a su patria y a su familia para aventurarse a sufrir vejaciones, malos tratos y tal vez hasta la muerte en tierras extrañas.

"Anda circulando por ahí el mito idiota de que somos - un país "superpoblado" cuando lo que se necesita urgentemente es que los millones de brazos que andan en Estados Unidos o en la periferia de las grandes ciudades se pongan a cultivar la tierra en régimen de propiedad y de libertad, hay hambre porque hay agrarismo, y hay agrarismo porque así conviene a los políticos que maniobran a los campesinos con fines electores o a los proveedores de granos más allá de la frontera".⁸⁴

C. ARRAIGO A LA TIERRA

Estadísticamente los campesinos son el sector mayoritario del país, políticamente es el sector más débil, una de las razones de esta contradicción es que el campesino se ha fragmentado, atomizado en miles de unidades pequeñas que viven en antagonismo entre sí.

84. Gómez Mallorga, Mauricio. "IMPACTO" No. 1816. Pag. 19 20-XII- 84.

Uno de los mecanismos de fragmentación más eficientes es el manejo institucional de la Reforma Agraria. A más de cincuenta años de iniciado el reparto de tierras éste no ha sido legalizado más que por excepción.

La mayoría de los ejidos y comunidades beneficiadas por el reparto no tienen una posesión clara. El caso más general es la falta de deslindes precisos. Su territorio tiene límites vagos e indefinidos. Las corporaciones vecinas están en las mismas condiciones y surge inevitablemente el conflicto por la posesión y el uso de las tierras limitrofes, muchas veces esto se resuelve violentamente.

Consideramos que para que el campesino se quede en su tierra a trabajarla, hay que liquidar al agrarismo por demagógico, antisocial e improductivo, es preciso restaurar la propiedad privada en el campo, así el campesino desarrollará el sentimiento de propiedad. Titular los ejidos en propiedad, con esto, la gente que cruza la frontera o se dirige a las ciudades para no morir de hambre, dejaría de hacerlo al encontrar trabajo y garantías en el campo, aumentaría la producción del campo, y se dejaría de comprar ...granos a Estados Unidos, siendo auto suficientes en la producción de alimentos.

Por consiguiente es necesario dar la propiedad de la -

tierra a los ejidatarios. La excusa para no hacerlo es que volveríamos al latifundio. Ya vimos que ese no es el problema, sino el minifundio. Al dar en propiedad las tierras éstas pasarían a mediano y largo plazo a manos de quienes, verdaderamente la van a sembrar y trabajar; y las propiedades tomarían el tamaño que conforme a la técnica y tipos de cultivo fueran las más redituables.

Los únicos que perderían al entregar la tierra en propiedad a los ejidatarios es la alta burocracia de los organismos agrarios, que según algunos estudios absorben casi 70 centavos de cada peso destinado al campo.

Derogar leyes que limitan la superficie de la tierra cultivable para un solo dueño. La función de la tierra es producir, no ser repartida en partes iguales; de nada sirve que cada campesino tenga la posesión de dos o tres hectáreas y muchas veces menos, si no produce siquiera lo suficiente para comer.

CAPITULO VI

DESARROLLO DE LA PRODUCCION AGRICOLA

- A. INSUFICIENTE PRODUCCION EJIDAL
- B. PRODUCCION DEL PEQUEÑO PROPIETARIO
- C. OBJETIVOS DE LA REFORMA AGRARIA
(SISTEMA NACIONAL ALIMENTARIO)

A. INSUFICIENTE PRODUCCION EJIDAL

Todos sabemos que al hablar de fracasos no es privativo de la llamada oposicion, sino que se hace extensioo o incluso al contenido de los estudios, investigaciones y documentos oficiales que presentan la realidad lamentable de que el campo mexicano sufre, en lo general.

¿Problema exclusivo de la política agraria? Creemos -- que no, sino de todos los políticos relacionados con el campo. Con esto queremos decir que tantos errores no es correcto abonarlos sólo a la cuenta del reparto de la tierra sino también porqué no a la planeacion agropecuaria integral, o a la actividad crediticia etc, también a la corrupcion obviamente.

Ahora bien, cuál más, cuál menos, cada uno de estos - factores tiene como resultado final, la brutal dependencia - en materia alimenticia que sufre el país por su incapacidad para producir. Que es extensivo tanto a los pequeños propietarios, a los pequeños agricultores, así como a los ejidatarios; no todos naturalmente, existen excepciones importantes que si bien confirman la regla, no salvan la situacion aún -

cuando con el resultado de su actividad demuestran que si es posible planear y evitar el ridículo de que Estados Unidos - con apenas el cinco por ciento de su superficie dedicada a la agricultura sea el granero mundial y México con mucha mayor porcentaje de superficie destinada a dicha actividad ni si - quiera sea capaz actualmente de satisfacer su propio consumo.

El señor Edgar Mason V., escribió en "IMPACTO" del 13 - de Septiembre de 1984, lo siguiente que: "Juzgando a la Re - forma Agraria en base a los frutos agrícolas que su aplica - ción ha arrojado, nos encontramos con datos muy interesantes de acuerdo con cifras publicadas por Nacional Financiera "La Economía Mexicana en Cifras" (página 105), tenemos que tomando como base el año de 1929 igual a 100 de 1905 a 1910 (un - sexenio), la producción agrícola fué superior en el 32.5% a la del año base, en tanto que durante el sexenio cardenista 1935-1940, sólo creció en el 14.11%.

Y continúa diciéndonos el señor Mason que "la produc - ción agrícola del último sexenio porfirista, cuando México - tenía 14 millones de habitantes (1905) se producían más ali - mentos que en todos los periodos posteriores incluyendo al - cardenista, cuando la población había crecido hasta 19.6 millones de mexicanos (1940), se necesitaron 35 años, treinta y cinco años para lograr alcanzar y superar la producción - agrícola del último sexenio porfirista, hasta el gobierno de Avila Camacho 1940-1945.

Aumentó más la producción de alimentos en seis años de explotación, latifundio y maldad porfirista" que en 35 años de "Revolucionaria, patriótica y nacionalista Reforma Agraria".

Existe una relación muy reducida entre las reparticiones de tierras que han hecho los diversos gobiernos y los niveles de producción alcanzados.

Durante el sexenio de Lázaro Cárdenas se repartieron (dotación, restitución y ampliación de ejidos), 20 millones de hectáreas y la producción agrícola creció en 5.25% promedio anual.

Durante el gobierno del general Avila Camacho se repartieron 5.2 millones de hectáreas y la producción aumentó al 5.3% anual...

Con el licenciado Miguel Aleman se repartieron 4.1 millones de hectáreas y la producción creció en el 6.88% anual.

Con don Adolfo Ruiz Cortinez se llevó a cabo el menor reparto de tierras 3.4 millones y la producción creció el 10.39% anual, la tasa más alta de nuestra historia moderna.

Con el licenciado López Mateos la dotación fué de 5.1

millones de hectáreas y la producción cayó al 5.8% anual.

El licenciado Diaz Ordaz, repartió más de 23 millones (la mayor cantidad) y la producción creció en 2.8%.

Con Echevarria, la dotación fué menor 5.2 millones de hectáreas y la producción creció 2.5%.

López Portillo, repartió 15.7 millones de hectáreas - (muchas de ellas en el papel) y la producción creció en me - nos del 4%.

Es importante notar cómo hay una relación asombrosa en tre el reparto de tierras y la tasa de crecimiento en la pro ducción. A más Reforma Agraria menor producción.

GRANDES REPARTIDORES DE TIERRAS		TASA DE PRODUCCION ANUAL
Gustavo Diaz Ordaz	23 millones de Ha.	2.8 %
Lázaro Cárdenas	20 " "	5.25%
José López Portillo	15.7 " "	4.0%
Luis Echeverría A.	5.2 " "	2.5%
MALOS REPARTIDORES		TASA DE PRODUCCION ANUAL
Adolfo Ruiz Cortinez	3.4 millones de Ha.	10.39%
Miguel Aleman V.	4.1 " "	6.88%
Adolfo López Mateos	5.1 " "	5.87%
Manuel Avila C.	5.2 " "	5.35%

Sin embargo, hay quienes piensan que lo que ha faltado a la Reforma Agraria para salir adelante es financiamiento, de acuerdo con la inversión pública federal destinada al campo, se puede observar que durante el sexenio Cardenista se canalizó el 18.17% anual a dicho rubro, durante el siguiente sexenio se destinó el 17.0% menor que lo anterior.

Por consiguiente la producción fué mayor, con el licenciado Alemán se destinó el 20.18%, con don Adolfo Ruiz Cortinez se destinó el 14.31% mucho menos que con los anteriores y sin embargo, fué cuando se obtuvo la más alta tasa de producción; no hay relación entre presupuestos mayores y mayores tasas de producción y viceversa".

México es y ha sido un país tradicionalmente agrícola en el amplio sentido de la palabra. La gran mayoría de los habitantes del país vivimos directa o indirectamente en y del campo y aunque las ciudades concentran un porcentaje cada vez mayor de la población, no por ello ha dejado de ser fundamental la agricultura.

La Reforma Agraria tal y como ha sido delineada y administrada se funda en una apreciación muy parcial del capital e ignora la mecánica de operación de la empresa productora. Su concepción del capital se reduce, al capital meramente tangible: tierra y fuerza de trabajo, en su primera fase, -

los fertilizantes, las semilladas mejoradas y demás bienes - cooperativas materiales se ha olvidado en la práctica y ha - permanecido tan sólo en la inquietud y mente de los adminis- tradores de la política. Ha sido el valioso e intangible "ca - pital humano" al que podemos definir como la capacidad y ha - bilidad, técnicas para aprovechar y conjugar armoniosamente - los factores productivos, así como para canalizar adecuada - mente la producción hacia el mercado.

La capacidad y la habilidad administrativa y empresa - rial han estado realmente ausentes del programa de desarro - llo de la "economía de maíz", se ha pretendido, en cambio, - encontrar el éxito de la actividad agrícola a través de una simple amalgama de tierra y fuerza bruta de trabajo, recur - sos naturales y medidas financieras. Así no puede salir airo - sa la empresa agrícola, pues no puede encomendarse su admi - nistración última y decisiva a un campesino analfabeta sin - cultura alguna y sin más experiencia que la rudimentaria que ha alcanzado una agricultura primitiva.

El General Plutarco Elías Calles, dijo en 1930:

"Si queremos ser sinceros con nosotros mismos tenemos obligación de confesar, los hijos de la Revolución que al - agrarismo tal como lo hemos entendido y practicado hasta aho - ra es un fracaso. La felicidad de los hombres del campo no -

consiste en entregarles un pedazo de tierra, si les hace falta la preparación y los elementos indispensables para cultivar; antes bien por ese camino los llevamos al desastre porque les creamos pretenciones y fomentamos su holgazanería. Es curioso observar como una multitud de ejidos se conservan las tierras sin la debida explotación y, sin embargo, se pretende hacer ampliación de los mismos.

¿Con qué derecho?, si el ejido fué un fracaso es inutil ampliarlo, y, si por el contrario, el ejido triunfó debe entenderse que al necesitar más tierras, tiene dinero con que pagarla, y por tanto, debe relevar a la nación de echarse -- más compromiso a cuentas...

El hombre debe tener en mi concepto, tantas tierras como sea capaz y tenga elementos para cultivar lo demás es fracaso".⁸⁶

Al grito "la tierra es de quien la trabaja" los gobiernos revolucionarios procedieron demagógicamente a "otorgarla", a quien muchas veces ni la trabaja o que si la trabaja no sabe realmente hacerlo y aprovecharla y por lo general la abandona por falta de cariño o interés.

86. Mason Edgar. "México Crisis y Supercrisis". Ed. Posada, S.A. México 1984, Pag. 13.

La farza y el fracaso de la Reforma Agraria se hace cómicamente en que el hecho de que a partir de Venustiano Carranza y hasta el gobierno de López Portillo se repartieron 110'197,362 hectáreas siendo que la superficie cultivable del país alcanza únicamente los 33.5 millones de hectáreas; se han repartido más de tres veces el total de las tierras cultivables de nuestro territorio.

Y los campesinos beneficiarios, únicamente se les ha convertido en mexicanos con categoría de retrasados mentales, con los cuales se abusa para utilizarlos como carne de cañón política, destructores del suelo, materia prima para la elaboración de discursos demagógicos u orillándolos en muchas ocasiones a vivir bajo niveles inferiores a los que tenían cuando eran peones en las haciendas del porfiriato.

El campesino ejidal no sabe trabajar la tierra la mayoría de las veces no le interesa y sobre todo, la trabaja pero no es suya sino del señor feudal; el Estado "quien lo condiciona con la amenaza de quitársela o la promesa de dársela. De esta manera es como lo manipula.

Pero la realidad del país es clara. Porque más del 90 por ciento de los ejidos no producen o apenas llegan con sus cosechas al mínimo del autoabastecimiento.

Los grados de miseria, por la baja o nula productivi -
dad que ha llevado la Reforma Agraria a los ejidatarios re -
sulta claramente criminal y aún más se compara con las tie -
rras que producen a niveles de alta eficiencia.

Manuel Mejido señaló que "en estas condiciones 12 mil
predios agrícolas que representa apenas el 9 por ciento de -
la superficie abierta al cultivo, dadas sus condiciones alta
mente favorables o aún de privilegio, participan con el 32 -
por ciento de la producción agrícola nacional, en tanto que
2,448,000 predios, que representan el 50.3 por ciento de la
superficie que en México se cultiva, no aportan sino el 4.2
por ciento de la producción agrícola nacional".⁸⁷

El desinterés del ejidatario por una tierra que no es
suya, el abandono de predios que usualmente se prolonga más
de dos años, en la búsqueda de trabajo y de mejores oportuni -
dades en las ciudades o en el extranjero, la pulverización -
de la "propiedad", la existencia de parcelas de menos de 100
metros, la pesada burocracia que ha surgido de la misma Re -
forma Agraria y Leyes Excesivas y asfixiantes, aunadas a la
inseguridad de los ejidatarios en la tenencia de la tierra,
la hostilización violenta por parte de "patriotas del Gobier
no disgrazados de líderes campesinos"⁸⁸ la ignorancia. No pue

87. Mejido Manuel "La agricultura en crisis". F.C.E.

88. Fuentes: "La economía Mexicana en Cifras" de Nacional Financiera, --
Banco de México, VI Informe de Gobierno 1982.

de dar como resultado más que la destrucción despiadada del suelo dando como resultado hambre y miseria.

B. PRODUCCION DEL PEQUEÑO PROPIETARIO

Dadas las circunstancias que rodean al sistema agrario de México, ha auspiciado que la tierra quede en manos de personas ineptas, ignorantes limitados en su dignidad y por lo general desinteresadas del suelo que pisan, carentes de cultura y capital, arriagadas a una tierra no por vocación o - amor a esa misma tierra, sino por las circunstancias de ha-ber nacido en ella; la cual abandonarían tan rápido como les sea posible.

El paternalismo humillante por parte del Estado y la - continua degradación del suelo, sólo ha producido hambre, -- frustración, desesperación, impotencia. ¿Por qué? mientras - los que no deben estar en el campo, lo trabajan de una mane-ra equivocada. Y los que tienen vocación, interés, el conocimiento, capital y los propósitos necesarios para aprovechar debidamente el suelo y preservarlo, esos no pueden hacerlo. Están encadenados por las mismas cadenas de los ejidatarios: La Reforma Agraria, la inseguridad en la tenencia de la tie-rra, la inseguridad en el futuro de la pequeña propiedad, la limitación en las extensiones de la tierra. En las ciudades se encuentran los hombres que de otra manera estarían mane -

jando el campo de la manera más eficiente.

La solución a este problema consiste en la libertad, - libertad para que los campesinos sean verdaderos dueños de - las tierras que trabajan como ejidos con todas sus obligacioo nes y derechos que todo esto, implica, para que las hagan - producir y salgan adelante o que las vendan que quien reall mente les interesa. Libertad para poderlas aprovechar debidada mente en una atmósfera de seguridad y tranquilidad.

Las tierras que producen con niveles de alta eficienci - cia señala Manuel Mejido "que en estas condiciones 12 mil - predios agrícolas que representan apenas el 9 por ciento de la superficie abierta al cultivo, dadas sus condiciones altata mente favorable y aún de privilegio, participan con el 32 - por ciento de la producción agrícola nacional en tanto que - 2,448,000 predios, que representan el 50.3 por ciento, no -- aportan sino el 4.2 por ciento de la producción agrícola nana cional".⁸⁹

Sabido es desde Aristóteles, que nadie cuida mejor lo que es de otros o de todos que lo suyo; el principio de propro piedad privada puede salvar realmente nuestro campo de la - ruina total, ¿por qué? ¿por qué los particulares son muy bubu

89. Mejido Manuel, OP. CIT.

nos y nacionalistas revolucionarios mexicanos, conscientes o héroes promotores del desarrollo? ¡no! simplemente porque el que ha comprado un pedazo de tierra tiene interés en que ese predio que es suyo sea mejor cada día en beneficio propio, de su familia y de su país. El particular no es un individuo fuera de serie, podemos ser cualquier mexicano.

La experiencia nos muestra que los países se caracterizan como grandes productores y exportadores de alimentos -- (EEUU, Canadá, Argentina), son aquellos que no tienen Reforma Agraria y que la posesión de la tierra se encuentra en manos de los particulares en tanto que en donde es el estado quien la posee, directa o indirectamente, como sucede con los ejidos, son los más grandes importadores de alimentos -- URSS, China, México.

Sin ir más lejos para comprobar la validez de los argumentos antes mencionados aquí mismo en México se da el caso, si vemos lo que al respecto menciona Lorenzo R. Patriño; "en el México independiente, especialmente a fines del siglo pasado la iniciativa privada se preocupó por la conservación de los suelos cultivables y en muchas haciendas se hicieron obras de entarquinamiento, que mejoraron notablemente los suelos. En los grandes latifundios del Norte del país, los terrenos de agotaderos recibieron especial cuidado, obteniéndose magníficos pastales arbolados donde el ganado se desarrolló con profución...

Son dignos de encomio los trabajos de entarquinamiento llevados a cabo en terrenos de su propiedad por el ingeniero Ramírez De Aguilar en el estado de Hidalgo, en suelos donde la erosión acelerada había formado verdaderas barrancas y - donde por medio de pequeñas presas estabilizó el suelo aprovechando los sedimentos... Este es uno de los trabajos de - corrección de la erosión en terrenos cultivados más serios - que se conocen en México", y más adelante señala: "Trabajos de conservación del suelo en terrenos de cultivo por parte - del gobierno, hasta la fecha no se han llevado a cabo. La - conservación rudimentaria que se hace en nuestros campos de cultivo, ha sido siempre debido a la iniciativa privada".⁹⁰

Ahora bien en ésta como en tantas ocasiones se enfrenta la Lógica, el acierto y la posibilidad económica de desarrollo ante el absurdo político, el mito demagógico la incapacidad del gobierno para poder decir nos equivocamos o dar marcha atrás. Además de todo esto el gran negocio que representa todo esto para tantos y tantos pillos que viven y se - enriquecen a costa del pueblo, el "patriotismo", "el nacionalismo revolucionario", "la injusta distribución de la riqueza".

Entre el razonamiento y el mito de la Reforma Agraria, dadas las circunstancias ésta se impondrá hasta que la misera -

90. Patiño R. Lorenzo. "Conservación de los Suelos". P. 13 y sigs.

ria de nuestros suelos se apodere de la totalidad del territorio nacional.

Cuando el gobierno proteja la propiedad privada en lugar de ser el primero en violarla, evite la formación de monopolios, en lugar de ser el primero en crearlos, y respeten las leyes en lugar de ser los primeros en desobedecerlas sin necesidad de complejos, engorrosos, contradictorios e interminables planes burocráticos, México Progresará.

C. OBJETIVOS DE LA REFORMA AGRARIA

A principios de este siglo la concentración de la propiedad rural, en pocas manos, provocaba supuestamente males en la estructura social del país que era entonces más que ahora fundamentalmente agrícola.

La angustia y la miseria de los campesinos, se fue articulando poco a poco para hacerse lucha armada ya próxima a estallar, con el triunfo de la revolución, surgió el derecho agrario por la necesidad de la destrucción del latifundio, - creando como consecuencia la institución del ejido como instrumento para pulverizar las tierras de cultivo, sustituyendo así la explotación tradicional basada en la propiedad privada.

El ejido es la institución central de la legislación - agraria y en torno a él se ha realizado el cambio de estructur- tura de la propiedad rural en México.

Desde la perspectiva de la ley de la Reforma Agraria, se ve como ésta trata de estructurar, proteger y organizar - al ejido mediante la redistribución de la propiedad agraria, limitándose a respetar la pequeña propiedad y supuestamente dar todas las facilidades y medios para que funcione como -- unidad productiva, Orientada originalmente hacia el reparto y entrega de tierras y aguas a los ejidatarios, indigentes, la ley agraria va ampliando su campo de acción, hacia otros objetivos, que estaban contemplados al principio, pero posteriormente atraen su atención porque son consecuencias natur- ral de la tenencia de la tierra.

¿Cuáles son los objetivos de la Reforma Agraria Mexicaa na?

1. La nación representada por el gobierno federal está facultada para imponer a la propiedad privada las modalidad- des que dicte el interés público. En ejercicio de esta facultad se ha impuesto a la propiedad privada la modalidad cons- sistente en la obligación de contribuir a las necesidades - agrarias con las superficies que excedan de la extensión inaffectable.

2. Corresponde también a la nación la facultad de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública.

3. La restitución de las tierras, bosques y aguas de que hayan sido despojados los núcleos de población por actos de las autoridades federales, estatales y municipales.

4. La obligación del gobierno federal de dotar de ejidos a todos los núcleos de población rural, donde haya cuando menos 20 campesinos sin parcela.

5. La institución de autoridades agrarias encargadas de entregar las tierras y así mismo establecer trámites administrativos "sencillos", que prosigan de oficio sin necesidad de gestión de los campesinos.

6. Todos los ejidos están sujetos a un estatuto protector denominado "Régimen Ejidal", que lo concibe como patrimonio permanente destinado a satisfacer las necesidades de la clase campesina.

7. La protección a los núcleos de población, que guarde el estado comunal, las cuales se encuentran fuera del comercio al ser inalienables, imprescriptibles, inembargables, e intrasmisibles.

8. La obligación de los ejidos y comunidades a contri-
buir a satisfacer las necesidades agrarias, exceptuando a -
los pequeños propietarios en dicha obligación; sin embargo,
es el pequeño propietario el que más contribuye a las necesii
dades agrarias.

9. La vigilancia de que el territorio nacional no haya
trrenos baldíos, pertenecientes a la federación, destinándo-
los exclusivamente a la satisfacción de las necesidades agraa
rias.

10. El establecimiento, de un sistema de crédito eji -
dal unificado, para apoyar las actividades agrícolas otorgán
doles crédito únicamente a: los ejidos, comunidades, las --
uniones de ejidos, asociaciones rurales de interés colectivo,
la empresa social, a la mujer campesina organizada para ex -
plotar la unidad agrícola individual.

11. La de vigilar que las autoridades tanto en los ejii
dos como en las comunidades sean las adecuadas, siendo la -
asamblea general, la suprema autoridad, eligiendo a los comii-
sariados ejidales y consejos de vigilancia que duran en su -
encargo 3 años.

12. El de llevar un registro agrario nacional para llee
var un archivo auténtico de los derechos colectivos o indivii

duales relacionados con la aplicación de las leyes agrarias".
91

No cabe duda que el ejido como instrumento del reparto agrario, no ha cumplido con la misión que originalmente se le encomendó, supuestamente la destrucción del latifundio, - la que el campesino tuviera la tierra necesaria para su auto abasto, pero no ha sido así ya que cada día emigran más cam pesinos a las ciudades y al vecino país del Norte, de lo que sí se puede estar seguro es que el ejido y la Reforma Agra - ria son un control absoluto sobre los hombres del campo.

Al hacer la Revolución los campesinos no querían cam - biar de amo, sino tener la tierra en propiedad.

91. Los datos fueron tomados de "Ley Federal de la Reforma Agraria", del Lic. José Hinojosa Ortiz, Editores y distribuidores, México, D.F. 1977.

CAPITULO VII

IMPORTACION DE GRANOS BASICOS

A. CONASUPO

B. TRANSPORTACION

C. BARRERAS ADUANALES

CONCLUSIONES

A. CONASUPO

Hundido el país en una de las más graves crisis-económicas de su historia, se recuerda en estos momentos difíciles, que en épocas recientes México y sus habitantes disfrutaban de una vida mejor.

El mayor esplendor del país fué sin duda los años cuarenta. En aquel tiempo el gobierno de la República tomó la determinación de fundar una empresa pública, que viniera a garantizar plenamente el abasto de artículos de consumo necesario, a bajo precio en beneficio de las clases populares y garantizar también el precio justo a los productores agrícolas para evitar así el nefasto intermediarismo y regular, así mismo las importaciones de granos.

Fué así como se fundó la entonces llamada CEIMSA (Compañía Exportadora e Importadora Mexicana, S.A.), que en principio cumplió con eficacia con la tarea que le fué encomendada, pero que al paso del tiempo, ha desviado su rumbo convirtiéndose en un lastre para el país que en la actualidad, no sólo pretende abarcar mayor terreno en el mercado de los productos de primera necesidad sino que lo hace operando con -

pérdidas, que suman miles y miles de millones de pesos.

Pero resulta que empezó a crecer y a crecer a inflarse cada vez más monopolizando a otros giros industriales y comerciales que siempre habían estado en manos de la iniciativa privada, haciéndole daños irreversibles por su desleal - competencia. Así hemos visto surgir tiendas en las cuales ya no se venden sólo artículos de consumo necesario para la des - pensa del hogar, sino aparatos eléctricos, equipos de ferre - tería, ropa, zapatos, muebles, etc. etc.

Y así con la Compañía Nacional de Subsistencias empe - zó el drama para los trabajadores y las amas de casa que com - probaron que ir a comprar a CONASUPO, es tan caro como ir a comprar a las tiendas de la iniciativa privada.

El presupuesto de CONASUPO es mayor al de la C.F.E., - IMSS y superior a la mayoría de los estados de la República y casi todas las secretarías de Estado.

¿Gracias a CONASUPO ha mejorado la situación de los -- trabajadores del campo y de la ciudad?

El gobierno afirma que CONASUPO obedece los designios y peticiones de las clases populares, del sector obrero y de las mayorías.

Para nosotros la CONASUPO es una gran farza, más que - ayudar, es uno de los organismos que desestabilizan las fi - nanzas del sector público y es una de las principales causas de la inflación y del empobrecimiento de los trabajadores no cumple ninguna función social. Y las causas de que exista, - a nuestra manera de ver, son los argumentos de los estatis - tas quienes piensan que los artículos básicos y el comercio deben estar en manos del Estado. El hecho es que únicamente benefician a los que intervienen en ellos.

La prueba de que conasupo no beneficia a las clases po pulares, es que a pesar del enorme crecimiento y los enormes subsidios a este sector, cada día las clases populares están más pobres y los precios son cada día más elevados. La infla ción, el deterioro económico de las clases trabajadoras y el empobrecimiento de las clases marginadas cada día es mayor. Lo que sucede es que el gobierno y su grupo de gobernantes, por cuestiones dogmáticas y con la idea de la rectoría del - Estado, debe reflejarse en el control de precios de los artí culos básicos.

"Las utilidades actuales de CONASUPO son nulas y el go bierno solamente en 1985 tuvo que reembolsarle a la paraesta tal los 360 mil millones de pesos que perdió en el costo de la regulación y del abasto de productos básicos.

En efecto, en días pasados, la Subsecretaría "B" de la Contraloría General de la Federación anunció que las utilidades de CONASUPO aparecen -como ya dijimos- en cero, ya que - hay un resultado negativo de 360 mil millones de pesos... y luego hay un traspaso de cuentas del gobierno federal exactamente por esa cantidad, y se explicó que "ello se debe a que dentro de los estatutos de la CONASUPO y dentro de los com - promisos asumidos por el gobierno federal hacia esa paraestata tal, está el hecho de que el gobierno anualmente reembolsa - el costo del abasto y de la regulación de productos básicos en que pudiera haber incurrido CONASUPO durante el año en -- cuestión.

Todo lo anterior viene a confirmar una vez más que el gobierno es un pésimo administrador.

Resulta evidente que si la CONASUPO cumpliera realmente con el compromiso que se echó auestas cuando fué insti tuido, de regular el abasto y vender barato al pueblo los ar tículos de primera necesidad, el subsidio oficial estaría - justificado. Por otra parte, se aceptaría su participación - en el sector comercial si ofreciera sus productos (no neces ariamente todos los básicos que integran la canasta familiar), a precios verdaderamente más bajos que los existentes en los almacenes no oficiales, es decir al alcance de todas las cla ses medias y las depauperadas, que verían con agrado la deci

sión de contribuir a subsidiar a la empresa siempre y cuando ésta no lesionara su economía familiar y, por el contrario - pusiera a su alcance artículos diversos a precios accesibles.

Pero la CONASUPO, además de que no rinde utilidades al erario vende sus productos a precios casi iguales o hasta -- iguales a las del comercio privado, necesitando para ello - enormes subsidios que al fin de cuentas son una carga para - los ciudadanos que pagan impuestos. Por lo tanto la CONASUPO no justifica su onerosa existencia.

En otras palabras, al operar con números rojos y no be neficiar a las clases populares con precios realmente bajos, no se concibe su presencia en el panorama nacional.

Debe, pues "desaparecer".⁹²

92. Lo anterior fué tomado de Editoriales de IMPACTO "La CONASUPO es un lastre para la Economía del País". Núm. 1909, octubre 2 de 1986.

B. TRANSPORTACION

La conducta racional del hombre encaminada a satisfacer sus necesidades, se encuentra ordenada a través del cumplimiento de diversas etapas, las cuales se inician con la producción, para proseguir con la circulación, la distribución y el consumo.

Sin el auxilio de los medios de transporte habría productos desconocidos, para ciertas zonas y otros tal vez conocidos pero con poca oportunidad de uso.

El transporte no ha sido siempre una fácil forma de comunicación: ha tenido que sortear serias dificultades, las que gracias a la técnica se han podido superar.

La primera dificultad es la distancia. No hay poder humano que pueda acortar geográficamente dos puntos: pero sí puede inventar medios de transporte para ahorrar tiempo en el traslado, de esas mismas mercancías o productos, y personas.

La segunda dificultad es la naturaleza de las mercancías ya que no siempre se transporta una misma clase de ellas, ni todas a un lugar determinado.

La tercera dificultad es el Estado de las vías de comunicación, una carretera inundada o una vía destruida, son nu las para el transporte. El hombre debe vigilar la conserva - ción de las vías de comunicación, e inventar aparatos o sis - temas adecuados para que un barco pueda zarpar, aún con el - mar picado, para que un avión pueda despegar, con escasa vi - sibilidad o para que las carreteras o vías no sufran inte -- rrupciones en su servicio.

¿Cuánto cuesta crear y mantener un sistema de transpor - te?, la persona que desee mantener una empresa de transpor - tes, deberá tener en cuenta tres clases de gastos: Los gas - tos iniciales de utilización de una ruta o sea el peaje; los gastos que se van a cubrir por concepto de sueldos al perso - nal, mantenimiento de las unidades de transporte, combusti - bles y fuerza motriz en general y las gratificaciones (mordi - das) que se tienen que dar a lo largo de una ruta cuando se trata de transporte por carretera, siempre que no se trate - de vehículos oficiales, por ejemplo los de petróleos, comi - sión federal de electricidad CONASUPO, etc.

Considerando los costos anteriores, lo que más eleva - esos mismos costos, son las gratificaciones que se tienen -- que dar en el transcurso del viaje, el numeroso grupo de ins - pectores, supervisores de inspectores, jefes de inspección, - administradores de mercados, ayudantes de los administra -

res, inspectores de comercio, de transporte y vialidad de caminos y luego las muchas policías de tránsito de cada uno de los estados de la República, por los que atraviesan los productos, contando también entre ellas a la Federal de Caminos, acusada de chantaje por todos los transportistas, ya sean particulares o del llamado Servicio Público Federal, señalada también como inoperante, pues no ha podido frenar los constantes asaltos en los caminos; como insufrible, por quienes circulan en carretera, señalada también como inútil y abusiva, en casos de accidentes. Sigue viento en popa, la corrupción que impera en los caminos del país, a pesar de que abiertamente exacciona a los manejadores, y es frecuente ver a los omnipotentes señores patrulleros recoger la "cuota" de los camioneros, que prefieren pagarles que tener que sopartarlos exigiéndoles tantos permisos y concesiones necesarios que resulta casi imposible complimentarlos.

Las barbaridades no paran ahí, necesitamos transportes pero cierran las fronteras a las refacciones de camión y quienes las tienen las venden a precio de oro. Se necesita que el transporte sea económico, y cada vez que el gobierno necesita dinero, se aumenta el precio de la gasolina, diesel, aceites, etc. Elevando así los costos del transporte.

Eso no es congruente con la realidad nacional, los cuellos de botella en el transporte dejan en los campos, tonelada

das de productos que deberán llegar a los mercados y que se pudren lamentablemente, pero de esto nadie lo comenta en absoluto.

Visto lo anterior como podemos encontrar los productos alimenticios baratos, sí constantes exigencias, y por qué no mencionarlo las gratificaciones, no dejan abaratar los productos y lo que se consigue que éstos sean escasos y a precios elevados.

C. BARRERAS ADUANALES

La importación, aparentemente tiene una fisonomía que no tiene ventajas, la importación es el conjunto de operaciones, que realiza un país para adquirir satisfactores, ya sean mercancías o servicios del extranjero, que por algunas circunstancias no se pueden fabricar, prestarse o producirse. O que fabricándose, prestándose o produciéndose, no son suficientes para el consumo.

La importación es una necesidad, El país que tiene que importar, es porque, no puede producir, por determinadas circunstancias los satisfactores, necesarios, para cubrir el total de sus necesidades.

¿No sería posible que se permitiera a los transportistas y a las personas que, tengan camiones, obtener sus refacciones mediante permisos especiales. para el abaratamiento del transporte, y así, las mercancías serían más económicas?

¿No sería posible que se le permitiera a los particulares, la importación de productos básicos y que no sea el monopolio de estado de la CONASUPO, la que lo haga, se fomentaría la libre competencia y el abaratamiento de esos productos, para que sean más accesibles a la mayoría de la población.

CONCLUSIONES

1.-Durante décadas se han enriquecido cientos de funcionarios de la Reforma Agraria y concentrado poder económico y político-gracias al fantasma del latifundio.

2.-El señor Madero nunca habló y pensó, en repartir las tierras-pues ese no era el problema social de México. Mismo Madero poseía- grandes extensiones de tierra.

3.-Los funcionarios y políticos que se dicen depositarios de la - Revolución ya lo habrían acusado de latifundista. Zapata, tampoco- habló de repartir tierras, sino de restituir las tierras comunales - a los habitantes de los pueblos; Villa por lo consiguiente, tampoco- penso en repartir tierras ya que esas tierras habían sido ocupadas- por los hacendados aprovechando la falta de límites claros.

4.-Casi todas las actuales leyes agrarias en México están - influenciadas por las teorías socialistas y marxistas, no por la- Revolución Mexicana.

5.-Es incosteable, para el campesino sembrar la mayor parte de - la tierra cultivable en México. Por tanto, resulta una traición a-

la patria que los funcionarios actuales continúen con la farsa de la-
Reforma Agraria, que únicamente ha producido ejidatarios miserables-
que viven subsidiados por el gobierno a cambio de la incondicionalidad-
y fines electoreros.

6.-¿Qué no se habrán dado cuenta los secretarios de la Reforma-
Agraria, y el mismo presidente de la República, que bajo las actuales-
leyes y repartición de tierras es aritméticamente imposible hacer -
producir la tierra con eficiencia?

7.-La falta de seguridad en la tenencia de la tierra y su división-
en superficies lo suficientemente pequeñas, para que no sea rentable-
cultivarla, la mayoría de los cultivos, en la mayor parte de la super-
ficie cultivable obedece a las siguientes causas:

- a. Ignorancia, cinismo, e hipocrecía de quienes dirigen la-
política agraria.
- b. Complicidad de los dirigentes agrarios con potencias-
extrnjeras, para mantener el campo de México en el atraso-
y tener que importar granos al extranjero.
- c. Usufructuar política y económicamente, la miseria y esperanza-
de los pobres ejidatarios y campesinos.

8.-Los problemas del campo son cada día más agudos: baja producción-
violencia entre grupos campesinos por problema de tenencia de la tierra,-
explotación de los ejidatarios por los comisarios ejidales y burócratas-
de diversas dependencias, necesidad de mayor importación de granos-
aumentando la dependencia del país hacia el extranjero y mayores-
subsidios al campo.

9.-Todos estos problemas se han reflejado en enormes crecimientos-
de los cinturones de pobreza alrededor de los núcleos urbanos y en-
aumento constante de las corrientes migratorias a los Estados Unidos.

10.- Aunque el problema de la tierra en México ya tiene bastante-
tiempo, si a ello le sumamos el actual problema inflacionario, la -
devaluación diaria de nuestra moneda, las políticas equivocadas,-
convierte al campo en una bomba de tiempo que cualquier momento puede-
explotar.

11.-Proponemos las siguientes soluciones al problema ALIMENTARIO_
MEXICANO, que implica un sacrificio sólo para la alta burócracia
política enriquecida, con la repartición de tierras y organismos de-
"ayuda al campo".

12.-Desaparición de la Secretarâ de la Reforma Agraria y de la-
serie de empresas y organismos oficiales que viven a costa del campo-
como parásitos y que a lo largo de mucho tiempo han probado ser los-

generadores de la miseria en que se encuentran la mayoría de los campesinos.

13.-Dar en propiedad la tierra, a los ejidatarios para que éstos sean dueños, y así mismo sujetos de crédito. El proyecto para no hacerlo es que volveríamos al latifundio. Ya se vió que eso no es el problema, sino que es el minifundio. Al dar en propiedad las tierras, éstas pasarían a mediano y a largo plazo a manos de quienes las sembrarén; y las propiedades tomarán el tamaño que conforme a la técnica y tipos de cultivo fueran las más rentables.

14.-Los únicos que perderían al entregar la tierra en propiedad de los ejidatarios, es la alta burocracia de los organismos agrarios que según algunos estudiosos absorben casi 70 centavos de cada peso destinado al campo.

15.-Derogar leyes que limitan la superficie de la tierra cultivable para un solo dueño. La función social de la tierra es producir, no ser repartida en partes iguales, pulverizandola. De nada sirve que cada campesino tenga la posesión de 2 ó 3 hectáreas, si no produce siquiera lo suficiente para comer.

16.-Estas soluciones no implican pasición ideológica alguna sino una respuesta que se basa en una realidad que no se puede ignorar y que el grupo en el poder no quiere ver, porque para ellos el latifundio-

la REforma Agraria y todas las leyes agrarias actuales significan-
poder y riqueza.

BIBLIOGRAFIA

- "Agrarian China Slected Source"
 Instituto de Relaciones Pacíficas Editores
 Londres 1939
- Allan Nevis y Henry Steele Commanager
 "Historia de los Estados Unidos"
 Biografía de un pueblo libre
 Cia. General de Ediciones, S.A.
 México, Décima primera edición. 1971
- Agirre Avellaneda Jerjes
 "Política Ejidal en México"
 Instituto Mexicano de Sociología, A.C.
 México 1976
- Cano Gordon Carmen y Cisneros Gudiño Ma. Teresa
 "La Dinámica de la Violencia en México"
 Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán
 Universidad Autónoma de México 1980
- Contreras Mario y Tamayo Jesús.
 "Lecturas Universitarias 22México en el Siglo XX
 1900-1913 Textos y Documentos"
 UNAM 2 tomos México 1983
- Clavijero Francisco Javier.
 "Historia Antigua de México"
 Biblioteca Enciclopédica Popular SEP
 México 1948
- Urquidi Victor L.
 "Crecimiento de la Población y cambio Agrario"
 El Colegio de México
 México 1979

- Chávez Padrón Martha
 "El Derecho Agrario en México"
 Ed. Porrúa. México Séptima Edición 1983
- De Ibarrola Antonio
 "Derecho Agrario"
 Ed. Porrúa - México 1975
- "Decisiones sobre ayuda mutua y cooperación
 en la producción agrícola del partido comu-
 nista en China"
 Publicadas el 15 de Diciembre de 1951
 Ediciones en Lenguas Extranjeras Pekin.
- Díaz Soto Y Gama Antonio.
 "La cuestión agraria en México".
 Ed. El Caballito México 1976
- Gómez Mallorga Mauricio
 "Impacto" No. 1818 20- XII- 84
- González Roa Fernando
 "El aspecto agrario de la Revolución Mexicana"
 Ed. Talleres Gráficos México 1915
- Hinojosa Ortiz José
 "Ley Federal de la Reforma Agraria"
 Editores y Distribuidores, S.A.
 México 1977
- Bustamante Jorge A
 "Indocumentados mitos y Realidades"
 El Colegio de México, México 1979
- Lemus García Raúl
 "Panorama Vigente de la Legislación Agraria Mexicana"
 Ed. Limusa, México. 1979
- Lenín
 "El Poder soviético y la Situación del Campesinado"
 Editorial Progreso, Moscú 1979